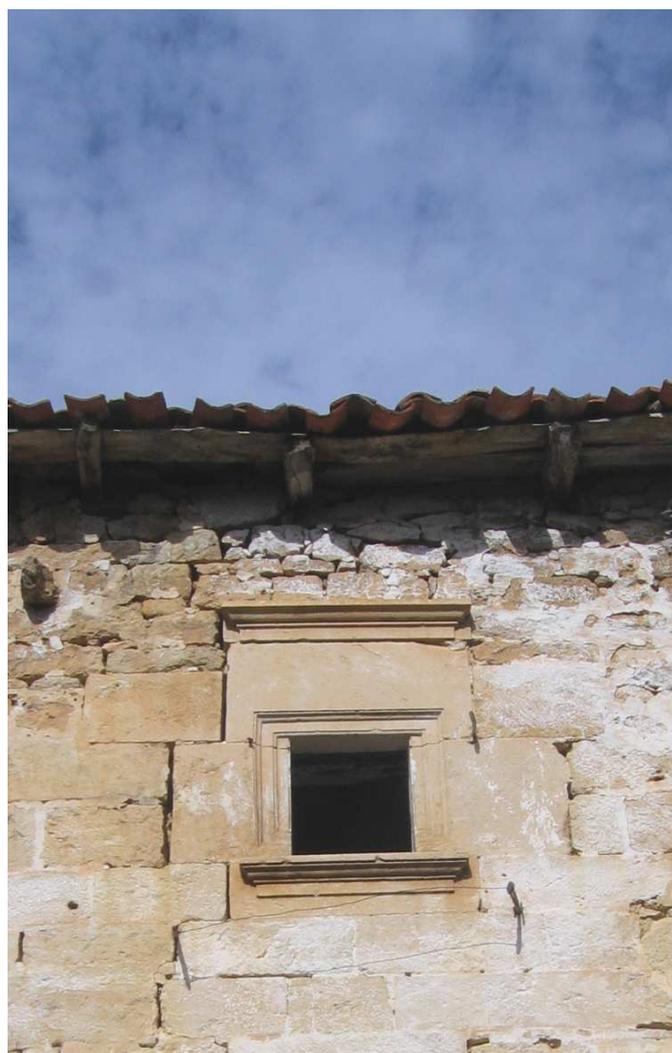


# NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE MANZANEDO



**FASE II: APROBACIÓN INICIAL**

**Informe Ambiental**

Septiembre 2012

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
1.1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	5
1.2. MARCO LEGAL DEL INFORME.....	6
1.2.1. La normativa de Impacto Ambiental y su aplicación urbanística.....	6
1.2.2. Determinaciones ambientales de la normativa urbanística.....	8
1.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL INFORME.....	26
<b>2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN</b> .....	<b>29</b>
2.1. CONTENIDO DEL PLAN.....	29
2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	29
2.3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	29
2.4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	30
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PRINCIPALES</b> .....	<b>37</b>
3.1. ALTERNATIVA 0 o “no intervención”.....	38
3.2. ALTERNATIVA 1.....	40
3.3. ALTERNATIVA 2.....	41
3.4. ALTERNATIVA SELECCIONADA.....	42
<b>4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>43</b>
4.1. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.....	43
4.2. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO OBJETO DEL PLAN.....	44
4.2.1. Medio físico y biológico.....	45
4.2.2. Factores estético-culturales.....	80
4.2.3. Red de Espacios Naturales de Castilla y León.....	87
4.2.4. Espacio natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón.....	87
4.2.5. Red Natura 2000.....	89
4.2.6. Montes de Utilidad Pública.....	90
4.2.7. Procesos y riesgos.....	94
4.2.8. Inventario del medio socioeconómico.....	101
4.2.9. Poblamiento.....	106
4.2.10. Calidad del medio. Síntesis del inventario.....	113
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LOS PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>114</b>

5.1.	ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DE LAS NUM	114
5.2.	COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.....	114
5.2.1.	Infraestructuras territoriales .....	115
5.2.2.	Elementos naturales del territorio.....	118
5.2.3.	Elementos culturales del territorio .....	120
5.3.	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.....	121
5.3.1.	Identificación y predicción de los impactos para las diferentes actuaciones de las Normas Urbanísticas .....	121
5.3.1.1.	Metodología .....	121
5.3.1.2.	Identificación de impactos .....	122
5.3.2.	Valoración de impactos .....	122
5.3.2.1.	Ámbitos geográficos y temporales del análisis.....	125
5.3.3.	Descripción, caracterización y valoración de los impactos sobre el medio físico y biológico.....	126
5.3.3.1.	Microclima .....	126
5.3.3.2.	Impactos sobre la calidad del aire .....	126
5.3.3.3.	Alteración del Valor Geomorfológico .....	127
5.3.3.4.	Impactos sobre el suelo .....	127
5.3.3.5.	Hidrología y Alteración de la Calidad del Agua .....	128
5.3.3.6.	Impactos sobre las comunidades faunísticas y la vegetación .....	128
5.3.3.7.	Biodiversidad .....	129
5.3.4.	Descripción, caracterización y valoración de los impactos sobre los factores estético-culturales .....	129
5.3.4.1.	Impactos sobre la calidad del paisaje .....	129
5.3.4.2.	Impactos sobre el patrimonio histórico-cultural.....	130
5.3.5.	Descripción, caracterización y valoración de los impactos sobre las figuras de protección y áreas de interés natural .....	130
5.3.6.	Descripción, caracterización y valoración de riesgos.....	130
5.3.6.1.	Generación de ruidos .....	130
5.3.6.2.	Riesgos de inundación .....	131
5.3.6.3.	Riesgos geotécnicos.....	131
5.3.6.4.	Descripción, caracterización y valoración de impactos sobre los factores sociales y económicos.....	131
<b>6.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....</b>	<b>132</b>
6.1.	MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS PROVENIENTES DE LAS ACTUACIONES PLANIFICADAS .....	132
<b>7.</b>	<b>PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS NUM .....</b>	<b>136</b>
<b>8.</b>	<b>RESUMEN NO TÉCNICO .....</b>	<b>137</b>
<b>9.</b>	<b>VIABILIDAD ECONÓMICA DE ALTERNATIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.....</b>	<b>139</b>



NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DEL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE MANZANEDO



9.1.	INTRODUCCIÓN .....	139
9.2.	INFORME DE VIABILIDAD.....	139



Diputación Provincial  
de Burgos



Ayuntamiento de  
Valle de Manzanedo

## ÍNDICE DE ANEJOS

### Anejo 1. Planos

1. Situación
2. Ortofoto
3. Alternativas 0, 1 y 2
4. Geología
5. Usos de suelo
6. Hidrología
7. Hábitats de interés comunitario
8. Patrimonio cultural
9. Espacios Naturales
10. Red Natura 2000
11. Riesgos Naturales

### Anejo 2. Documento de referencia para la evaluación ambiental



Diputación Provincial  
de Burgos



Ayuntamiento de  
Valle de Manzanedo

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente Informe de Sostenibilidad Ambiental es parte integrante de la documentación que constituye las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Manzanedo para la ordenación del territorio municipal.

Actualmente, el instrumento de planeamiento general vigente en el municipio del Valle de Manzanedo se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos. El municipio no cuenta con cualquier instrumento de ordenación urbanística general propio.

La actual Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León indica en el artículo 33.2b) la delegación de la potestad de elaboración del planeamiento de ordenación general a los municipios con menos de 500 habitantes, permitiendo que en los municipios donde se observe esa condición, se proceda a la sustitución de las actuales Normas Subsidiarias de ámbito Provincial por las Normas Urbanísticas Municipales.

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Manzanedo se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

- El municipio no posee una figura de ordenación urbanística propia para la regulación de su territorio, asumiendo la responsabilidad de ello las vigentes Normas Subsidiarias Provinciales.
- El cambio del contexto socioeconómico ha ido además acompañado por una profunda transformación del marco legal que regula la actividad urbanística. Las NNSS con ámbito provincial de Burgos fueron aprobadas en el año 1996 y han sido objeto de modificaciones.
- En este sentido, resulta necesaria la adaptación y redacción de los nuevos trabajos de las NN.UU.MM. a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y al Decreto 45/2009, de 9 de julio, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así como al resto de normativa estatal y autonómica, con incidencia urbanística, que resulte de aplicación, y también a las modificaciones normativas que se produzcan durante el periodo del desarrollo de las NN.UU.MM.

En ese sentido, el Informe de Sostenibilidad Ambiental es una de las actuaciones introducidas en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación de planes y programas y actúa como un instrumento de prevención que permite la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Tratándose de un documento técnico complementario, el informe recoge los probables efectos generados por las acciones de la propuesta de ordenación tras el cruzamiento de los datos propios de la situación ambiental del área en estado preoperacional y las necesarias medidas de atenuación de esos mismos efectos ambientales previsibles.

## 1.2. MARCO LEGAL DEL INFORME

### 1.2.1. La normativa de Impacto Ambiental y su aplicación urbanística

A continuación se indica la legislación ambiental aplicable en la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Manzanedo, considerando su ámbito comunitario, estatal y autonómico.

<b>NORMATIVA COMUNITARIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.</li></ul>
<p><b>EVALUACION MEDIOAMBIENTAL:</b> Serán objeto de evaluación medioambiental todos los planes y programas que se elaboren con respecto a la agricultura, la silvicultura, la pesca, la energía, la industria, el transporte, la gestión de residuos, la gestión de recursos hídricos, las telecomunicaciones, el turismo, la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo y que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE (...). (Art. 3)</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.</li></ul>
<p><b>EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES EN LOS SITIOS RED NATURA 2000:</b> Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar (Art.6).</p>

<b>NORMATIVA ESTATAL</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.</li></ul>
<p><b>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:</b> Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas (Anexo I Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería)</li><li>- Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas (Anexo I Grupo 9. Otros proyectos).</li></ul>
<p><b>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal</li></ul>

cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas (Anexo I Grupo 9. Otros proyectos).

- Proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos (Anexo I Grupo 9. Otros proyectos).

#### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CUANDO ASÍ LO DECIDA EL ÓRGANO AMBIENTAL EN CADA CASO:

- Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II (Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; Grupo 2. Industrias de productos alimenticios; Grupo 3. Industria extractiva; Grupo 4. Industria energética; Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales; Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera; Grupo 7. Proyectos de infraestructuras; Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua; Grupo 9. Otros proyectos).
- Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

#### EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- Planes y programas elaborados o aprobados por una Administración Pública, por exigencia de una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente:
- Por establecer el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (Art. 3, apartado 2.a).
- Por requerir una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Art. 3, apartado 2.b).
- Planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, modificaciones menores de planes y programas y otros planes y programas no contemplados que se prevea puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, según determine el órgano ambiental de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley (Art. 3, apartado 3).

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

#### EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES EN LOS SITIOS NATURA 2000:

- Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio de la Red Natura 2000, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar.

#### NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León y su modificación por la Ley 3/2005, de 23 de Mayo y por la Ley 8/2007, de 24 de octubre.

<p>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructura de polígonos industriales.</li><li>- Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales.</li><li>- Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado</li><li>- Otras obras, instalaciones y actividades determinadas mediante Decreto de la Junta de Castilla y León.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ley 8/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo)</li></ul>
<p>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento con ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, cuando así lo dispongan la legislación ambiental o los instrumentos de ordenación del territorio, así como los que ordenen terrenos incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 o en suelo rústico con protección natural, salvo si afectan exclusivamente al suelo urbano. (Art. 52bis, apartado 2)</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Decreto 107/2007, de 8 de Noviembre que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Decreto 45/2009, de 29 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.</li></ul>
<p>EVALUACIÓN AMBIENTAL:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones. (Art. 157)</li></ul>

Fuente: Elaboración propia.

### 1.2.2. Determinaciones ambientales de la normativa urbanística

En la normativa urbanística vienen contemplados aspectos ambientales que tanto el planeamiento general como el planeamiento de desarrollo deben considerar como es la adaptación de la ordenación al ambiente, la prevención de riesgos, los criterios de extensión, densidades mínimas y máximas, las condiciones ambientales y dotaciones.

En ese sentido, se exponen a continuación las determinaciones ambientales.

### 1.2.2.1. Ley estatal del Suelo

#### **Artículo 12. Situaciones básicas del suelo**

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

[...]

#### **Artículo 13. Utilización del suelo rural**

1. Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

[...]

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

[...]

## **Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano**

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

3. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

[...]

### **Disposición transitoria cuarta. Criterios mínimos de sostenibilidad**

Si, trascurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no estableciera en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación, esta nueva ordenación o revisión será necesaria cuando la actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

#### **1.2.2.2. Ley de Urbanismo de Castilla y León**

### **TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y principios generales**

[...]

### **Artículo 4. Actividad urbanística pública**

En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, desarrollados en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la actividad urbanística pública se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

[...]

b) Establecer una ordenación urbanística para los Municipios de Castilla y León que favorezca su desarrollo equilibrado y sostenible, la calidad de vida y la cohesión social de la población, la protección del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural, y especialmente la consecución del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna.

[...]

## **TÍTULO I. RÉGIMEN DEL SUELO**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

[...]

#### **Artículo 9. Deberes de adaptación al ambiente**

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

c) En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.

[...]

### **Capítulo II. Clasificación del suelo**

[...]

#### **Artículo 15. Suelo rústico.**

Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:

a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en esta Ley y los que se determinen reglamentariamente.

[...]

#### **Capítulo IV. Régimen del suelo rústico**

[...]

#### **Artículo 24. Deberes y limitaciones en suelo rústico**

1. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en los artículos 8 y 9, tendrán la obligación de cumplir los siguientes deberes:

a) Realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

b) Respetar el régimen mínimo de protección establecido en los artículos 26 a 29 para cada categoría de suelo, así como las demás condiciones que imponga la normativa sectorial o el planeamiento urbanístico, según las características específicas cada uso o cada terreno.

2. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en esta Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

3. En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

4. En suelo rústico las Administraciones públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico.

[...]

## TÍTULO II. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

### Capítulo I. Disposiciones generales

[...]

#### Artículo 34. Ordenación urbana

1. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios que se deriven de las características específicas del propio Municipio. No obstante, podrá preverse un crecimiento superior al necesario para la demanda propia del Municipio, de conformidad con las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio y con la situación del Municipio [...].

2. El planeamiento orientará el crecimiento de los núcleos de población a completar las tramas urbanas existentes y a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos. A tal efecto, salvo que los instrumentos de ordenación del territorio establezcan otros criterios, el planeamiento no podrá generar nuevos núcleos de población ni modificar los existentes, de manera que se comprometa la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios de interés general.

3. El planeamiento podrá establecer determinaciones diferentes sobre terrenos de características similares, a fin de impedir una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.  
[...]

#### Artículo 36. Sostenibilidad y protección del medio ambiente

1. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria, y a tal efecto se atenderá a los siguientes criterios y normas:

a) En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento de las parcelas y sus parámetros, tales como la altura, el volumen o el fondo edificable, no superarán los niveles que sean característicos de la edificación y construida legalmente en su entorno.

b) En suelo urbano consolidado, cuando ya existan más de 100 viviendas ó 15.000 metros cuadrados edificables por hectárea, el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte un aumento del aprovechamiento o de la densidad de población totales.

c) En suelo urbano no consolidado y urbanizable, la densidad de población y edificación respetará los siguientes límites:

3º. En los demás núcleos de población: de 10 a 30 viviendas, y hasta 5.000 metros cuadrados edificables por hectárea.

4º. En suelo urbano no consolidado se podrán establecer densidades que no cumplan estos límites, cuando se trate de actuaciones de reforma interior con las finalidades que reglamentariamente se determinen, así como donde se justifique la conveniencia de respetar los parámetros de la edificación tradicional, en especial en el interior o en el entorno de los Conjuntos Históricos y en las zonas donde se constate la existencia histórica de poblamiento disperso.

d) En sectores con uso predominante industrial o de servicios, no se permitirá una ocupación del terreno por las construcciones superior a dos tercios de la superficie del sector.

[...]

2. Asimismo, el planeamiento asumirá como objetivo la protección del medio ambiente y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para la conservación y en su caso recuperación de condiciones ambientales adecuadas:

a) En suelo urbano y urbanizable la red de vías públicas se diseñará de acuerdo con las necesidades del transporte público y los recorridos peatonales, procurando reducir el impacto contaminante del tráfico motorizado. Igualmente se establecerán las medidas precisas para la depuración de aguas residuales y el tratamiento de los residuos sólidos.

b) En suelo urbanizable se integrarán en la nueva ordenación los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación.

c) En suelo rústico se establecerán las medidas necesarias para la conservación, y en su caso recuperación, de los espacios naturales y de la fauna y la flora silvestres.

[...]

### **Artículo 38. Calidad urbana y cohesión social**

1. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, y con tal fin señalará reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas, respetando los módulos y criterios que se señalen reglamentariamente:

a) Vías públicas: sistema de espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población, definidos por sus alineaciones y rasantes.

b) Servicios urbanos: sistema de instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica, recogida y tratamiento de residuos y otros que sean necesarios.

c) Espacios libres públicos: sistema de espacios destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población e incluso zonas deportivas de uso no privativo: en sectores con uso predominante residencial, se distribuirán en áreas adecuadas para su uso, evitando las zonas residuales; en sectores con uso predominante industrial, se destinarán preferentemente a arbolado perimetral; en todo caso el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50 por ciento.

d) Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, sociales, educativos, culturales, deportivos, administrativos, logísticos, religiosos, de alojamiento de integración, de seguridad, de ocio y otros que se consideren necesarios.

e) Espacios protegidos: sistema de espacios protegidos por la normativa sectorial que sea conveniente integrar en la red de dotaciones urbanísticas.

2. A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto:

a) El planeamiento fijará un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, consistente en una reserva de suelo para usos no predominantes, cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente según el tipo de municipio y de sector. [...]

[...]

### 1.2.2.3. Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

#### **TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y principios generales**

[...]

#### **Capítulo II. Principios generales de la actividad urbanística**

[...]

#### **Artículo 5. Actividad urbanística pública**

[...]

3. En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social desarrollados en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, la actividad urbanística pública debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales:

[...]

b) Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca:

1º. El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales y orientado a la articulación e integración del término municipal a escala de Castilla y León, de España y de la Unión Europea.

[...]

4º. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte y la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.

5º. La mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales, el control de densidad y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.

[...]

7º. La protección del medio ambiente, incluida la conservación y, en caso necesario, la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general de las condiciones ambientales adecuadas.

8º. La prevención de la contaminación y la limitación de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente, fomentando el transporte público, la movilidad sostenible, la eficiencia energética, las energías renovables y el desarrollo urbano compacto.

10º. La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

11º. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y armonía del espacio urbano e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades, o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

[...]

## TÍTULO I. Régimen del suelo

### Capítulo I. Contenido urbanístico del derecho de propiedad

[...]

#### Artículo 17. Deber de adaptación al entorno

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

[...]

#### Artículo 18. Deber de prevención de riesgos

1. Los propietarios de bienes inmuebles deben respetar las limitaciones impuestas en áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otra perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. En dichas áreas no debe permitirse ninguna construcción, instalación o uso del suelo incompatible con tales riesgos.

2. Las áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos y las limitaciones impuestas en las mismas son las establecidas, en esos términos o en cualesquiera otros análogos, por las Administraciones públicas competentes para la prevención de cada riesgo, a las que también corresponde evaluar en cada caso el cumplimiento del deber de prevención de riesgos.

3. Conforme al principio de prevención que debe guiar la actuación administrativa, cuando no exista un pronunciamiento expreso de la Administración competente en relación con un determinado riesgo, la delimitación del área amenazada y las limitaciones necesarias pueden ser establecidas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, con carácter subsidiario respecto del pronunciamiento de la Administración competente.

[...]

## Capítulo II. Clasificación del suelo

[...]

### Sección 4.ª Suelo rústico

#### Artículo 30. Criterios de clasificación

El suelo rústico es el conjunto de terrenos que deben ser protegidos del proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo rústico los terrenos que cumplan alguno de los siguientes criterios:

a) Criterio de protección singular: que los terrenos estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento.

b) Criterio de valor intrínseco: que los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento. A tal efecto debe tenerse particularmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, y deben entenderse como merecedores de protección los valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural, así como las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, los paisajes resultado de procesos seculares de transformación humana del medio físico y las construcciones e instalaciones vinculadas a la utilización de los recursos naturales.

c) Criterio de recuperación de valores: que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en la letra anterior, deban protegerse para facilitar o promover su recuperación, o para evitar una mayor degradación.

d) Criterio de prevención de riesgos: que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. A tal efecto debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.

e) Criterio de calidad de la urbanización: que los terrenos no reúnan condiciones que aseguren que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad. A tal efecto se entiende que los terrenos no reúnen dichas condiciones cuando:

1º. Presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización, tales como propensión a los deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o existencia de depósitos o corrientes de aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.

2º. Resulten peligrosos para la salud por haber sustentado usos industriales, extractivos, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos.

3º. Su transformación altere el sistema de asentamientos mediante la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio.

4º. Su transformación comprometa el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

[...]

### **Artículo 37. Suelo rústico con protección natural**

Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección natural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los terrenos que deban ser objeto de especial protección conforme a la normativa ambiental.
- b) Los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas.
- c) Las vías pecuarias, excepto las que ya formen parte del suelo urbano o urbanizable y aquellas para las que se autorice un trazado alternativo conforme a su legislación reguladora.
- d) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:
  - 1º. Para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental.
  - 2º. Por cualesquiera otros valores naturales acreditados, presentes o pasados.

### **Artículo 38. Suelo rústico con protección especial**

Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección especial los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.
  - b) Los terrenos donde existan razones objetivas que desaconsejen su urbanización por los siguientes motivos u otros análogos:
    - 1º. Porque su urbanización sea contraria a las exigencias de la Defensa Nacional.
    - 2º. Porque presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización, tales como propensión a los deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o existencia de depósitos o corrientes de aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
    - 3º. Porque hayan sustentado anteriormente usos industriales, extractivos, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos.
- [...]

## **Capítulo IV. Régimen del suelo rústico**

### **Sección 1.ª Régimen general de deberes en suelo rústico**

[...]

#### **Artículo 52. Prevención activa de riesgos**

Los propietarios de suelo rústico deben realizar o permitir realizar a la Administración pública competente los trabajos y obras de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

### **Artículo 53. Prohibición de parcelaciones urbanísticas**

En suelo rústico se prohíben las parcelaciones urbanísticas, conforme se definen en la disposición adicional única. A tal efecto:

- a) En ningún caso pueden efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas en contra de lo dispuesto en la legislación sectorial.
- b) La división, segregación o fraccionamiento de fincas rústicas no debe producir parcelas de extensión inferior a la parcela mínima fijada en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o en su defecto a la Unidad Mínima de Cultivo.
- c) En los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, con finalidad constructiva, ésta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

### **Artículo 54. Protección mínima de las vías públicas**

Sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación sectorial, y con la excepción de los elementos catalogados en el planeamiento urbanístico, en suelo rústico todas las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes, e igualmente los cierres y vallados de fincas con materiales opacos de altura superior a un metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, caminos, cañadas y demás vías públicas. Cuando dicho límite no esté definido, deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.

### **Artículo 55. Prohibición de obras de urbanización**

1. En suelo rústico están prohibidas las obras de urbanización, salvo las necesarias para ejecutar infraestructuras o dotaciones urbanísticas previstas en la normativa sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico, o en proyectos para la implantación de usos permitidos o autorizables en suelo rústico.
2. Las Administraciones públicas no pueden ejecutar directamente ni financiar, promover o apoyar de ningún modo la realización de obras de urbanización que vulneren lo dispuesto en el apartado anterior.

## **TÍTULO II. Planeamiento urbanístico**

[...]

### **Capítulo II. Plan General de Ordenación Urbana**

[...]

#### **Sección 2.ª Ordenación general**

[...]

#### **Artículo 81. Objetos y propuestas de ordenación**

1. A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, el Plan General de Ordenación Urbana ha de formular sus propios objetivos y propuestas de ordenación, los cuales deben:

[...]

d) Orientarse de forma preferente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas y de suelo que se deriven de las características del propio término municipal. [...]

e) Orientar el crecimiento de los núcleos de población del Municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.

[...]

#### **Artículo 111. Documentos de información, análisis y diagnóstico**

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe contener los documentos de información que sean necesarios para elaborar el análisis de la situación urbanística del término municipal, servir de soporte a sus propias determinaciones y realizar su evaluación ambiental. Los documentos de información carecen de valor normativo, y deben evitar la reproducción literal de preceptos de otras normas. Según su carácter, los documentos de información se agrupan en:

[...]

c) El informe de sostenibilidad ambiental, que a efectos de la evaluación ambiental debe:

1º. Identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan General.

2º. Analizar varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General; a tal efecto se entenderá por alternativa cero el mantenimiento íntegro de las determinaciones del planeamiento previamente vigente.

3º. Incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

4º. Cumplir los requerimientos de amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que determine la Consejería de Medio Ambiente en el correspondiente documento de referencia, conforme a lo previsto en la legislación sobre evaluación ambiental.

[...]

## **Capítulo III. Normas Urbanísticas Municipales**

[...]

### **Sección 2.ª Ordenación general**

#### **Artículo 118. Objetivos y propuestas de ordenación**

A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, las Normas Urbanísticas Municipales han de formular sus objetivos y propuestas de ordenación para todo el término municipal, en los términos señalados en el artículo 81, si bien de forma proporcionada a la complejidad de las circunstancias urbanísticas del término municipal.

[...]

#### **Artículo 120. Dotaciones urbanísticas**

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben señalar las dotaciones urbanísticas del término municipal: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos públicos y, en su caso, espacios protegidos, teniendo en cuenta tanto los datos constatados en el momento de su elaboración como los que puedan resultar de la ejecución de sus determinaciones, y aplicando los siguientes criterios:

[...]

b) Las vías públicas deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben garantizar la accesibilidad de la población, mejorar las vías existentes y favorecer el transporte público.

c) Los servicios urbanos deben diseñarse con el objetivo de asegurar su funcionalidad, eficiencia y accesibilidad, facilitar su ampliación futura, y garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente.

d) Los espacios libres públicos deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el medio natural.

e) Los equipamientos deben diseñarse con el objetivo de favorecer su funcionalidad y eficiencia, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población. Asimismo deben satisfacer las exigencias de la normativa sectorial.

[...]

#### **Artículo 122. Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable**

[...]

2. Para cada sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, las Normas deben fijar, además de la delimitación, los parámetros de ordenación general:

[...]

c) Edificabilidad máxima en usos privados por cada hectárea del sector. Este parámetro no puede superar 5.000 metros cuadrados por hectárea, aplicándose también las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 86 bis.

d) Sólo para los sectores con uso predominante residencial, densidades máxima y mínima de población, o números máximo y mínimo de viviendas edificables por hectárea, que deben situarse entre 10 y 30 viviendas por hectárea, aplicándose también las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 86 bis.

[...]

## **Artículo 124. Ordenación general en suelo rústico**

1. En suelo rústico, las Normas Urbanísticas Municipales pueden incluir también las normas de protección que procedan, de entre las siguientes, para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones:

- a) Calificación de los usos como permitidos, sujetos a autorización o prohibidos, respetando lo dispuesto en los artículos 57 a 65. En defecto de calificación expresa, se entiende que se aplica el régimen previsto en los citados artículos sin ningún desarrollo ni matización.
- b) Parámetros y condiciones para los diferentes usos permitidos y sujetos a autorización que garanticen su adaptación al entorno, incluyendo al menos los siguientes: parcela mínima, ocupación máxima de parcela, altura máxima de las construcciones, y distancias mínimas de las construcciones al dominio público, a las parcelas colindantes y en su caso a otros elementos geográficos.

2. Respecto de las determinaciones citadas en el apartado anterior que las Normas no incluyan expresamente, seguirán siendo de aplicación las normas subsidiarias que señalen los instrumentos de ordenación del territorio.

## **Artículo 125. Otras determinaciones de ordenación general potestativas**

Las Normas Urbanísticas Municipales pueden también señalar otras determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo, tales como:

[...]

c) En suelo rústico:

1ª. Normas para la protección, conservación y en su caso recuperación de los espacios naturales, la flora, la fauna y el medio ambiente en general.

2ª. Condiciones para la dotación de servicios a los usos permitidos y sujetos a autorización, para la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras, y para su mejor integración en su entorno.

[...]

## **Sección 3.ª Ordenación detallada**

[...]

## **Artículo 128. Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable**

[...]

2. La ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y urbanizable comprende al menos las siguientes determinaciones:

[...]

b) Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector, en las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 104.

c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.

d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 105 y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

e) Reservas de suelo para los equipamientos públicos del sector, con las reglas del apartado 3 del artículo 106, y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

[...]

## Sección 5.ª Documentación

### Artículo 130. Documentación de las Normas Urbanísticas Municipales

Las Normas Urbanísticas Municipales deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, y al menos los siguientes:

a) Los documentos de información, análisis y diagnóstico necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y realizar su evaluación ambiental. Estos documentos carecen de valor normativo y deben evitar la reproducción literal de otras normas. Según su carácter, se agrupan en:

[...]

3º. El informe de sostenibilidad ambiental, conforme a lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 111.

[...]

#### 1.2.2.4. Determinaciones ambientales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos)

## TÍTULO V

[...]

### Normativa del Espacio Natural

[...]

### Artículo 55. Urbanismo y ordenación territorial.

1. La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio del Espacio Natural, requerirá el informe previo favorable de la Administración de éste sobre las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, y, especialmente, sobre la adecuación de la clasificación del suelo contenida en dichos instrumentos a la zonificación y normativa establecidas en este Plan.

[...]

4. El planeamiento urbanístico deberá clasificar el suelo de acuerdo con la zonificación de este Plan del modo siguiente:

a) Los terrenos incluidos en las Zonas de Reserva, en las Zonas de Uso Limitado y en las áreas de las Zonas de Uso Compatible ocupadas por las riberas o cursos fluviales y sus correspondientes zonas de policía de 100 m. de anchura habrán de

ser clasificados como suelo rústico con protección natural. En ellos estarán en todo caso prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

b) Los restantes terrenos incluidos en las Zonas de Uso Compatible de tipo A habrán de ser clasificados en alguna de las diferentes categorías de suelo rústico con protección. En ellos estarán en todo caso prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2.a), párrafos 2.º y 3.º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

c) Los restantes terrenos incluidos en las Zonas de Uso Compatible de tipo B habrán de ser clasificados en alguna de las diferentes categorías de suelo rústico común o con protección.

d) Los núcleos urbanos podrán ampliarse clasificando como suelo urbano o urbanizable terrenos colindantes al casco urbano existente que contacten con Zonas de Uso Compatible o Zonas de Uso Limitado, siempre que se justifique adecuadamente, en ambos casos, la dimensión de la ampliación, su ubicación y la ausencia de alternativas posibles o convenientes.

e) El planeamiento urbanístico deberá, asimismo, clasificar adecuadamente las áreas de interés geológico enumeradas en el artículo 13.1 de este Plan de modo que se minimicen los usos constructivos o de cualquier otro tipo que puedan deteriorarlas.

[...]

#### **Artículo 56. Usos constructivos excepcionales en suelo rústico.**

1. No podrán autorizarse construcciones que no armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. En las Zonas de Reserva: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, los siguientes usos:

a) Pequeñas actuaciones relacionadas con el uso público, como casetas, miradores, mesas interpretativas y similares. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará la superficie máxima que podrá ocupar cada una de esas instalaciones, adoptándose transitoriamente 25 m<sup>2</sup> como valor máximo.

b) Rehabilitación de construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público.

3. En las Zonas de Uso Limitado: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, además de los supuestos previstos en el apartado anterior los siguientes usos:

a) Construcciones indispensables para el desarrollo de la ganadería extensiva, como apriscos o tenadas, o para la gestión forestal. El planeamiento urbanístico o el Plan Rector de Uso y Gestión determinarán la superficie máxima bajo cubierta de tales instalaciones, así como las condiciones constructivas de las mismas, adoptándose transitoriamente 1.500 m<sup>2</sup> como valor máximo para cada edificación exenta.

b) Instalaciones de interés público relacionadas exclusivamente con la recepción de señales de telefonía, radio o televisión o con el abastecimiento y depuración de aguas, así como áreas de aparcamiento o áreas de servicio colindantes con las carreteras, cuando justificadamente no puedan localizarse en otra zona de menor valor ambiental. Los proyectos de ejecución de estas instalaciones deberán acompañarse de una memoria justificativa de la adecuación ambiental de la actuación.

c) Campamentos de turismo y áreas recreativas, pero únicamente en aquellas Zonas de Uso Limitado que no sean de Interés Especial. En el caso de los núcleos urbanos completamente rodeados por Zonas de Uso Limitado las normas urbanísticas podrán determinar ciertas áreas, en una banda de 250 m. alrededor del suelo urbano o urbanizable, en las que podrán autorizarse excepcionalmente los usos previstos en el párrafo b) del apartado siguiente.

4. En las Zonas de Uso Compatible: En estas zonas, en tanto no exista una figura de planeamiento general informada favorablemente por la Administración del Espacio Natural se aplicará transitoriamente, el siguiente régimen:

a) En las áreas de las Zonas de Uso Compatible que disten más de 250 m. de los núcleos urbanos y estén ocupadas por riberas o cursos fluviales y en sus correspondientes zonas de policía de 100 m. de anchura se prohíbe la realización de cualquier tipo de edificación, excepto las previstas en el apartado 2 de este artículo para las Zonas de Reserva.

b) En las restantes áreas de las Zonas de Uso Compatible solo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, además de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, los siguientes usos:

1.º Construcciones e instalaciones ubicadas en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que sean necesarias para la utilización racional de dichos recursos.

2.º Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas, siempre que éstas hayan sido autorizadas conforme a la restante normativa.

3.º Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y mantenimiento de obras públicas e infraestructuras en general, cuyo emplazamiento sea insustituible por otro ubicado en suelo urbano o urbanizable.

4.º Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

5.º Edificaciones o instalaciones de interés público que hayan de emplazarse necesariamente fuera de los núcleos urbanos existentes, cuyo proyecto se someterá en todo caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Para todo lo que no esté regulado en este Plan será de aplicación, con carácter subsidiario o complementario, lo establecido en el planeamiento en vigor, sea municipal o de otro ámbito.

6. Las construcciones existentes en la actualidad que según este Plan tendrían la consideración de uso no permitido quedarán a todos los efectos como fuera de ordenación.

### 1.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL INFORME

De acuerdo a la Ley 9/2006 de, 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la ordenación urbanística general del municipio de Valle de Manzanedo será objeto de evaluación ambiental, una vez que se trata de un instrumento de ordenación urbanística que podrá tener efectos significativos sobre el medio ambiente y por cumplir con los siguientes requisitos indicados en la ley mencionada:

- Establecer el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materias de ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.
- Requerir una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres.

El objetivo de este informe será prever los posibles efectos medioambientales consecuentes a la aplicación de la ordenación urbanística y avanzar con propuestas y medidas necesarias para paliarlos. Se identificará, describirá y evaluará los efectos medioambientales que posiblemente puedan derivar de la aplicación de las Normas Urbanísticas Municipales y, posteriormente, se propondrá las medidas necesarias para minimizar tales efectos que puedan discurrir del planeamiento urbano.

De este modo, el alcance de este Informe de Sostenibilidad Ambiental viene determinado por el órgano medioambiental tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, y plasmado en el Documento de Referencia aprobado por la Orden de 29 de Mayo de 2012, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Anejo 2. Documento de referencia para la evaluación ambiental).

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, previamente a la elaboración del Documento de referencia, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA.

En el trámite de Consultas Previas, realizado por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se obtuvo respuesta de los siguientes organismos:

- Servicio de Montes. Dirección General del Medio Natural.
- Agencia de Protección Civil.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

## RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTAS PREVIAS

ORGANISMO, INSTITUCIÓN, ASOCIACIÓN	RESUMEN DE LA RESPUESTA
Servicio de Montes. Dirección General del Medio Natural.	<p>El Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de LIC (ES4120089), ZEPA (ES4120036) y Espacio Natural "Hoces del Alto Ebro y Rudrón" de diversos MUP del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos.</li> <li>- Existen numerosas especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida y áreas incluidas en el Plan de Conservación del águila perdicera.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ISA deberá contemplar las figuras con protección ambiental presentes en el municipio.</li> <li>• Deberá figurar expresamente la existencia de espacios de Red Natura 2000.</li> <li>• Las NUM deberán clasificar y categorizar el suelo de acuerdo a lo establecido en el PORN.</li> <li>• El ISA deberá incluir un apartado específico en el que evalúe la incidencia de las NUM sobre las especies catalogadas.</li> <li>• No se prevé afección sobre el águila perdicera, pero se aconseja que los planos recojan el ámbito de aplicación del Plan de Conservación para el águila perdicera.</li> <li>• La totalidad de los terrenos adscritos a los Montes de Utilidad Pública han de ser incorporados al Suelo Rústico con Protección Natural.</li> <li>• Tanto en las NUM como en el ISA, se deberá justificar que las áreas de desarrollo urbanístico son las exigidas por la dinámica socioeconómica municipal.</li> </ul>
Agencia de Protección Civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo relativo a protección civil, es preciso incluir un estudio-análisis de riesgos, tanto naturales como tecnológicos.</li> <li>• Así mismo, se indica que, conforme al Plan de Inundaciones de Castilla y León y a lo efectos de riesgo poblacional de inundaciones, no tiene riesgo.</li> </ul>
Consejería de Cultura y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se afirma que no existen Bienes de Interés Cultural. No obstante se indica que la Fortaleza de Arreba lo es en aplicación de la declaración genérica de los castillos de España de 1949 e incide en la necesidad de solicitar nueva consulta a la Consejería si una vez iniciada la tramitación del expediente de las NUM apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural.</li> </ul>
Confederación Hidrográfica del Ebro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estimación de las futuras demandas de recursos hídricos, contemplando los adecuados sistemas de abastecimiento y saneamiento de aguas.</li> <li>• Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.</li> <li>• Hay constancia de inundaciones que se verifican sobre todo debido a la crecida del arroyo Valdequintana en la zona de la vega, se recuerda al promotor la conveniencia de analizar los riesgos y en consecuencia, aportar las medidas necesarias no responsabilizándose este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de estas circunstancias.</li> <li>• La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de cuenca.</li> <li>• Identificación de potenciales impactos relacionados con la alteración de</li> </ul>

ORGANISMO, INSTITUCIÓN, ASOCIACIÓN	RESUMEN DE LA RESPUESTA
	<p>las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de afecciones al régimen de las corrientes y a las aguas en régimen de avenidas de los cursos de agua, derivadas del proceso urbanizador.</li> <li>• -Impactos en la fase de obras sobre el subsistema hídrico, como pueden ser las causadas por vertidos accidentales, aumento de la turbidez, arrastres de tierras, alteración de la red de drenaje, etc.</li> <li>• -Planteamiento de medidas preventivas y correctoras y valoración de impactos residuales.</li> </ul>
<p>Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos</p>	<p>El Servicio Territorial de Medio Ambiente realiza las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pone de manifiesto que el término municipal de Valle de Manzanedo no dispone de Clasificación de Vías Pecuarias, no obstante se deduce que por el trazado de la carretera BU-V-5471 discurre la Colada del Valle de Manzanedo a Medina de Pomar de 10 metros de anchura legal.</li> <li>• Señala que, en su totalidad, deben ser adscritos a la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.</li> <li>• El ISA deberá incluir un epígrafe independiente donde se realice una evaluación de la compatibilidad del planeamiento urbanístico propuesto con las Directrices y Normativa establecidas en el PORN.</li> <li>• Del mismo modo informa de la coincidencia territorial parcial con el ámbito de aplicación del LIC y ZEPA (ES4120089 y ES4120036) ya comentados en la respuesta correspondiente a Servicio de Montes. Dirección General del Medio Natural.</li> <li>• Facilita además, un listado de los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Ley 4212007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</li> <li>• Relaciona, también, las especies presentes en el municipio incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 6312007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, el ISA deberá por tanto evaluar la incidencia la ordenación urbanística sobre citadas especies.</li> <li>• Se indica también desde esta dirección, que el ámbito de las NUM forma parte del área de aplicación del Plan de Conservación del águila perdicera.</li> <li>• Considera necesaria la justificación de las nuevas bolsas de suelo urbanizable planteadas en torno al municipio de Manzanedo en función de las demandas reales de suelo, puesto que desde una perspectiva ambiental, tan importante como la protección de las variables ecológicas y paisajísticas más valiosas de un determinado territorio, es su preservación ante desarrollos urbanísticos que pudieran resultar sobredimensionados.</li> </ul>

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

### 2.1. CONTENIDO DEL PLAN

Las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Manzanedo incluyen los siguientes documentos:

- Memoria Informativa
- Planos de información
- Informe de Sostenibilidad Ambiental
- Memoria Vinculante
- Normativa Urbanística
- Planos de Ordenación
- Catálogo de Elementos Protegidos
- Estudio Arqueológico
- Informe de Sostenibilidad Económica

### 2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Manzanedo surge de la necesidad de dotar al municipio de un instrumento propio de ordenación urbanística, una vez que hasta al momento se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos aprobadas en el año 1996.

En este sentido, las Normas Urbanísticas Municipales procuran definir el desarrollo territorial basado en criterios de sostenibilidad mediante la adopción de una pauta de crecimiento que optimice sus recursos socioeconómicos, ambientales y patrimoniales. Así, la propuesta general de ordenación apuesta por la recuperación de los núcleos urbanos existentes y su patrimonio inmobiliario, fomentando un crecimiento compacto mediante la densificación correcta de los mismos y la integración efectiva de la red de dotaciones y servicios. La adecuación de las necesidades actuales y futuras permitirá salvaguardar el suelo rústico, las actividades productivas a él asociadas y los valores paisajísticos existentes.

### 2.3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

La finalidad de las Normas Urbanísticas Municipales es actuar como instrumento urbanístico capaz de establecer un orden de crecimiento y uso del territorio, mediante la adecuada clasificación del suelo en urbano y rústico, y reglamentando las condiciones del aprovechamiento urbanístico en los diferentes núcleos.

De este modo, la propuesta contempla los siguientes objetivos para su consecución:

- a) Determinar y ajustar el suelo urbano para permitir únicamente crecimientos asociados a los núcleos ya definidos, fomentando la edificación de los solares vacíos, la rehabilitación del edificado abandonado y, por consiguiente, completar y optimizar las redes de servicios urbanos.
- b) Consolidar las áreas homogéneas en cuanto a tipologías de edificación rural y a los usos edificatorios, concretando las ordenanzas existentes.
- c) Dotar y completar la red de equipamientos y servicios urbanos
- d) Salvaguardar y potenciar el patrimonio arquitectónico, arqueológico y cultural para generar un entorno atractivo al turismo.
- e) Proteger los recursos naturales que conforman el suelo rústico estableciendo las protecciones correspondientes.
- f) Permitir que la gestión urbanística sea ágil en los procedimientos del planeamiento de desarrollo.

## 2.4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La ordenación territorial del municipio tendrá en cuenta la potencialidad de sus recursos naturales y culturales, los cuales deben permitir la creación de una dinámica de desarrollo socioeconómico capaz de responder a las necesidades actuales y futuras. Para alcanzarlo se deben crear sinergias entre los factores que se consideran estratégicos, como son:

- Núcleos urbanos históricos.  
En general conforman zonas urbanas con alto valor arquitectónico (civil y religioso) y urbanístico.
- Paisaje.  
Los valores naturales (vegetación, flora, fauna) asociados al relieve y clima locales definen espacios de gran importancia para la biodiversidad y la manutención de los ecosistemas.
- Actividades económicas.  
La economía local se estructura por los sectores primario (ganadería) y terciario (turismo rural).

La capacidad efectiva de atracción de estos factores dependerá de una mejor oferta de servicios, de la dotación de equipamientos que disminuya la dependencia a Villarcayo e infraestructuras que permitan la fijación de población y empresas.

El estancamiento demográfico no deja prever, a priori, una mayor dinámica poblacional en el municipio, pero contrasta con la tendencia actual del aumento de población flotante de fin de semana y, sobretodo, de verano. A ellos se debe el proceso de rehabilitación de la mayoría de los inmuebles para segunda vivienda y la creciente demanda de solares y edificios vacíos en los núcleos urbanos y su entorno inmediato.

Se presenta a continuación las consideraciones para la propuesta de ordenación, indicando las superficies del planeamiento vigente y del propuesto según las clases de suelo.

Núcleos	Planeamiento Vigente			Planeamiento Propuesto		
	Suelo Urbano	Suelo Urbanizable	Suelo Rústico	Suelo Urbano	Suelo Urbanizable	Suelo Rústico
	SU	SUR	SR	SU	SUR	SR
	Superficie (ha)			Superficie (ha)		
Argés	0,88	0,00	0,00	1,44	0,00	0
Arriba	1,67	0,00	0,00	3,16	0,00	0
Barrio del Castillo	0,41	0,00	0,00	0,83	0,00	0
Ciudad de Ebro	3,63	0,00	0,00	6,08	0,00	0
Consortes	0,67	0,00	0,00	1,13	0,00	0
Crespo	1,21	0,00	0,00	1,81	0,00	0
Cueva de Manzanedo	1,56	0,00	0,00	2,01	0,00	0
Fuente Humorera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Manzanedillo	0,70	0,00	0,00	1,37	0,00	0
Manzanedo	2,15	0,00	0,00	3,46	4,84	0
Mundóval	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Peñalba de Manzanedo	0,77	0,00	0,00	1,08	0,00	0
Población de Arriba	2,20	0,00	0,00	4,28	0,00	0
Quintana del Rojo	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Rioseco	0,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0
El Hayadal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
San Martín del Rojo	0,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0
San Miguel de Cornezuelo	2,02	0,00	0,00	2,89	0,00	0
Vallejo de Manzanedo	1,12	0,00	0,00	1,85	0,00	0
Villasopliz	0,49	0,00	0,00	1,02	0,00	0
<b>TOTAL</b>	<b>20,61</b>	<b>0,00</b>	<b>7.017,94</b>	<b>32,41</b>	<b>4,84</b>	<b>7.001,30</b>

#### a) Suelo Urbano

Se ha considerado como suelo urbano los terrenos que constituyen los núcleos existentes, manteniendo en lo general las delimitaciones vigentes y distinguiendo entre suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, ajustándose de este modo a los criterios de la Ley de Urbanismo. En algunos casos se han incorporado parcelas rústicas limítrofes como suelo urbano consolidado (Arriba, Crespo, Ciudad Ebro, Consortes, Cueva de Manzanedo, Manzanedo, Población de Arriba y San Miguel de Cornezuelo). Se trata de la reclasificación de áreas que cuentan con acceso a las infraestructuras urbanas (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica) para su servicio y que permitirán rematar la trama urbana existente.

Se identifican las Unidades de Normalización, desde la nº1 hasta la nº 13, en diferentes núcleos y cuyo objeto será adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Además, la propuesta incluye terrenos como suelo urbano no consolidado en los asentamientos de Arriba, Ciudad Ebro, Manzanedo, Población de Arriba y San Miguel de Cornezuelo, delimitando zonas que se encuadran en las características de suelo urbano pero que deberán ser objeto de actuaciones de urbanización.

En la siguiente tabla se presenta la previsión de viviendas y población que se podrá lograr con la ocupación y rehabilitación del suelo vacante (solares y parcelas vacías o en estado de ruina identificados en los trabajos de análisis) y con la incorporación de las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado y/o urbanizable. Esta proyección se

establece con los valores de densidad máximo (30 viv/ha) y mínimo (10 viv/ha) según el artículo 36 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Previsión de viviendas y población en suelo urbano y urbanizable						
Núcleo	Suelo vacante <sup>1</sup>	Sup. Suelo a incorporar <sup>2</sup>	Nº mín viviendas		Habitantes	
	Superficie (ha)	Superficie (ha)	(30 Viv/ha) <sup>3</sup>	(10 Viv/ha) <sup>3</sup>	(nº máx)	(nº mín)
Argés	0,43	0,00	13	4	4	1
Arreba	0,08	1,36	43		13	0
Barrio del Castillo	0,00	0,33	10	3	3	1
Ciudad de Ebro	0,38	2,63	90		26	0
Consortes	0,54	0,00	16		5	0
Crespo	0,15	0,34	15	5	4	1
Cueva de Manzanedo	0,08	0,00	2	1	1	0
Manzanedillo	1,03	0,00	31	10	9	3
Manzanedo	0,37	0,00	11	4	3	1
Peñalba de Manzanedo	0,21	0,67	26	9	8	3
Población de Arreba	0,53	0,00	16	5	5	2
San Miguel de Cornezuolo	0,20	0,00	6	2	2	1
Vallejo de Manzanedo	0,99	1,54	76	25	22	7
Villasopliz	0,28	0,00	8	3	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,27</b>	<b>6,87</b>	<b>364</b>	<b>72</b>	<b>106</b>	<b>21</b>

<sup>1</sup> Superficie de solares y parcelas vacías o en estado de ruina en suelo urbano consolidado.

<sup>2</sup> Superficie aproximada a incorporar como suelo urbano no consolidado y/o suelo urbanizable.

<sup>3</sup> Según el art.36 de la LUCyL, en núcleos de población de 10 a 30 viviendas/ ha, y hasta 5.000 m<sup>2</sup> edificables/ha.

### b) Suelo Urbanizable

Se establece una zona de crecimiento en Manzanedo (cabecera municipal) que permita ampliar la oferta de suelo para uso residencial y responda a nivel de dotaciones ante las necesidades identificadas en todo el término municipal.

La superficie destinada a suelo urbanizable alcanza casi las 5 ha y se sitúa entre el asentamiento y la Carretera BU-V-5741, ofreciendo condiciones favorables a nivel de:

- Orientación. Los terrenos ocupan la vertiente sur, apoyándose en un declive bastante suave y evitando la ocupación de las laderas con pendientes más pronunciadas.
- Accesibilidad. El vial de conexión de Manzanedo a la carretera BU-V 5741 delimita al oeste los terrenos permitiendo servir directamente a la zona. Además, la existencia de un camino existente en paralelo al anterior y con conexión a la misma carretera dará acceso a la zona leste, siendo necesario solamente su conversión a un perfil vial adecuado.

En materia de riesgos, el área no presenta cualquier riesgo natural según la información cedida por la Confederación Hidrográfica del Ebro y por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, pero el paso de un arroyo implicará el acondicionamiento del terreno para evitar situaciones de peligrosidad.

### c) Suelo Rústico

En lo que dice respecto al suelo rústico, creemos que uno de los objetivos del plan es lograr el equilibrio entre la vegetación original (hayedo-robleal), la repoblada (pino

silvestre), que también puede ser considerado autóctono en su límite oeste natural peninsular, los actuales matorrales, herencia de antiguas rozas y explotaciones ganaderas o agrícolas, las praderas y pastizales altos, y de valle, y los cultivos de forma de conseguir el paisaje deseado para el futuro.

En este sentido, se incorporarán a la clase de suelo rústico los suelos que deban ser protegidos del proceso de urbanización y los que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable, tal como indica el artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL). La delimitación estará de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Suelo Rústico Común.  
Incorpora la superficie de suelo que no se incluya en ninguna de las otras categorías de esta clase.
- b) Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.  
Constituido por los terrenos que conforman formas tradicionales de ocupación humana. Incluirá los siguientes asentamientos clasificados actualmente como suelo urbano: Quintana del Rojo, Rioseco y San Martín del Rojo; e integrará los asentamientos de El Hayadal, Fuente Humorera y Mundóval que actualmente se encuentran en el suelo rústico.
- c) Suelo Rústico con Protección Agropecuaria.  
Incluye los terrenos con interés actualmente ligados al uso y actividad agropecuaria
- d) Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.  
Constituido por los terrenos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización. Engloba los terrenos ocupados por las carreteras de comunicación autonómica y provincial existentes cuando no estén colindantes al suelo urbano o urbanizable.
- e) Suelo Rústico con Protección Cultural.  
Incorpora los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados. Yacimientos y zonas arqueológicas.
- f) Suelo Rústico con Protección Natural.  
Incluye los ámbitos que la legislación de espacios naturales determine, además de los montes de utilidad pública, las zonas de dominio público hidráulico y otros terrenos que se estime necesario proteger.

A continuación se describen los ejes de actuación a partir del estudio del estado actual mediante visitas de campo, análisis del plano de ocupación de suelo (SIOSE 2005) para Valle de Manzanedo, fotografía aérea PNOA 2009 y del Mapa Geográfico 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional.

El recorrido se realiza desde el oeste, norte, sur y centro.

a) *Oeste*

Consideramos una unidad geográfica el alto enclave de Arreba que incluye los términos de Arreba, Población de Arreba y Crespo y que se une al resto de la comarca



por el pórtico del castillo de Arreba aunque como punto de nacedero de varios arroyos posee salidas naturales hacia el norte y el sur.

Este valle cabecero es uno de los enclaves de mayor valor natural de todo el territorio. En él, a pesar de que en el plano de ocupación de suelo se le da una mayor proporción de pinares, el bosque autóctono, el robledal posee un dominio asombroso, ha ocupado las áreas del pinar y va rodeando los prados y pastizales. Así exceptuando el área al norte de Crespo con dominio del pinar, es todo él ya un enclave de robledal y pastizal, una de las áreas que continuando hacia el sureste forma un importantísimo corredor natural hacia la cordillera cantábrica y el embalse del Ebro. Además el pinar de pino silvestre casi se puede considerar autóctono, aunque se encuentre en su límite noroeste peninsular, ha salvado muchas tierras de la erosión y está dejando paso al robledal.

Como vemos, aún quedan pequeñas manchas de matorral que consideramos deben ser ocupadas por el robledal y existen aún pastizales que creemos deben ser preservados pues son la garantía de la ganadería del valle. Queda la duda sobre la gran mancha de pastizal matorral que está desapareciendo y que parece debe incorporarse al robledal. Las grandes áreas de pinar se mantienen pero dejando actuar a la naturaleza en el sentido de admitir la mezcla del robledal y pinar sin eliminar al primero cuando se produzca el aprovechamiento del pinar y su repoblación.

#### *b) Norte*

El norte de nuestro territorio, Sierra de Villasopliz, Sierra Roja, muestra en cambio una gran deforestación en las cumbres del este. En todo el recorrido frontera a la N232, y en las laderas altas aparecen los pinares y posteriormente aparecen los valiosos encinares tras las laderas. En las colinas hasta los núcleos aparecen los encinares jóvenes y ya los robledales, envolviendo los pastizales y cultivos, en un paisaje magnífico.

Hacia el oeste las laderas hasta Villasopliz y Mundóval muestra una mayor regeneración del bosque autóctono, allí el área de colinas se va fundiendo con las laderas calizas haciendo a éstas más esbeltas.

El plano de usos señala algunas de estas colinas al norte como matorral aunque en realidad son bosque autóctono incipiente sobre campos abandonados, en caso de que carezcan de aprovechamiento ganadero sería la ocasión para realizar una plantación de encinar y robledal. En las cumbres de la sierra donde el pinar no logre densidad suficiente puede plantearse igualmente la repoblación de hayedo, encinar y robledal hasta enlazar con los robledales de Villasopliz.

El gran espolón este sobre Rioseco puede igualmente reforzarse con encinar y robledal, preservando si se desea, los antiguos pastizales altos.

No creemos que los pinares altos sobre las calizas puedan dar resultado, solo si se tratase del pino silvestre existe alguna garantía de desarrollo y adaptación pero nunca podrá conseguir aprovechamiento maderero. El pinar puede ser el inicio para evitar la erosión pero el inmediato futuro será sobre las calizas el encinar y sobre las tierras más bajas el robledal.

Una gran franja de cultivos separa lo que denominamos norte del área central. Creemos que esos cultivos son la garantía de las explotaciones agrícola-ganaderas del valle, de Villasopliz, Quintana y Rioseco y deben preservarse por lo menos en esta amplia franja central y de vaguada de óptimas condiciones.

#### *c) Sur*

Iniciando el recorrido desde el este, aparece al sur de Rioseco un magnífico espolón de encinar y sobre todo robledal que avanza hacia el oeste en los diversos cerros hasta La Cuesta y Campillo, donde se inicia una mancha de bosque mixto para en el gran espolón oeste sobre Ciudad de Ebro volver a aparecer el encinar. En toda esta sucesión de cerros se pueden mantener los usos actuales, encinar, robledal y pinar ocupando quizás con robledal un área de matorral que se sitúa en Retucito. Los pastizales semi-abandonados que se sitúan en la vaguada entre los cerros y la cordillera sur pueden recuperarse como pastizales pues cumplen además la misión de cortafuegos.

La gran cordillera del sur que cierra nuestro territorio se inicia también al este con dominio del encinar y robledal para seguir hacia el oeste con pinar y culminar con encinar al llegar al Ebro. Pero en su zona alta aparecen largas manchas deforestadas, señaladas en el plano como matorral o encinar disperso y la gran ladera que fue antiguo hayedo mantiene una débil plantación de coníferas.

En toda esta cordillera será objetivo del plan recuperar el hayedo en el antiguo espacio que ocupó, todo el espolón sur, y el encinar y robledal en lo que hoy es matorral, las laderas inferiores continuarán con el pinar y su mezcla de robledal y encinar. Pero todo este territorio al caer en el área del parque natural contará ya con sus planes de gestión y desarrollo.

#### *d) Centro*

Acometemos ahora el recorrido de la sierra central, desde el espolón este se alcanza el cerro de los páramos y tierra llana, muy deforestado, donde el encinar vuelve a arraigar, y con restos de cultivos, matorrales y pastizales. Conservando los pastizales altos creemos que los cultivos situados en cotas tan altas y muy parcelados podían ser pastizales o transformarse en encinares que reforzarían las áreas de bosque de poca densidad. Por supuesto que estas áreas pueden mantenerse como agrícolas, pero lo que sí parece urgente es reforzar el encinar y el robledal. Igualmente los matorrales que envuelven el cerro podían volver a recuperarse en parte como pastizales y como encinares-robledales.

El siguiente gran cerro, el Cueto, las Mesas, es considerado en los planos como matorral pero está rodeado por encinares y robledales. Los encinares podrían tratar de introducirse en esta meseta rocosa que define una de las mayores manchas a regenerar del valle. En el norte aparecen antiguos prados considerados hoy matorral que es una pena perderlos. Lo mismo sucede con los matorrales que descienden hasta Manzanedo que podían recuperarse como pastizales, solamente la franja de matorral del este que asciende hasta el río podía recuperarse como robledal.

El final de la sierra sobre Cueva y Peñalba hasta el límite oeste aparece como una sucesión de encinares y robledales, aunque estos últimos muy aclarados. Sería muy

sencillo apoyar estos robledales con plantaciones ya que muchos parecen ir ocupando antiguos pastos y cultivos que van repoblando muy lentamente.

Queda tan sólo recorrer las tierras de Consortes, San Miguel y Vallejo, situadas al sur del río Trifón, entre el Ebro y la Sierra de Arreba.

La zona centro-oeste posee unos amplísimos prados y pastizales que sin duda hay que mantener y proteger. Sus cerros altos están dominados por encinares, bordeados por robledales, con zonas de matorral al norte en la Llana y Revilleza. Estos matorrales pueden pasar a robledales, pues sus pendientes pueden conllevar su futura erosión.

El cerro al sur de San Miguel es el más deforestado con antiguos cultivos y laderas de fuerte pendiente. Sus laderas deben repoblarse con robledal hasta alcanzar los cultivos del fondo del valle y sus antiguos cultivos y prados altos deben mantenerse pues son un tesoro para el futuro ganadero de San Miguel.

Al oeste aparece una amplia área de matorral con pastizales al pie de la cordillera que debe lograrse mantener estos pastizales altos reforzando a su vez los robledales que los envuelven para reforzar el bosque al pie de esta cordillera que queda muy mermado hacia el sur, en Vallejo.

Queda tan sólo citar el territorio de Vallejo. Sus bosques sufrieron una gran merma y dieron paso hoy a áreas de matorral, pinar y pastizal. Sería bueno poder recuperar el robledal en la zona de matorral y envolver con él los pinares y pastizales. Por otro lado es preciso salvaguardar los cultivos, prados y pastizales que se sitúan a los pies del núcleo.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PRINCIPALES

A continuación se identifican los principales aspectos que caracterizan la situación territorial actual de Valle de Manzanedo y posteriormente se presentan las alternativas de desarrollo.

El municipio de Valle de Manzanedo cuenta con una superficie de 70,3 km<sup>2</sup> cuya estructura territorial se define por la dispersión de pequeños asentamientos urbanos con Manzanedo a la cabecera y otros 18 asentamientos urbanos, 3 de ellos ya despoblados (Fuente Humorera, Mundóval y Quintana del Rojo).

La población actual es de 174 habitantes (datos municipales de 2010) y si sigue la tendencia demográfica de las últimas décadas se prevé un estancamiento o disminución que, sin embargo, se altera debido a la población flotante en los fines de semana y, sobretodo, en los meses de verano cuando se asiste a un aumento poblacional que llega a multiplicarse por 10.

Esa situación lleva a que, en general, el déficit de dotaciones y de las infraestructuras existentes (vialidad, agua, saneamiento, energía y telecomunicaciones) no responda plenamente en todos los núcleos a la población residente, agravándose en los fines de semana y, sobretodo, en la época estival.

Si por un lado se identifica la baja disponibilidad de viviendas vacías y por otro se observa los cerca de 20% de suelo urbano vacante que permitirán compactar los asentamientos, se entiende que este mismo suelo urbano vacante disperso por los distintos núcleos no permite colmar la necesidad de dotaciones por las reducidas dimensiones parcelares ya que la superficie media es de 170m<sup>2</sup>.

La solución integral pasa por consolidar las parcelas urbanas existentes e incorporar sectores de suelo urbanizable al planeamiento, dotando al municipio de una herramienta que frene el proceso de despoblación, atrayendo nuevos residentes y ofreciendo condiciones para la construcción de las dotaciones que carece. Ello permitirá responder a las necesidades de la población, residente y flotante, pero también apoyar al creciente sector del turismo.

De hecho, el municipio viene apostando en usos y actividades compatibles con el entorno paisajístico y la presencia del Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón, potenciando el turismo rural como modo de fortalecer y diversificar la economía local basada en la agropecuaria. Actualmente las cuatro unidades de hostelería rural son las únicas infraestructuras existentes ya que el municipio no dispone de servicios de apoyo que permitan ofrecer un producto turístico completo (centro de interpretación/información/ ocio, zona de restauración, zona deportiva, etc.). En ese sentido, la apuesta en usos vinculados al turismo rural y disfrute de la naturaleza implicará también la previsión de suelo ordenado que colme estas necesidades.

### 3.1. ALTERNATIVA 0 o “no intervención”

- *Suelo Urbano*

El modelo de desarrollo escogido resulta de la adaptación del planeamiento vigente a la nueva situación legislativa y del ajustamiento de los perímetros de suelo urbano vigente, introduciendo la distinción entre suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado. No se incorporan nuevos ámbitos a la superficie de suelo urbano existente.

- *Suelo Urbanizable*

No se propone cualquier ámbito de suelo urbanizable.

- *Suelo Rústico*

Se delimita la clase de suelo rústico considerando las siguientes categorías:

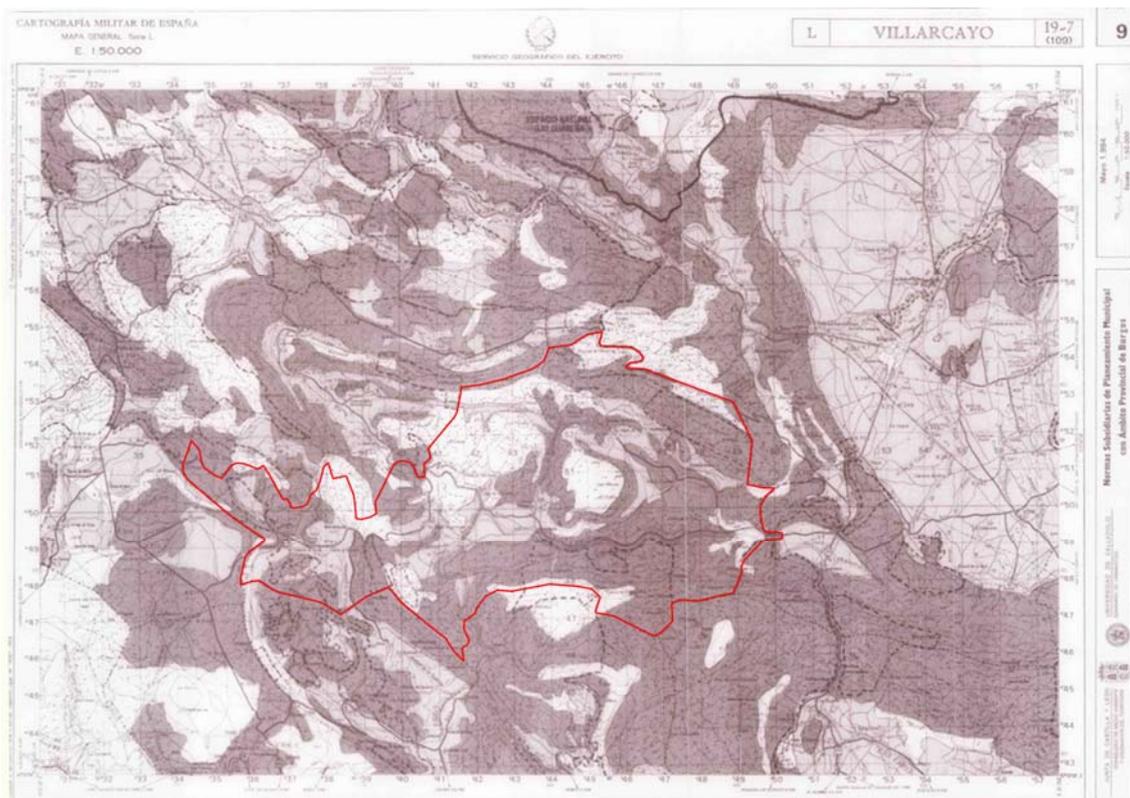
- a) Suelo Rústico Común.  
Incorpora la superficie de suelo que no se incluya en ninguna de las otras categorías de esta clase.
- b) Suelo Rústico de Entorno Rural  
El objetivo principal es proteger los terrenos colindantes al suelo urbano o urbanizable de los núcleos de población y conservarlos de nuevas ocupaciones para no comprometer su futuro desarrollo, como es en el caso de Peñalba de Manzanedo, Cueva de Manzanedo, Ciudad de Ebro, Villasopliz, Manzanedo, Manzanedillo, Argés.
- c) Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.  
Constituido por los terrenos que conforman formas tradicionales de ocupación humana. Incluye los siguientes asentamientos clasificados actualmente como suelo urbano: Quintana del Rojo, Rioseco y San Martín del Rojo; e integra los asentamientos de El Hayadal, Fuente Humorera y Mundóval que actualmente se encuentran en el suelo rústico. La superficie total alcanza las 2,28 hectáreas.
- d) Suelo Rústico con Protección Agropecuaria.  
Incluye los terrenos con interés actualmente ligados al uso y actividad agropecuaria
- e) Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.  
Constituido por los terrenos fuera de los límites de suelo urbano ocupados por infraestructuras energéticas lineales, carretera nacional y carreteras provinciales, y los repetidores de televisión y telefonía.
- f) Suelo Rústico con Protección Cultural.  
Incorpora los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados. Yacimientos y zonas arqueológicas.  
La delimitación se ha tomado del trabajo de campo elaborado al efecto y justificado en el Catálogo arqueológico de las presentes NUM.

g) Suelo Rústico con Protección Natural.

Incluye los ámbitos que la legislación de espacios naturales determina (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón), además de los montes de utilidad pública, las zonas de dominio público hidráulico y otros terrenos que se estime necesario proteger.

En ese sentido, se identifican las subcategorías de Suelo Rústico con Protección Natural de acuerdo a las especificidades que cada ámbito presenta, como son las siguientes:

- Suelo Rústico con Protección Natural Zona de Reserva PORN.
- Suelo Rústico con Protección Natural Zona de Uso Limitado PORN.
- Suelo Rústico con Protección Natural Zona de Uso Limitado Interés Especial PORN.
- Suelo Rústico con Protección Natural Protección de Montes Públicos.
- Suelo Rústico con Protección Natural Protección de Cauces y Riberas.



Plano de Ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos correspondiente al término municipal de Valle de Manzanedo. Fuente: Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Burgos.

Leyenda: Término Municipal (línea roja); Suelo No Urbanizable Genérico (en blanco); Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola (en gris); Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Forestal (en gris oscuro); Montes de Utilidad Pública (línea negra fina discontinua).

### 3.2. ALTERNATIVA 1

La alternativa 1 incluye las propuestas correspondientes al suelo rústico y suelo urbano consolidado presentadas en la alternativa 0 e incorpora los siguientes sectores en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable (Ver *plano de Alternativas*).

- *Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC)*

Nombre	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso predominante	Densidad de edificación (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )
Sector SU-NC-SE01 Arreba	3.672	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE02 Arreba	3.828	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE03 Arreba	6.153	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE04 Ciudad de Ebro	5.348	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE05 Ciudad de Ebro	9.213	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE06 Ciudad de Ebro	11.884	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE07 Manzanedo	6.706	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE08 Población de Arreba	8.879	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE09 Población de Arreba	6.541	Residencial	0,3
Sector SU-NC-SE10 San Miguel de Cornezuelo	5.461	Residencial	0,3

El objetivo de la delimitación de estos ámbitos residenciales es rematar el tejido urbano de los núcleos mencionados, una vez que se tratan de parcelas colindantes al suelo urbano consolidado con acceso viario y que permiten, mediante actuaciones de urbanización, delimitar un espacio de transición entre los cascos históricos y el entorno rural.

- *Suelo Urbanizable (SUR)*

Nombre	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso predominante	Densidad de edificación (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )
Sector SUR-D1 Manzanedo	48.364	Residencial	0,3

El objetivo de la delimitación de este ámbito con uso predominante residencial al sur del núcleo de Manzanedo es disponer de suelo para usos residenciales y dotacionales necesarios por la escasez de suelo con dimensiones acordes a las tipologías de vivienda de baja densidad (la media de superficie de parcela de suelo urbano vacante

es 170 m<sup>2</sup>) y a la ausencia de cualquier equipamiento (sanidad, educación, asistencial, cultural o deportiva).

Al proveer una bolsa de suelo urbanizable en el núcleo de Manzanedo, cabecera municipal, se fortalece el sistema funcional del territorio municipal al favorecer la centralización de la oferta de servicios y dotaciones y, por consiguiente, al ofrecer condiciones más atractivas para frenar el despoblamiento, apoyando la población residente y flotante, pero también potenciando el sector del turismo rural.

De este modo, la incorporación de terrenos en suelo urbanizable cumple simultáneamente con las condiciones establecidas en el Artículo 27 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- La demanda de suelo para usos residenciales y dotacionales se comprueba por la ausencia de suelo con dimensiones acordes a las tipologías de vivienda de baja densidad y a la escasez de cualquier equipamiento
- La delimitación del ámbito es colindante con el suelo urbano existente (su perímetro alcanza el 20 por ciento de linde con el suelo urbano de Manzanedo), e evita un crecimiento discontinuo al asentamiento original. El área presenta aptitud de crecimiento urbano al afectar suelo rústico sin presencia de elementos con valor cultural o ambiental y sin riesgos naturales o tecnológicos. Su delimitación se define por viales existentes que son los accesos directos al asentamiento existente.

Así mismo, la propuesta de clasificación ha tenido en cuenta las siguientes condiciones favorables que presenta para su viabilidad:

- Mantiene la compactidad del tejido urbano existente ya que ocupa terrenos colindantes con el límite sur de Manzanedo.
- Posee buena accesibilidad al estar servido por la carretera BU-V 5741 al oeste y por un camino paralelo a reperfil, en su límite leste. Ambos viales permiten acceder directamente al ámbito sin tener que cruzar Manzanedo y evitan el tráfico de paso o la saturación en el núcleo.
- La orientación sur en terrenos de suave relieve.
- La ausencia de riesgo de inundación o desmoronamiento.

### 3.3. ALTERNATIVA 2

La alternativa 2 mantiene la propuesta de clasificación de suelo rústico y suelo urbano de la alternativa 1, ampliando el ámbito de suelo urbanizable en el núcleo de Manzanedo (*Ver plano de Alternativas*).

La superficie prevista para el ámbito alcanza 13,5 hectáreas y su delimitación colinda con el suelo urbano en sus vertientes norte, este y sur. Se trata de suelo con presencia de algunas edificaciones dispersas y de naves industriales dedicadas a la actividad de ganadería. En ese sentido se propone conformar el núcleo cabecera municipal, estableciendo zonas de transición de densidades entre su casco histórico y el entorno rural, a través de los usos residencial y dotacional.

### 3.4. ALTERNATIVA SELECCIONADA

De acuerdo a lo expuesto en los apartados anteriores se considera la alternativa 1 como la opción más adecuada para el desarrollo socioeconómico y la preservación del patrimonio construido y natural de Valle de Manzanedo.

En la siguiente tabla se resume las superficies asignadas a las clases de suelo para cada una de las alternativas anteriormente descritas.

Clasificación	ALT 0 (Vigente)		ALT 1		ALT 2	
	Superficie (ha)	%	Superficie (ha)	%	Superficie (ha)	%
SU	20,61	0,29%	32,41	0,46%	32,41	0,46%
SUR	0,00	0,00%	4,84	0,07%	13,51	0,19%
SR	7.018	99,71%	7001,30	99,47%	6.993	99,35%
<b>TOTAL</b>	<b>7.038,55</b>	<b>100,0%</b>	<b>7.038,55</b>	<b>100,0%</b>	<b>7.038,50</b>	<b>100,0%</b>

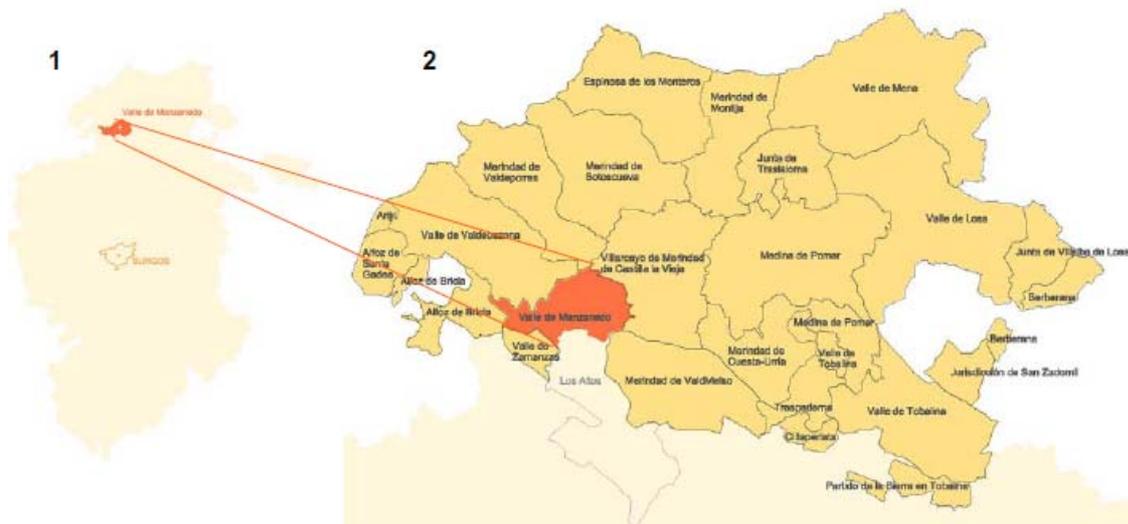
Superficies según la clase de suelo (SU - Suelo Urbano; SUR - Suelo Urbanizable; SR – Suelo Rústico) en cada una de las alternativas de ordenación del término municipal de Valle de Manzanedo.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE

### 4.1. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

El municipio de Valle de Manzanedo pertenece a la Comarca de las Merindades, situada en región septentrional de la provincia de Burgos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su término está inscrito en el Partido Judicial de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y limita con los siguientes municipios:

- Norte: Valle de Valdebezana, Merindad de Valdeporres y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
- Sur: Valle de Zamanzas, Los Altos y Merindad de Valdivielso.
- Este: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
- Oeste: Alfoz de Bricia.



Localización del municipio de Valle de Manzanedo en la Provincia de Burgos (1) y su situación en la Comarca de las Merindades (2). Fuente: Elaboración propia.

El término municipal dista 80km de Burgos (capital provincial), 20km de Medina de Pomar (capital comarcal) y 12km de Villarcayo.

Su superficie ocupa 70,3 km<sup>2</sup> y se compone de 15 unidades poblacionales principales y algunos núcleos secundarios, teniendo su cabecera en Manzanedo.

Las Unidades Poblacionales que conforman el municipio son: Argés, Arreba (Entidad local menor), Ciudad de Ebro, Consortes, Crespos, Cueva de Manzanedo, Manzanedillo, Manzanedo (Entidad local menor), Peñalba de Manzanedo, Población de Arreba (Entidad local menor), Rioseco, San Martín del Rojo, San Miguel de Cornezuelo, Vallejo de Manzanedo, Villasopliz.

Además de los asentamientos mencionados, se encuentran otros 4 núcleos: Barrio del Castillo, Fuente Humorera, Mundóval (despoblado) y Quintana del Rojo (despoblado).

## 4.2. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO OBJETO DEL PLAN

El objeto de este capítulo consiste **en describir y valorar la situación preoperacional** del medio receptor. El conocimiento del estado actual del ámbito del Plan es necesario para poder prever las alteraciones derivadas del mismo.

Por otra parte, el ejercicio de comparación del estado preoperacional con el estado final proyectado proporcionará una de las claves que permitan valorar el impacto producido por la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Término Municipal de Valle de Manzanedo.

La valoración del inventario se ha realizado en base a la evaluación de la calidad intrínseca y de la fragilidad de los distintos elementos del medio considerados. A su vez, la calidad intrínseca se ha valorado en función de estos parámetros: niveles establecidos en la legislación, diversidad, rareza, grado de naturalidad y productividad. Obviamente, la aplicabilidad de estos factores varía en función del elemento del medio considerado en cada caso.



Los resultados de la valoración se presentan de forma cualitativa en una escala de 4 rangos: **alta, media, baja y muy baja**. Estos criterios son asignados por el grupo redactor del ISA en función de la información disponible y su criterio experto en los diferentes campos.

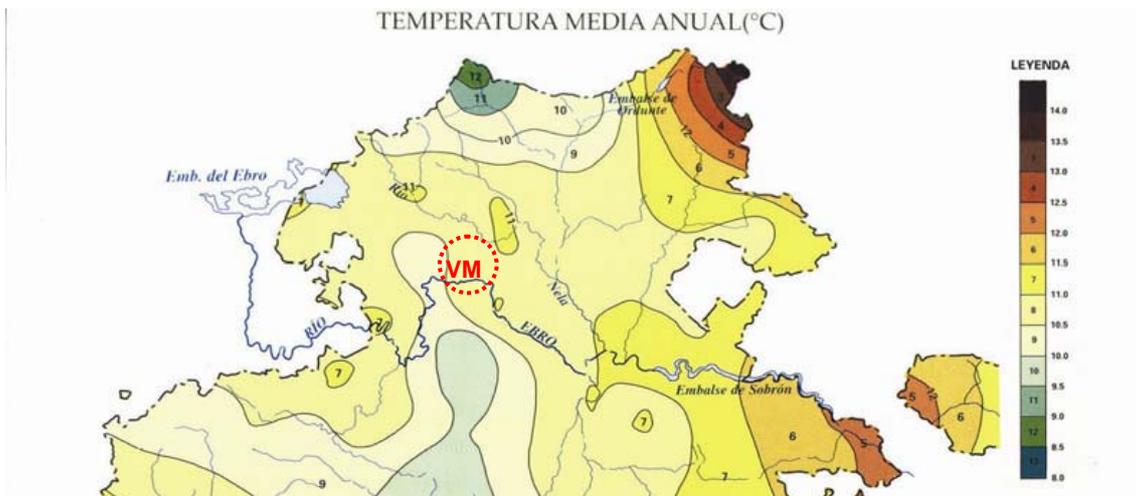
## 4.2.1. Medio físico y biológico

### 4.2.1.1. Climatología

#### a. Régimen térmico

El Valle de Manzanedo está bajo la influencia del clima oceánico de transición, entre la región climática del atlántico y la del clima mediterráneo continental. Esa circunstancia se debe al relieve que conforma los valles interiores, caracterizando un régimen térmico más moderado que en la zona de la meseta y menos húmedo que en las regiones de alta montaña (Cordillera Cantábrica).

La zona presenta un régimen térmico de montaña suavizado con valores menos dispares a los que se alcanzan en áreas de la meseta castellana. Así, se registra una temperatura media anual de 10 a 11°C, donde la media del mes más frío alcanza los 2°C en enero y la correspondiente al mes más cálido no sobrepasa los 22°C en agosto.

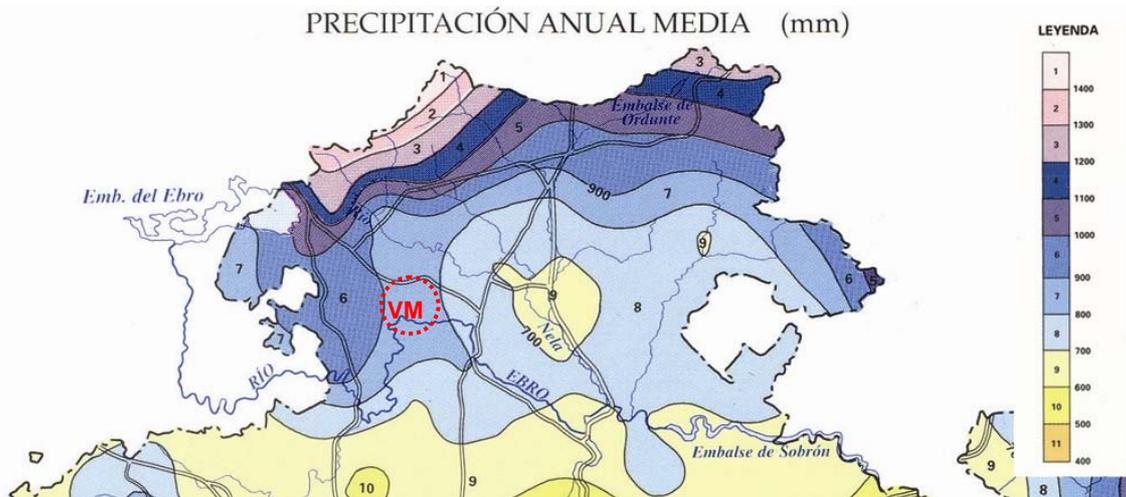


Situación del municipio de Valle de Manzanedo (VM) en el Mapa de la Temperatura media anual (°C) en la provincia de Burgos. Fuente: Instituto Nacional de Meteorología.

Las heladas son un fenómeno climático bastante presente, ocurriendo generalmente entre octubre y mayo y que revelan la tendencia de temperaturas mínimas bajas y un nivel de humedad relativa superior a 60%.

### b. Régimen pluviométrico

La situación geográfica del municipio en las primeras estribaciones de la Cordillera Cantábrica lleva a que se registre valores de precipitación anual media entre los 800mm y los 1000mm como se puede observar en el siguiente Mapa de la Precipitación anual media en la provincia de Burgos. Las precipitaciones en forma de nieve suelen ocurrir sobretodo en invierno en las cotas de mayor altitud y tener una media anual de 20 días.



Situación del municipio de Valle de Manzanedo (VM) en el Mapa de la Precipitación media anual (mm) en la provincia de Burgos. Fuente: Instituto Nacional de Meteorología.

### c. Régimen eólico

Los vientos predominantes son de tipo moderado (entre 6 y 20 km/hora) con origen norte y noreste en primavera y verano, mientras en otoño e invierno cambian a suroeste.

#### Valoración climática

Sobre la base de las consideraciones climáticas, la fragilidad de la variable climática en el estado preoperacional es BAJA.

#### 4.2.1.2. Calidad del aire

En este apartado se hace un análisis general de la comunidad de Castilla y León. Se analizan tanto las emisiones regionales de los gases causantes del conocido efecto invernadero como otros contaminantes atmosféricos que ocasionan problemas ambientales y de salud directamente derivados de la calidad del aire.

El objetivo del análisis de las condiciones de la región es el de determinar si se superan los niveles de inmisión propuestos como límites en legislación aplicable.

### Legislación vigente en materia de Calidad del Aire

Actualmente, en lo que respecta a la legislación estatal los valores límite de emisión en la zona de estudio deberán compararse con los establecidos en el *Real Decreto 102/2011 de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*.

El Real Decreto define y establece objetivos de calidad del aire, de acuerdo con el anexo III de la Ley 34/2007, con respecto a las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono, ozono, arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el aire ambiente.

Establecer, para amoniaco (NH<sub>3</sub>), de acuerdo con el anexo III de la Ley 34/2007, métodos y criterios de evaluación y establecer la información a facilitar a la población y a intercambiar entre las administraciones.

Todo ello con la finalidad de evitar, prevenir y reducir los efectos nocivos de las sustancias mencionadas sobre la salud humana, el medio ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza.

El RD 102/2011 introduce los siguientes conceptos:

- Margen de tolerancia: El porcentaje en el que el valor límite puede sobrepasarse de acuerdo con las condiciones establecidas.
- Umbral superior de evaluación: Nivel por debajo del cual se puede utilizar una combinación de mediciones fijas y técnicas de modelización y/o mediciones indicativas para evaluar la calidad del aire ambiente.
- Umbral inferior de evaluación: Nivel por debajo del cual existe la posibilidad de utilizar técnicas de modelización para llevar a cabo la evaluación del nivel de calidad del aire ambiente.

A continuación se presenta un resumen de los valores de inmisión a considerar para dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono.

Se entiende por valores límite las concentraciones referidas a las condiciones y períodos fijados en la legislación para cada contaminante que, con el fin de proteger la salud humana, no deben superarse. Los valores límite son los máximos tolerables de presencia en la atmósfera de cada contaminante, de manera aislada o asociados con otros, en su caso.

- DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO

	Período de promedio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha de cumplimiento del valor límite
Valor límite horario para la protección de la salud humana	1 hora	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de $\text{NO}_2$ , valor que no podrá superarse en más de 18 ocasiones por año civil	50 % a 19 de julio de 1999, valor que se reducirá el 1 de enero de 2001 y, en lo sucesivo, cada 12 meses en porcentajes anuales idénticos, hasta alcanzar un 0% el 1 de enero de 2010. 50 % en las zonas y aglomeraciones en las que se haya concedido una prórroga de acuerdo con el art. 23	Debe alcanzarse el 1 de enero de 2010.
Valor límite anual para la protección de la salud humana	1 año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de $\text{NO}_2$	50 % a 19 de julio de 1999, valor que se reducirá el 1 de enero de 2001 y, en lo sucesivo, cada 12 meses en porcentajes anuales idénticos, hasta alcanzar un 0% el 1 de enero de 2010. 50 % en las zonas y aglomeraciones en las que se haya concedido una prórroga de acuerdo con el art. 23	1 de enero de 2010
Nivel crítico (1)	1 año civil	30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de $\text{NO}_x$ (expresado como $\text{NO}_2$ )	Ninguno	En vigor desde el 11 de junio de 2008.
Los valores límite y el nivel crítico se expresan en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . El volumen a la temperatura de 293 K la presión de 101,3 kPa				
(1) Para la aplicación de este nivel crítico sólo se tomarán en consideración los datos obtenidos en las estaciones de medición definidas en el apartado II.b del anexo III.				

Valores límite de inmisión para los óxidos de nitrógeno (RD 102/2011).

El valor correspondiente al umbral de alerta del dióxido de nitrógeno se sitúa en 400  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  registrados durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire en un área de 100  $\text{km}^2$ , como mínimo, o en una zona o aglomeración entera, tomando la superficie que sea menor.

	Valor límite horario para la protección de la salud humana (NO <sub>2</sub> )	Valor límite anual para la protección de la salud humana (NO <sub>2</sub> )	Valor límite anual para la protección de la vegetación (NO <sub>x</sub> )
Umbral de evaluación superior	140 µg/m <sup>3</sup> . No superar en mas de 18 ocasiones por año civil	32 µg/m <sup>3</sup>	24 µg/m <sup>3</sup>
Umbral de evaluación inferior	100 µg/m <sup>3</sup> . No superar en mas de 18 ocasiones por año civil	26 µg/m <sup>3</sup>	19,5 µg/m <sup>3</sup>

Umbrales de evaluación para el dióxido de azufre (RD 102/2011)

## - DIÓXIDO DE AZUFRE

	Período de promedio	Valor límite	Fecha de cumplimiento del valor límite
Valor límite horario para la protección de la salud humana	1 hora	350 µg/m <sup>3</sup> de SO <sub>2</sub> , valor que no podrá superarse en más de 24 ocasiones por año civil	En vigor desde el 1 de enero de 2005
Valor límite diario para la protección de la salud humana	24 horas	125 µg/m <sup>3</sup> de SO <sub>2</sub> , valor que no podrá superarse en mas de 3 ocasiones por año civil	En vigor desde el 1 de enero de 2005
Nivel crítico (1)	Año civil e invierno (del 1 de octubre al 31 de marzo)	20 µg/m <sup>3</sup> de SO <sub>2</sub>	En vigor desde el 11 de junio de 2008.
(1): Para la aplicación de este valor sólo se tomarán en consideración los datos obtenidos en las estaciones de medición definidas en el apartado II.b del anexo III.			

Valores límite de inmisión para el dióxido de azufre (RD 102/2011)

El valor correspondiente al umbral de alerta del dióxido de azufre se sitúa en 500 µg/m<sup>3</sup> registrados durante 3 horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire en un área como mínimo de 100 km<sup>2</sup> o en una zona de aglomeración entera, tomando la superficie que sea menor.

	Valor límite diario para la protección de la salud humana (SO <sub>2</sub> )	Valor límite (de invierno) para la protección de los ecosistemas (SO <sub>2</sub> )
Umbral de evaluación superior	75 µg/m <sup>3</sup> . No superar en mas de 3 ocasiones por año civil	12 µg/m <sup>3</sup>
Umbral de evaluación inferior	50 µg/m <sup>3</sup> . No superar en mas de 3 ocasiones por año civil	8 µg/m <sup>3</sup>

Umbrales de evaluación para el dióxido de azufre (RD 102/2011)

- PARTÍCULAS PM10

	Período de promedio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha de cumplimiento del valor límite
Valor límite diario para la protección de la salud humana	24 horas	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10, valor que no podrá superarse en más de 7 ocasiones por año civil	50 % (1)	En vigor desde el 1 de enero de 2005
Valor límite anual para la protección de la salud humana	1 año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10	20 % (1)	En vigor desde el 1 de enero de 2005
Los valores límite se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . El volumen a la temperatura de 293 K la presión de 101,3 kPa				
(1) Aplicable sólo mientras esté en vigor la exención de cumplimiento de los valores límite concedida de acuerdo con el artículo 23.				
(2) En las zonas en las que se haya concedido exención de cumplimiento, de acuerdo con el artículo 23, el 11 de junio de 2011.				

Valores límite de inmisión para las partículas PM10 (RD 102/2011)

	Media diaria PM10	Media anual PM10
Umbral de evaluación superior	35 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . No superar en mas de 3 ocasiones por año civil	28 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Umbral de evaluación inferior	25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . No superar en mas de 3 ocasiones por año civil	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Umbral de evaluación para las partículas (RD 102/2011)

- OZONO

Valores objetivo y objetivos a largo plazo para el ozono			
Objetivo	Parámetro	Valor objetivo	Fecha de cumplimiento del valor límite
Valor objetivo para la protección de la salud humana	Máxima horaria de las Medias octohorarias del día. (1)	120 µg/m <sup>3</sup> que no deberá superarse más de 25 días por cada año civil de promedio en un período de 3 años (2).	En vigor desde el 1 de enero de 2010 (3)
Valor para la protección de la vegetación	AOT40, calculada a partir de valores horarios de mayo a julio.	18.000 µg/m <sup>3</sup> h de promedio en un período de 5 años (2).	En vigor desde el 1 de enero de 2010 (3)
Objetivo a largo plazo para la protección de la salud humana (año referencia 2020)	Máximo de las Medias octohorarias del día en un año civil	120 µg/m <sup>3</sup>	No definida
Objetivo a largo plazo para la protección de la vegetación. (año referencia 2020)	AOT40, calculada a partir de valores horarios de mayo a julio.	6.000 µg/m <sup>3</sup> h	No definida

(1)El máximo de las medias móviles octohorarias del día deberá seleccionarse examinando promedios móviles de ocho horas, calculados a partir de datos horarios y actualizados cada hora. Cada promedio octohorario así calculado se asignará al día en que dicho promedio termina, es decir, el primer período de cálculo para un día cualquiera será el período a partir de las 17:00 h del día anterior hasta la 1:00 h de dicho día; el último período de cálculo para un día cualquiera será el período a partir de las 16:00 h hasta las 24:00 h de dicho día.

(2) Si las medias de tres o cinco años no pueden determinarse a partir de una serie de completa y consecutiva de datos anuales, los datos anuales mínimos necesarios para verificar el cumplimiento de los valores objetivo serán los siguientes:

Para el valor objetivo relativo a la protección de la salud humana: datos válidos correspondientes a un año.

Para el valor objetivo relativo a la protección de la vegetación: datos válidos correspondientes a tres años.

(3)El cumplimiento de los valores objetivo se verificará a partir de esta fecha. Es decir, los datos del 2010 serán los primeros que se utilizarán para verificar el cumplimiento en los tres o cinco años siguientes, según el caso.

Valores límite de inmisión para el O3 (RD 102/2011)

Los umbrales de información y de alerta para el Ozono son:

Umbral de información	Umbral de alerta	Valor
Umbral de información a la población	Promedio horario.	180 µg/m <sup>3</sup>
Umbral de alerta a la población	Promedio horario (1).	240 µg/m <sup>3</sup>

(1) A efectos de la aplicación del artículo 25, la superación del umbral se debe medir o prever durante tres horas consecutivas.

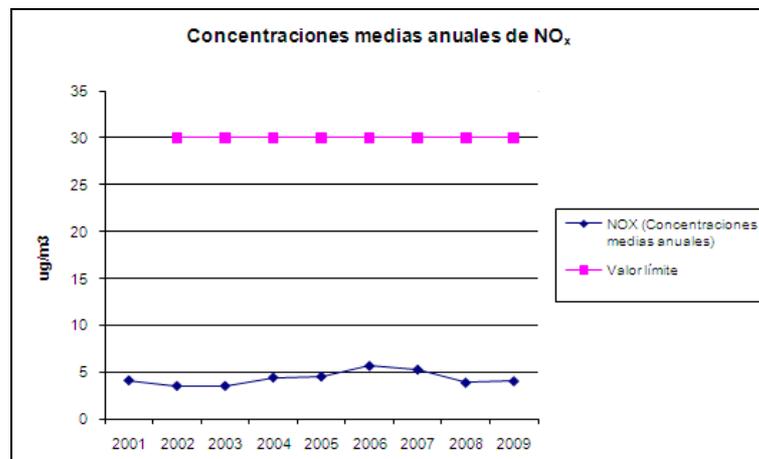
Umbrales de evaluación para el O3 (RD 102/2011)

## Análisis de la calidad del aire en la Comunidad de Castilla y León

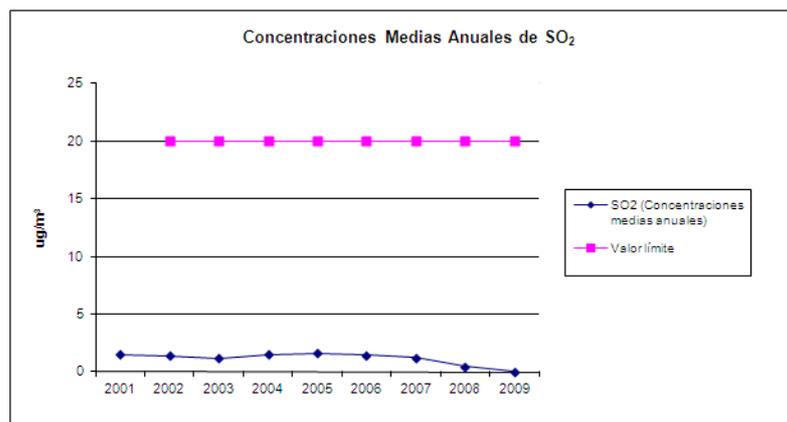
Al no haberse encontrado datos registrados para el municipio en estudio, se ha optado por el análisis de la calidad del aire para el conjunto de la Comunidad de Castilla y León.

A continuación se analizan los datos recogidos para los óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono, ozono y partículas durante el año 2009 en la Comunidad.

### Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de azufre.



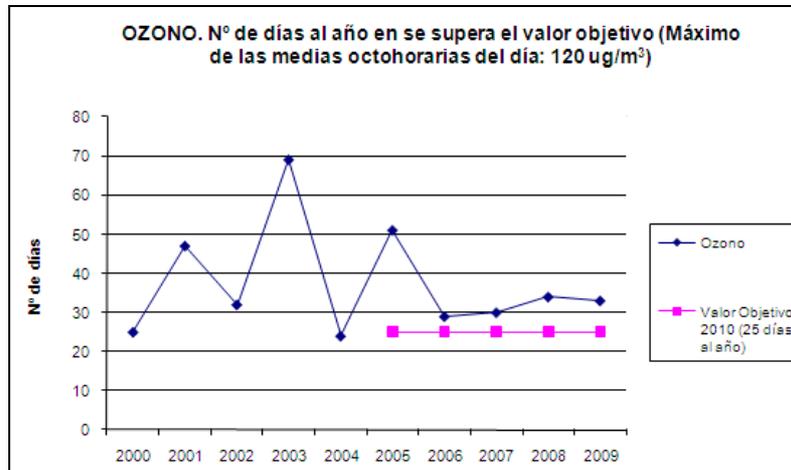
Calidad de aire de fondo para protección de la vegetación: concentraciones medias anuales de óxidos de nitrógeno. (Fuente: Informe de Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León – Junta de Castilla y León)



Calidad de aire de fondo para protección de la vegetación: Concentraciones medias anuales de dióxido de azufre. . (Fuente: Informe de Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León – Junta de Castilla y León)

Tal y como podemos observar en las gráficas, las concentraciones de óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre se mantienen muy por debajo de los valores límite establecidos por la legislación.

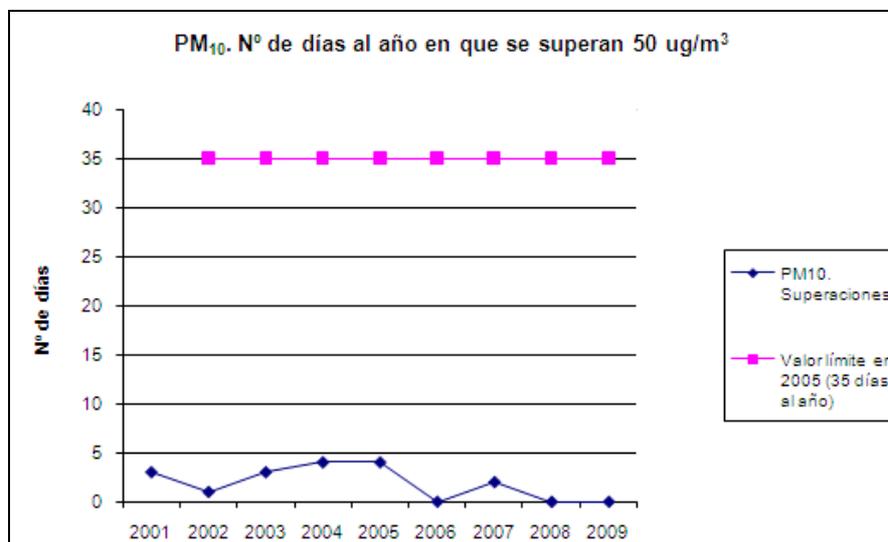
## Ozono.



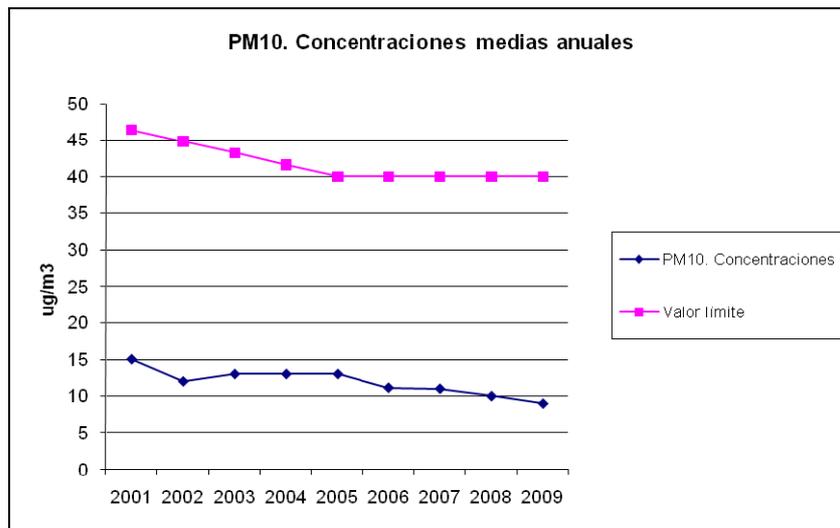
Calidad de aire de fondo para protección de la salud: contaminación por ozono (O<sub>3</sub>). (Fuente: Informe de Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León – Junta de Castilla y León)

El informe de Calidad del Aire correspondiente a 2009 y publicado por la Junta de Castilla y León, indica que el valor objetivo para la protección de la salud humana en relación con el ozono troposférico (120 µg/m<sup>3</sup> durante 8 horas) se ha cumplido en todos los emplazamientos existentes.

## Partículas.



Calidad de aire de fondo para protección de la salud: contaminación por partículas (número de días al año en que se superan 50 ug de PM<sub>10</sub>/m<sup>3</sup>). (Fuente: Informe de Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León – Junta de Castilla y León)



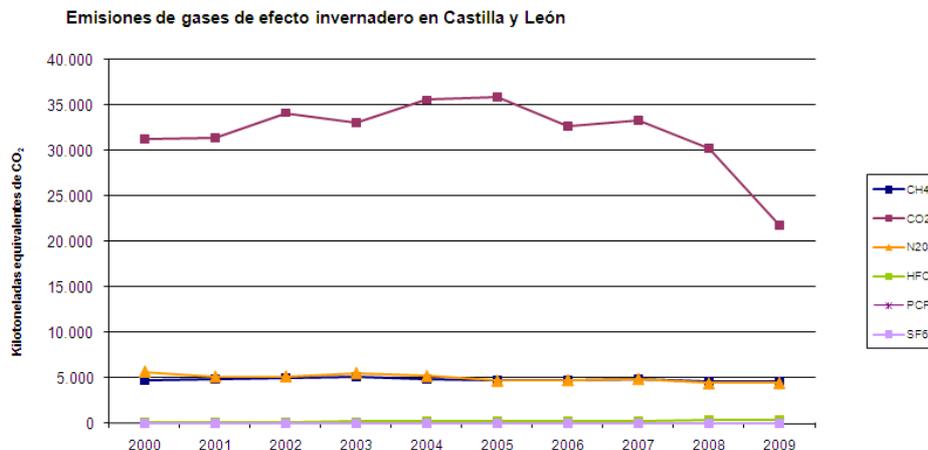
Calidad de aire de fondo para protección de la salud: contaminación por partículas (concentraciones medias anuales). (Fuente: Informe de Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León – Junta de Castilla y León)

Tal y como se puede observar en ambas gráficas, existe una mejora considerable entre los años 2007 y 2009. En ningún caso se superan los valores límite establecidos por la legislación para el caso de las partículas, exceptuando 2 en 2007.

En 2009, la concentración media anual era de 9 microgramos de partículas por metro cúbico, muy por debajo de los 50 microgramos de valor límite.

### Emisiones de gases de efecto invernadero

A nivel de Castilla y León, la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020, desde su aprobación por Acuerdo de la Junta de Castilla y León en noviembre de 2009, establece un marco de actuación con medidas concretas destinadas a reducir la contribución de la Comunidad Autónoma al cambio climático centrando sus esfuerzos en los sectores no incluidos en el sistema europeo de comercio de derechos de emisión y además contempla entre sus medidas la elaboración de una Estrategia complementaria de Adaptación a las consecuencias de este problema.



Emisiones totales de gases de efecto invernadero en Castilla y León, año 2010. (Fuente: Informe de Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León – Junta de Castilla y León)

En esta gráfica podemos observar la evolución de los diferentes GEIs. Todos ellos muestran una importante reducción en los últimos años, no obstante, cabe mencionar que, el dióxido de carbono sigue siendo en volumen, el principal GEI emitido en esta región. (Esta situación es generalizada en todas las regiones y países).

Desde que alcanzaron su máximo histórico en 2004, las emisiones de GEI han disminuido prácticamente de forma continua en Castilla y León, encontrándose en 2009 casi un 10% por debajo de los niveles de 1990.

### Valoración de la calidad del aire

Tal y como se ha citado anteriormente, la valoración de la calidad del aire se realiza en base a los datos de inmisión correspondientes a la comunidad de Castilla y León. Debemos tener en cuenta, por tanto, que los datos recogidos no son representativos de la zona de estudio al cien por cien.

En términos generales, podemos afirmar que no se han sobrepasado los niveles establecidos por la legislación vigente para la salud y la vegetación en la Comunidad. Si tenemos en cuenta el entorno natural de la zona de estudio, podemos concluir que la calidad del aire en el municipio es BUENA

#### 4.2.1.3. Relieve

Desde el punto de vista morfológico, Valle de Manzanedo se localiza en la unidad fisiográfica *Montaña Burgalesa*, situada al norte de la provincia y que se constituye por relieves principales, formados por laderas abruptas y cumbres. Es una región de relieves en cuevas con pequeñas depresiones lineales y estrechas y tres grandes depresiones: Mena, Villarcayo y Miranda-Treviño.



Situación del municipio de Valle de Manzanedo (VM) en el Mapa de Unidades Fisiográficas de la Provincia de Burgos. (Fuente: IGME – Junta de Castilla y León)

El municipio se emplaza en la zona meridional de la subunidad *1c. Cuestas de la Montaña Burgalesa* de relieves de transición dentro de la *Montaña Burgalesa*, enmarcándose en el estrecho Valle de Manzanedo.

Su situación territorial presenta una orografía bordeada por los macizos montañosos de la Sierra Rojo/ Sierra de Villasopliz al norte (anticlinal del Leva) y la Sierra de Tudanca al sur, formando el valle surcado por el río Ebro entre el desfiladero de Los Tornos y el desfiladero Los Hocinos.

En el centro del valle se forman otros vallejos que acompañan el paso de afluentes al Ebro como el río Trifón y el arroyo de San Tojo hasta llegar a La Vega.

La altitud varía entre los 598 metros junto al paso del Ebro por Rioseco y los 1064 metros al oeste de Población de Arriba.

#### 4.2.1.4. Geología y geotecnia

##### a. Geología

El emplazamiento del municipio de Valle de Manzanedo en las estribaciones de la Cordillera Cantábrica hacia la Meseta, le ha conferido una variedad de formas de relieve determinada por las líneas de plegamiento anticlinal y sinclinal, pero también por la diversidad de materiales depositados en los periodos del Cretácico inferior y superior, Terciario y Cuaternario. Además, la acción kárstica del río Ebro sobre los materiales del Cretácico superior ha permitido modelar el territorio del valle, creando la sucesión de cañones y desfiladeros que lo caracterizan.

Esa configuración física se enmarca en los siguientes periodos de formación geológica:

- Cretácico inferior (predominan entre otros, las arcillas varvadas, arcillas negras, arenas, areniscas calcáreas, areniscas microconglomeráticas y lignitos).
- Cretácico superior (predominan entre otros, las dolomías, areniscas rojas, arcillas, margas de asteroides, caliza de hippuntes lacacinas, arcillas verdes y rojas).
- Terciario (calizas con alveolines y dolomías con cristalizaciones de arcillas verdes, arcillas a techo y calizas con alveolines).
- Cuaternario (aluvial).

Esta información puede ser consultada en el *Plano de Marco geológico*.

Desde el punto de vista estructural, el municipio se encuentra sobre el Sinclinal de Arriba-Landraves, entre el Anticlinal de Soncillo-Bisjueces y el Anticlinal de Testo-Canales.

## **b. Geotecnia**

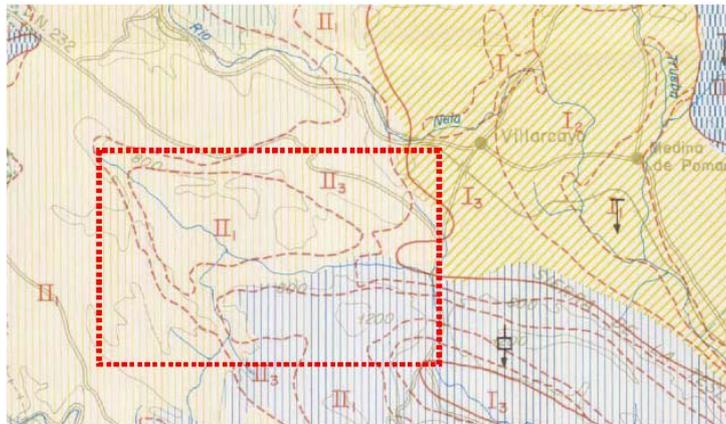
Según el Mapa Geotécnico<sup>1</sup> la zona de Valle de Manzanedo se encuentra en la región geotécnica II que se caracteriza por la presencia de materiales mesozoicos plegados y fracturados en grado variado. Dentro de ella se especifican las áreas en que se subdivide y que, en el caso del término municipal, son:

- Área II<sub>1</sub>

Los materiales de depósito en terrazas y cauces de ríos y los que conforman colusiones en manto tipo “raña”, admitirán cargas unitarias de tipo medio 2-3kg/cm<sup>2</sup>. Los asentamientos serán de tipo medio, para la carga citada y se producirán normalmente en un corto plazo. La estabilidad general será alta, salvo escasos y muy localizados puntos con posibles socavaciones de los ríos.

- Área II<sub>3</sub>

Las calizas masivas o en niveles potentes ofrecerán una capacidad de cargas unitarias altas (> 4kg/cm<sup>2</sup>) con asentamientos nulos o despreciables. La estabilidad será alta, con algún punto aislado donde la fracturación intensa pueda desprenderse algún bloque. La excavación será difícil por la dureza de la roca, y los taludes de excavación serán casi verticales, mayores que 3V:1H.



Mapa Geotécnico de Valle de Manzanedo. (Fuente: Mapa Geotécnico General de España. Instituto Geológico y Minero de España).

### Valoración de la geología y geotecnia

En base a los datos geológicos y geotécnicos analizados se concluye que la calidad global del entorno en cuanto a sus características geológicas se refiere es MEDIA.

---

<sup>1</sup> Mapa Geotécnico General de España a escala 1:200.000. Mapa de interpretación geotécnica (Hoja 11-Reinosa).

#### 4.2.1.5. Suelos

En el análisis de los suelos, se han identificado los siguientes órdenes de suelo según las normas de Taxonomía de Suelos:

- Entisoles

Son los suelos más recientes y menos evolucionados. Se desglosan en dos subórdenes: los Fluvents, se encuentran en los sectores de inundación de los valles y son más profundos. Se componen por los suelos aluviales del Ebro y afluentes, definiendo áreas de mejor fertilidad; y los Orthents, que aparecen en los sectores más inestables como cerros y laderas. Son suelos menos profundos que por sus posiciones fisiográficas están sometidos a acciones de mayor erosión.

- Inceptisoles

Se tratan de suelos con una evolución media. En el término municipal son los predominantes ocupando una superficie que se acerca a los 60% y se caracterizan por su mediana profundidad, con perfil calcáreo y en determinados casos, con acumulaciones en profundidad.

- Alfisoles

Son los suelos más desarrollados y están formados a partir de materiales calizos, son ricos en minerales y arcillas y son ligeramente ácidos.

##### **a. Usos del suelo**

En la identificación de los usos de suelo existentes cabe destacar que el uso predominante es el forestal que ocupa 85,4% del territorio municipal, donde tiene especial relieve las especies frondosas (roble, quejido, encina, entre otros.), frente a las coníferas (pino salgareño y pino silvestre). Los usos relacionados con las actividades agrarias (cultivos herbáceos, pastizales y prados) representan casi el 14,3% del total y las áreas urbanizadas solamente 0,29%.

En la tabla adjunta, se puede identificar los distintos usos de suelo que afectan la superficie municipal según pertenezcan a:

- Áreas urbanas. Considera el perímetro de cada uno de los asentamientos en el municipio.
- Otras construcciones. Reúne a las construcciones rústicas y agropecuarias que se encuentran fuera de los asentamientos urbanos.
- Usos agrarios. Se tratan de las superficies afectas a pastizales, prados y cultivos herbáceos distintos del arroz seco.
- Uso forestal. Agrupa a los distintos tipos de vegetación.
- Viales. Incluye el total de superficie de las carreteras.
- Masas de agua. Corresponde a la superficie ocupada por la lámina de agua del río Ebro.

Usos del suelo	Superficie	
	(m <sup>2</sup> )	(%)
<b>AREAS URBANAS</b>	<b>201.578,38</b>	<b>0,29</b>
Crespo	12.017,21	0,02
Población de Arreba	21.692,94	0,03
Arreba	15.035,87	0,02
Barrio del Castillo	3.578,42	0,01
Consortes	6.701,41	0,01
San Miguel de Cornezuelo	18.747,87	0,03
Vallejo	11.261,11	0,02
Peñalba de Manzanedo	7.422,20	0,01
Cueva de Manzanedo	15.757,47	0,02
Ciudad de Ebro	35.897,79	0,05
Villasopliz	4.950,99	0,01
Manzanedo	21.567,33	0,03
Manzanedillo	6.849,45	0,01
Quintana del Rojo	373,97	0,00
San Martín del Rojo	5.141,48	0,01
Argés	8.595,20	0,01
Rioseco	5.987,67	0,01
<b>OTRAS CONSTRUCCIONES</b>	<b>32.660,00</b>	<b>0,05</b>
Construcciones rusticas	26.522,24	0,04
Agropecuarias	6.137,76	0,01
<b>USOS AGRARIOS</b>	<b>9.761.988,22</b>	<b>13,87</b>
Cultivos herbáceos distintos de arroz seco	7.504.754,97	10,66
Pastizales	1.696.437,03	2,41
Prados seco	560.796,22	0,80
<b>USO FORESTAL</b>	<b>59.764.887,11</b>	<b>84,91</b>
Forestal arbolado coníferas abierto	696.336,32	0,99
Forestal arbolado coníferas cerrado	1.600.808,81	2,27
Forestal arbolado coníferas disperso	221.131,73	0,31
Forestal arbolado coníferas plantación	5.100.656,93	7,25
Forestal arbolado frondosas caducifolias abierto	7.649.343,34	10,87
Forestal arbolado frondosas caducifolias cerrado	11.024.064,73	15,66
Forestal arbolado frondosas caducifolias disperso	1.168.778,41	1,66
Forestal arbolado frondosas caducifolias formación de ribera	812.452,04	1,15

Usos del suelo	Superficie	
	(m <sup>2</sup> )	(%)
Forestal arbolado frondosas caducifolias plantación	539.306,73	0,77
Forestal arbolado frondosas perennifolias abierto	8.799.136,31	12,50
forestal arbolado frondosas perennifolias cerrado	15.229.308,86	21,64
Forestal arbolado frondosas perennifolias disperso	1.424.486,41	2,02
Forestal arbolado mixto abierto	49.832,96	0,07
Forestal arbolado mixto cerrado	1.867.981,53	2,65
Matorral	3.482.169,51	4,95
Matorral formación de ribera	99.092,49	0,14
<b>MASA DE AGUA (RÍO EBRO)</b>	<b>344.753,92</b>	<b>0,49</b>
<b>VIALES</b>	<b>280.466,53</b>	<b>0,40</b>
<b>TOTAL</b>	<b>70.386.334,16</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Mapa Catastral y Mapa Forestal.

Esta información puede ser consultada en el *Plano de Usos de Suelo*.

#### Valoración del suelo

Los suelos pertenecientes al ámbito de estudio cuentan con características que les dotan de valor; por ello se considera una calidad ALTA del suelo.

#### 4.2.1.6. Hidrología

##### **a. Hidrología superficial**

El contexto hidrológico del municipio viene marcado por su emplazamiento en la Cuenca Hidrográfica del Ebro, subcuenca Ebro - Miranda, siendo el río homónimo el principal curso fluvial que atraviesa Valle de Manzanedo en dirección oeste-este. Dentro del término municipal se encuentran algunos cursos superficiales (río Trifón y los arroyos de la Torca, Valdequintana y El Arroyón) y subterráneos que debido a la formación calcárea del suelo permite la filtración del agua y favorece su captación hacia el Ebro.

El río Ebro constituye en sí mismo el elemento limítrofe entre las Comunidades Autónomas de País Vasco, Castilla y León y La Rioja, constituyendo además un elemento fundamental dentro de la superficie de estudio del presente documento.

El río Ebro, entre su nacimiento en Fontibre (Cantabria) y su desembocadura en el Mediterráneo, recorre 928 km. y su cuenca tiene una extensión superficial de 85.997 km<sup>2</sup>.

Cabe mencionar que además, el Valle de Manzanedo cuenta con varios manantiales y fuentes como son: La Toba, Cuadral, Valdecañales y Cubillos

Se adjunta el *Plano de Hidrología*.

## Valoración de la hidrología superficial

No se dispone de datos de la calidad de las aguas de los cursos superficiales presentes en el ámbito de estudio.

### **b. Hidrología subterránea**

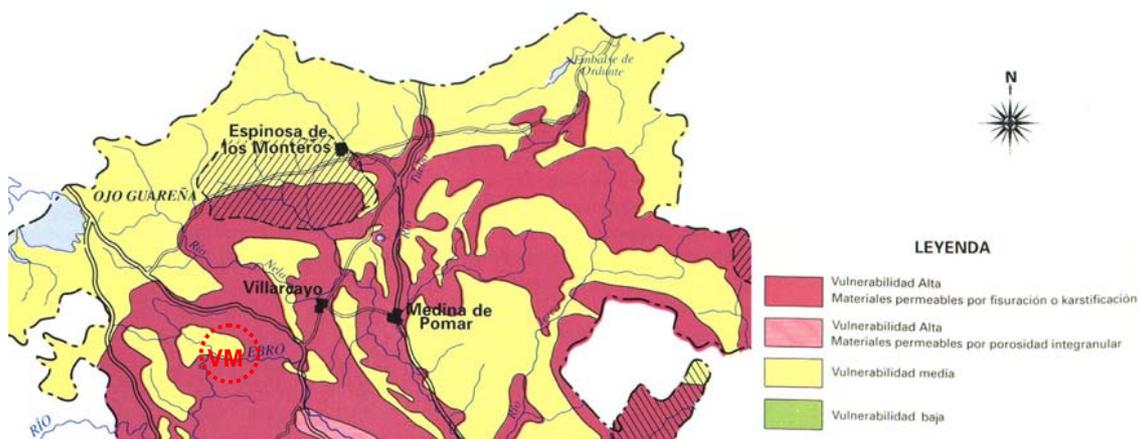
#### Vulnerabilidad de acuíferos

La definición de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación se establece a través de 3 categorías - alta, media y baja - que se determinan según criterios de permeabilidad, espesor y capacidad de atenuación de la zona no saturada, fracturación, profundidad del nivel freático, etc.

De acuerdo al Mapa de Vulnerabilidad de la Provincia de Burgos, en el ámbito del municipio de Valle de Manzanedo se identifican:

- Zonas de vulnerabilidad alta. Comprenden los sectores formados por materiales permeables por fisuración o karstificación que tienen escasa capacidad de retención.
- Zonas de vulnerabilidad media. Se tratan de áreas ocupadas por materiales anisótropos, tanto en la vertical como en la horizontal, o por materiales de moderado interés hidrogeológico.

## MAPA DE VULNERABILIDAD



Situación del municipio de Valle de Manzanedo (VM) en el Mapa de Vulnerabilidad en la provincia de Burgos.  
(Fuente: Instituto Geológico y Minero de España – Junta de Castilla y León).

## Valoración de la hidrología subterránea

La valoración de la hidrología subterránea en relación a la vulnerabilidad de acuíferos puede considerarse MEDIA.

### **c. Estimación de las futuras demandas de recursos hídricos**

De acuerdo a los datos disponibles del último censo de población y vivienda (2001), el Valle de Manzanedo contaba con 415 viviendas y 122 habitantes, lo que supone una media de 0,29 habitantes por vivienda.

Considerando un consumo de **200 litros por habitante y día**, los sectores residenciales previstos en suelo urbano no consolidado y urbanizable requieren un **consumo diario de 9.621 litros**.

El origen de este nuevo caudal para los sectores residenciales se soportará por las actuales captaciones de Arreba, Ciudad de Ebro y Manzanedo.

#### **4.2.1.7. Vegetación**

El análisis de la vegetación se aborda desde una doble perspectiva. Por una parte se hace referencia a la vegetación potencial (vegetación que en teoría debería existir en una zona en función de las condiciones climáticas y geológicas de la misma si ésta no sufriera ningún tipo de alteración antropogénica), y por otra parte, se hace referencia a la vegetación que existe en el área analizada en el momento de realizar el estudio.

Cuanto mayores sean las diferencias existentes entre los dos tipos de vegetación (potencial y actual), mayor será el grado de intervención humana en el área a estudiar y mayor, por lo tanto, el grado de desnaturalización del paisaje.

##### **a. Encuadre biogeográfico**

El Valle de Manzanedo se ubica en la zona de transición entre las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea y goza de la particularidad de su territorio se estructurar con el paso del río Ebro. Eso le permite generar un microclima en el valle y vallejitos que se encuentran a menor altitud que los páramos del entorno, creando condiciones para la conservación de comunidades vegetales de ámbito mediterráneo en zonas que por su latitud pertenecen a la franja atlántica.

##### **b. Vegetación potencial y vegetación existente**

La vegetación potencial se compone de series de vegetación que pertenecen a los ámbitos atlántico y mediterráneo. En el primero se identifica la serie basófila del haya y en el segundo las series basófilas del quejigo, la encina y los melojares.

La vegetación existente mantiene la misma composición de series de vegetación antes mencionadas. Para su mejor identificación, se indica a continuación las especies que constituyen la vegetación en el territorio de Valle de Manzanedo según el Mapa Forestal de España (Hoja Reinosa 5-2).

<b>Especies arbóreas</b>	
Nombre	Nombre común
<b>Frondosas Caducifolias</b>	
<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso común o Alno
<i>Crataegus Monogyna</i>	Majuelo
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno
<i>Fagus sylvatica</i>	Haya común
<i>Populus x Canadensis</i>	Álamos negros del Canadá
<i>Populus nigra</i>	Álamo negro o chopo negro
<i>Quercus pyrenaica</i>	Melojo
<i>Quercus robur</i>	Roble común
<i>Quercus petraea</i>	Roble albar
<i>Quercus faginea</i>	Quejigo
<b>Frondosas Perennifolias</b>	
<i>Quercus ilex rotundifolia</i>	Encina
<b>Coníferas</b>	
<i>Pinus nigra</i>	Pino salgareño
<i>Pinus sylvestris</i>	Pino silvestre

El Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León<sup>2</sup> no incluye en el municipio de Valle de Manzanedo cualquier elemento vegetal individual que pertenezca a las especies arbóreas antes indicadas. No obstante, cuatro de ellas sí que coinciden con las nombradas en él: Haya común, Roble común, Roble albar y Quejigo. Ello refleja la relevancia que tienen, entre otros, estos árboles como parte del patrimonio natural y cultural y su importancia como elementos que integran y estructuran el paisaje.

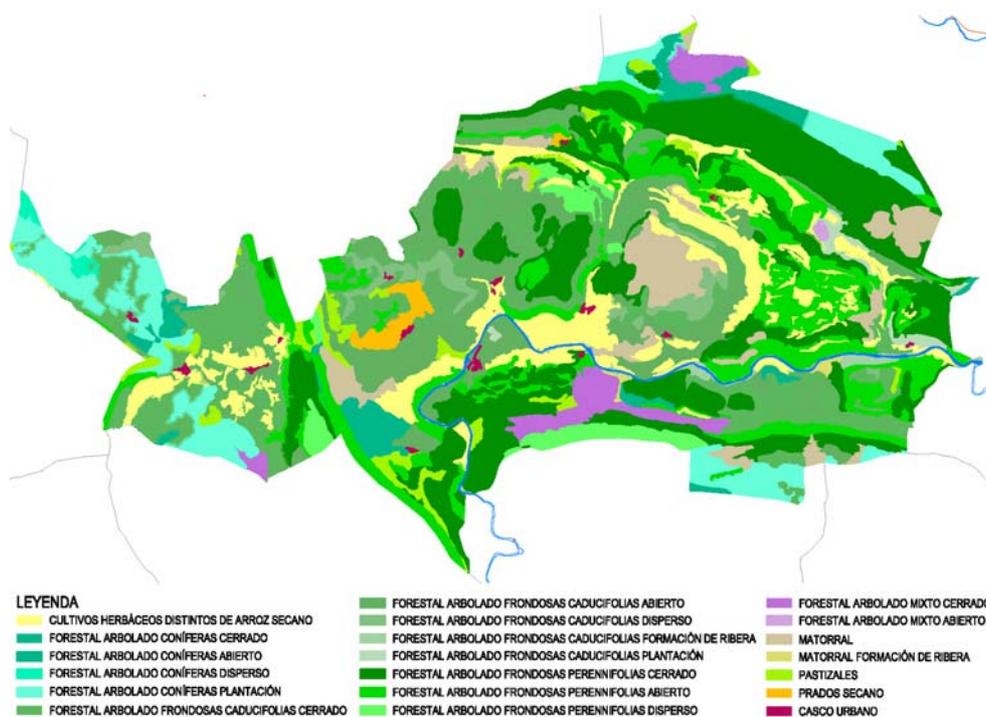
<b>Cubiertas mixtas arbóreas</b>
Mezcla de varias especies del género <i>Quercus</i>
Galería arbórea mixta

<b>Especies no arbóreas</b>	
Nombre	Nombre común
<i>Erica Vagans</i>	Brezo
<i>Genista scorpius</i>	Aliaga o Aulaga
<i>Genista hispanica</i>	Olaguina o Aliaga negral

<b>Cubiertas mixtas no arbóreas</b>
Sabino-enebral o enebral mixto
Tojar mezclado o mixto

<sup>2</sup> DECRETO 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.

Cubiertas mixtas no arbóreas
Brezal xerófilo mixto
Matorral mixto calcícola
Matorral mixto calcícola con espinosas
Espinar caducifolio
Prado de diente
Prado de siega
Pastizal estacional denso
Pastizal mesófilo denso
Matorral mixto silicícola con espinosas
Matorral mixto de ericáceas
Lasto-timo-aliagar
Lastonar mixto



Mapa Forestal de Valle de Manzanedo. Fuente: Mapa Forestal de España y Mapa de Ocupación del Suelo de España. Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSE ) – Instituto Geográfico Nacional.

## Flora Protegida de Castilla y León

El Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora incluye como especies configuradoras de dicho Catálogo diversos taxones vegetales. Dichos taxones se encuentran catalogados en alguno de los anexos que jerarquiza el grado de amenaza de cada uno de ellos: Anexo I: En peligro de extinción, Anexo II: Vulnerables, Anexo III: De atención preferente y Anexo IV: Con aprovechamiento regulado.

Consultada la información aportada por la Consejería, en el municipio se ha citado las siguientes especies protegidas por dicha norma, todas ellas catalogadas como de **atención preferente**:

- *Aster linosyris*
- *Genista pulchella*
- *Ophrys insectifera*
- *Pulsatilla rubra*
- *Senecio carpetanus*
- *Taxus baccata*

En principio, no se prevé afección sobre ninguna de las especies indicadas con la nueva planificación.

#### Microrreservas de Flora

El citado Decreto 63/2007, crea para Castilla y León la figura de “Microrreserva de Flora” como medio para garantizar el control del estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies catalogadas que en ella se presentan. Estas microrreservas deberán ser declaradas específicamente como tales mediante una orden de la Consejería de Medio Ambiente y han de cumplir dos requisitos: albergar poblaciones destacables de una o varias especies de flora catalogada y tener una superficie inferior a 200 hectáreas. Las Microrreservas de Flora disponen de un régimen jurídico específico que persigue que los usos y aprovechamientos que se realicen en las áreas así declaradas mantengan un estado de conservación favorable de las poblaciones de especies catalogadas presentes.

En este caso, tampoco se prevé afección sobre ninguna de las especies indicadas con la nueva planificación.

#### **c. Hábitats de interés comunitario**

Dentro del término municipal de Valle de Manzanedo se observan los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 6210 Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con notables orquídeas)
- 9150 Hayedos calcícolas medioeuropeas del *Cephalanthero-Fagion*
- 9240 Robledales ibéricos de *Quercus fanigea* y *Quercus canariensis*
- 9560\* Bosques endémicos de *Juniperus* spp.

Todos ellos están recogidos en el anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta información puede ser consultada en el Plano de *Hábitats de Interés Comunitario*.

### Valoración de la vegetación presente

Por todo lo anteriormente mencionado se concluye que la vegetación del ámbito de estudio cuenta con un interés ALTO.

#### 4.2.1.8. Fauna

La composición específica de la fauna que habita en un determinado territorio está condicionada en primer lugar por la región biogeográfica en la que se encuentra, y en segundo lugar por las características particulares de ese territorio, tanto en lo que se refiere al medio físico (clima, topografía, hidrografía, etc.) como a la cubierta vegetal; en la mayoría de los casos muy alterada respecto a la potencial por las actividades que soporta: asentamientos humanos, aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, infraestructuras, industrias, etc.

Las actividades humanas actuales y pasadas, tanto por su influencia sobre el hábitat como por su acción directa sobre las especies animales, que las puede llevar incluso a la extinción, condicionan en gran medida la composición de las comunidades faunísticas que habitan un territorio.

A pesar de que los vertebrados presentan una movilidad considerable, especialmente las aves y los grandes mamíferos, existe una tendencia a ocupar un hábitat de forma preferente y a establecer relaciones ecológicas con las especies que lo ocupan. Los vertebrados guardan una estrecha relación con la estructura y esencia de la vegetación, por lo que las comunidades faunísticas se definen basándose en criterios de vegetación principalmente.

Las especies que a continuación se citan son extraídas como consecuencia del estudio de las unidades de vegetación íntimamente relacionadas con los hábitats potenciales donde crece y se desarrolla la fauna.

La riqueza de biótopos (bosques, barrancos, cultivos, entre otros) en el municipio ha permitido proveer espacios vitales para la preservación y manutención de la flora (descrita en la sección anterior) y fauna. En ese sentido, la riqueza de la estructura vegetal asume un papel importante para fortalecer la distribución de las especies animales que, en algunos casos, han motivado la declaración de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) de Hoces del Alto Ebro y Rudrón como son: Codorniz, Becada, Águila real, Buitre leonado y Bermejuelas.

### a. Especies presentes

Anfibios:

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Alytes obstetricans	Sapo partero común	Alytes	Discoglossidae	Amphibia	Chordata	Animalia	NT
Bufo bufo	Sapo común	Bufo	Bufoidae	Amphibia	Chordata	Animalia	LC
Lissotriton helveticus	Tritón palmeado	Lissotriton	Salamandridae	Amphibia	Chordata	Animalia	LC
Rana perezi	Rana común	Rana	Ranidae	Amphibia	Chordata	Animalia	LC
Triturus marmoratus	Tritón jaspeado	Triturus	Salamandridae	Amphibia	Chordata	Animalia	LC

Especies potenciales de anfibios en el ámbito de estudio (Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MARM)

Reptiles:

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Anguis fragilis	Lución	Anguis	Anguidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Chalcides striatus	Eslizón tridáctilo	Chalcides	Scincidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Coronella austriaca	Culebra lisa europea	Coronella	Colubridae	Reptilia	Chordata	Animalia	NT
Lacerta bilineata	Lagarto verde	Lacerta	Lacertidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Lacerta lepida	Lagarto ocelado	Lacerta	Lacertidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Natrix maura	Culebra viperina	Natrix	Colubridae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Natrix natrix	Culebra de collar	Natrix	Colubridae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Podarcis hispanica	Lagartija ibérica	Podarcis	Lacertidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Podarcis muralis	Lagartija roquera	Podarcis	Lacertidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Vipera aspis	Víbora áspid	Vipera	Viperidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC
Vipera seoanei	Víbora de Seoane	Vipera	Viperidae	Reptilia	Chordata	Animalia	LC

Especies potenciales de reptiles en el ámbito de estudio (Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MARM)

Peces:

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Salmo trutta	Trucha común	Salmo	Salmonidae	Actinopterygii	Chordata	Animalia	Vulnerable

Especies potenciales de peces en el ámbito de estudio (Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MARM)

Aves:

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Accipiter gentilis	Azor común	Accipiter	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	
Accipiter nisus	Gavilán común	Accipiter	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	VU
Aegithalos caudatus	Mito	Aegithalos	Aegithalidae	Aves	Chordata	Animalia	
Alauda arvensis	Alondra común	Alauda	Alaudidae	Aves	Chordata	Animalia	
Alcedo atthis	Martín pescador común	Alcedo	Alcedinidae	Aves	Chordata	Animalia	NT
Anthus campestris	Bisbita campestre	Anthus	Motacillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Anthus trivialis	Bisbita arbóreo	Anthus	Motacillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Apus apus	Vencejo común	Apus	Apodidae	Aves	Chordata	Animalia	
Apus melba	Vencejo real	Apus	Apodidae	Aves	Chordata	Animalia	
Aquila chrysaetos	Águila real	Aquila	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	NT
Athene noctua	Mochuelo europeo	Athene	Strigidae	Aves	Chordata	Animalia	
Bubo bubo	Búho real	Bubo	Strigidae	Aves	Chordata	Animalia	
Buteo buteo	Busardo ratonero	Buteo	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	NT
Caprimulgus europaeus	Chotacabras gris	Caprimulgus	Caprimulgidae	Aves	Chordata	Animalia	
Carduelis cannabina	Pardillo común	Carduelis	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Carduelis carduelis	Jilguero	Carduelis	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Carduelis chloris	Verderón común	Carduelis	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Certhia brachydactyla	Agateador común	Certhia	Certhiidae	Aves	Chordata	Animalia	
Cettia cetti	Ruiseñor bastardo	Cettia	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Cinclus cinclus	Mirlo acuático	Cinclus	Cinclidae	Aves	Chordata	Animalia	
Circaetus gallicus	Culebrera europea	Circaetus	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	
Circus cyaneus	Aguilucho pálido	Circus	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	
Coccothraustes coccothraustes	Picogordo	Coccothraustes	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Columba oenas	Paloma zurita	Columba	Columbidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Columba palumbus	Paloma torcaz	Columba	Columbidae	Aves	Chordata	Animalia	
Corvus corax	Cuervo	Corvus	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	EN

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Corvus corone	Corneja	Corvus	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	
Corvus monedula	Grajilla	Corvus	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	
Coturnix coturnix	Codorniz común	Coturnix	Phasianidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Cuculus canorus	Cuco común	Cuculus	Cuculidae	Aves	Chordata	Animalia	
Delichon urbicum	Avión común	Delichon	Hirundinidae	Aves	Chordata	Animalia	
Dendrocopos major	Pico picapinos	Dendrocopos	Picidae	Aves	Chordata	Animalia	
Emberiza calandra	Triguero	Emberiza	Emberizidae	Aves	Chordata	Animalia	
Emberiza cia	Escribano montesino	Emberiza	Emberizidae	Aves	Chordata	Animalia	
Emberiza cirulus	Escribano soteño	Emberiza	Emberizidae	Aves	Chordata	Animalia	
Emberiza citrinella	Escribano cerillo	Emberiza	Emberizidae	Aves	Chordata	Animalia	
Erithacus rubecula	Petirrojo	Erithacus	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Falco subbuteo	Alcotán europeo	Falco	Falconidae	Aves	Chordata	Animalia	NT
Falco tinnunculus	Cernícalo vulgar	Falco	Falconidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Fringilla coelebs	Pinzón vulgar	Fringilla	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Garrulus glandarius	Arrendajo	Garrulus	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	
Gyps fulvus	Buitre leonado	Gyps	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	
Hippolais polyglotta	Zarcero común	Hippolais	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Hirundo rustica	Golondrina común	Hirundo	Hirundinidae	Aves	Chordata	Animalia	
Jynx torquilla	Torcecuello euroasiático	Jynx	Picidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Lanius collurio	Alcaudón dorsirrojo	Lanius	Laniidae	Aves	Chordata	Animalia	
Lanius excubitor	Alcaudón real	Lanius	Laniidae	Aves	Chordata	Animalia	
Lullula arborea	Alondra totovía	Lullula	Alaudidae	Aves	Chordata	Animalia	
Luscinia megarhynchos	Ruiseñor común	Luscinia	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	
Milvus migrans	Milano negro	Milvus	Milvus	Aves	Chordata	Animalia	NT
Monticola saxatilis	Roquero rojo	Monticola	Monticola	Aves	Chordata	Animalia	
Motacilla alba	Lavandera blanca	Motacilla	Motacilla	Aves	Chordata	Animalia	
Motacilla cinerea	Lavandera cascadeña	Motacilla	Motacilla	Aves	Chordata	Animalia	DD

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Muscicapa striata	Papamoscas gris	Muscicapa	Muscicapa	Aves	Chordata	Animalia	
Neophron percnopterus	Alimoche común	Neophron	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	CR
Oenanthe oenanthe	Collalba gris	Oenanthe	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	
Oriolus oriolus	Oropéndola	Oriolus	Oriolidae	Aves	Chordata	Animalia	
Parus ater	Carbonero garrapinos	Parus	Paridae	Aves	Chordata	Animalia	
Parus caeruleus	Herrerillo común	Parus	Paridae	Aves	Chordata	Animalia	EN
Parus major	Carbonero común	Parus	Paridae	Aves	Chordata	Animalia	
Parus palustris	Carbonero palustre	Parus	Paridae	Aves	Chordata	Animalia	
Passer domesticus	Gorrión común	Passer	Passeridae	Aves	Chordata	Animalia	
Pernis apivorus	Abejero europeo	Pernis	Accipitridae	Aves	Chordata	Animalia	
Phoenicurus ochruros	Colirrojo tizón	Phoenicurus	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	
Phoenicurus phoenicurus	Colirrojo real	Phoenicurus	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	VU
Phylloscopus bonelli	Mosquitero papialbo	Phylloscopus	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Phylloscopus collybita/ibericus	Mosquitero común/ibérico	Phylloscopus	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Pica pica	Urraca	Pica	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	
Picus viridis	Pito real	Picus	Picidae	Aves	Chordata	Animalia	
Prunella modularis	Acentor común	Prunella	Prunellidae	Aves	Chordata	Animalia	
Ptyonoprogne rupestris	Avión roquero	Ptyonoprogne	Hirundinidae	Aves	Chordata	Animalia	
Pyrrhocorax graculus	Chova piquigualda	Pyrrhocorax	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	
Pyrrhocorax pyrrhocorax	Chova piquirroja	Pyrrhocorax	Corvidae	Aves	Chordata	Animalia	EN
Pyrrhula pyrrhula	Camachuelo común	Pyrrhula	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Regulus ignicapilla	Reyezuelo listado	Regulus	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Riparia riparia	Avión zapador	Riparia	Hirundinidae	Aves	Chordata	Animalia	
Saxicola torquatus	Tarabilla común	Saxicola	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	
Serinus serinus	Verdecillo	Serinus	Fringillidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sitta europaea	Trepador azul	Sitta	Sittidae	Aves	Chordata	Animalia	
Streptopelia turtur	Tórtola común	Streptopelia	Columbidae	Aves	Chordata	Animalia	VU

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Strix aluco	Cárabo común	Strix	Strigidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sturnus unicolor	Estornino negro	Sturnus	Sturnidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sylvia atricapilla	Curruca capirotada	Sylvia	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sylvia borin	Curruca mosquitera	Sylvia	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sylvia communis	Curruca zarcera	Sylvia	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sylvia hortensis	Curruca mirlona	Sylvia	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Sylvia undata	Curruca rabilarga	Sylvia	Sylviidae	Aves	Chordata	Animalia	
Troglodytes troglodytes	Chochín	Troglodytes	Troglodytidae	Aves	Chordata	Animalia	
Turdus merula	Mirlo común	Turdus	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	DD
Turdus philomelos	Zorzal común	Turdus	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	
Turdus viscivorus	Zorzal charlo	Turdus	Turdidae	Aves	Chordata	Animalia	

Especies potenciales de aves en el ámbito de estudio (Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MARM)

#### Mamíferos:

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Apodemus sylvaticus	Ratón de campo	Apodemus	Muridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Barbastella barbastellus	Murciélago de bosque	Barbastella	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Canis lupus	Lobo	Canis	Canidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Capreolus capreolus	Corzo	Capreolus	Capreolidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Crocidura russula	Musaraña gris	Crocidura	Soricidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Eptesicus serotinus	Murciélago hortelano	Eptesicus	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Erinaceus europaeus	Erizo europeo	Erinaceus	Erinaceidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Felis silvestris	Gato montés europeo	Felis	Felidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Genetta genetta	Gineta	Genetta	Viverridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Lepus europaeus	Liebre europea	Lepus	Leporidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Lepus granatensis	Liebre ibérica	Lepus	Leporidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Lutra lutra	Nutria paleártica	Lutra	Mustelidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Martes foina	Garduña	Martes	Mustelidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Martes martes	Marta	Marmota	Sciuridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Meles meles	Tejón	Meles	Mustelidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Micromys minutus	Ratón espiguero	Micromys	Muridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Microtus agrestis	Topillo agreste	Microtus	Muridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Microtus lusitanicus	Topillo lusitano	Microtus	Muridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Mus spretus	Ratón moruno	Mus	Muridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Mustela erminea	Armiño	Mustela	Mustelidae	Mammalia	Chordata	Animalia	DD
Mustela nivalis	Comadreja	Mustela	Mustelidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Mustela putorius	Turón	Mustela	Mustelidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Myotis blythii	Murciélago ratonero mediano	Myotis	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	VU
Myotis daubentonii	Murciélago ratonero ribereño	Myotis	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Myotis emarginatus	Murciélago ratonero pardo	Myotis	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	VU A2c
Myotis myotis	Murciélago ratonero grande	Myotis	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	VU A2ac
Myotis nattereri	Murciélago ratonero gris	Myotis	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Neomys fodiens	Musgáño patiblanco	Neomys	Soricidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Oryctolagus cuniculus	Conejo	Oryctolagus	Leporidae	Mammalia	Chordata	Animalia	VU A2abde
Pipistrellus pipistrellu	Murciélago enano o común	Pipistrellus	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Pipistrellus pygmaeus	Murciélago de cabrera	Pipistrellus	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Plecotus auritus	Murciélago orejudo dorado	Plecotus	Vespertilionidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Rhinolophus ferrumequinu	Murciélago grande de herradura	Rhinolophus	Rhinolophidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT

INVENTARIO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INB), 2008.							
ESPECIE	NOMBRE_COMÚN	GENERO	FAMILIA	CLASE	DIVISION	REINO	CATEGORIA
Rhinolophus hipposideros	Murciélago pequeño de herradura	Rhinolophus	Rhinolophidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Sciurus vulgaris	Ardilla roja	Sciurus	Sciuridae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Sorex coronatus	Musaraña tricolor	Sorex	Soricidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Sus scrofa	Jabalí	Sus	Suidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC
Tadarida teniotis	Murciélago rabudo	Tadarida	Molossidae	Mammalia	Chordata	Animalia	NT
Vulpes vulpes	Zorro	Vulpes	Canidae	Mammalia	Chordata	Animalia	LC

Especies potenciales de mamíferos en el ámbito de estudio (Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MARM)

#### **b. Especies de elevado interés faunístico**

Algunas de estas especies están incluidas en el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad).

Se han considerado especies de elevado interés faunístico aquellas que crían en el ámbito considerado y que han sido catalogadas.

Las especies de elevado interés faunístico en el ámbito de estudio son:

##### *Vulnerables:*

- ✓ Alimoche común (*Neophron percnopterus*)
- ✓ Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)

##### *De interés Especial:*

- ✓ Sapo partero común (*Alytes obstetricans*)
- ✓ Largartija ibérica (*Podarcis hispanica*)
- ✓ Lución (*Anguis fragilis*)
- ✓ Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)
- ✓ Culebra de collar (*Natrix natrix*)
- ✓ Culebra viperina (*Natrix maura*)
- ✓ Halcón abejero (*Pernis apivorus*)
- ✓ Milano negro (*Milvus migrans*)



Diputación Provincial  
de Burgos



Ayuntamiento de  
Valle de Manzanedo

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE MANZANEDO



- ✓ Buitre leonado (*Gyps fulvus*)
- ✓ Azor común (*Accipiter gentiles*)
- ✓ Gavilán (*Accipiter nisus*)
- ✓ Ratonero común (*Buteo buteo*)
- ✓ Águila real (*Aquila chrysaetos*)
- ✓ Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)
- ✓ Cuco común (*Cuculus canorus*)
- ✓ Búho real (*Bubo bubo*)
- ✓ Mochuelo común (*Athene noctua*)
- ✓ Chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*)
- ✓ Vencejo común (*Apus apus*)
- ✓ Vencejo real (*Apus melba*)
- ✓ Torcecuello (*Jynx torquilla*)
- ✓ Pito real (*Picus viridis*)
- ✓ Totovía (*Lullula arborea*)
- ✓ Aviión zapador (*Riparia riparia*)
- ✓ Golondrina común (*Hirundo rustica*)
- ✓ Bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*)
- ✓ Lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*)
- ✓ Lavandera blanca (*Motacilla alba*)
- ✓ Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*)
- ✓ Chochín (*Troglodytes troglodytes*)
- ✓ Acentor común (*Prunella modularis*)
- ✓ Petirrojo (*Erithacus rubecula*)
- ✓ Ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*)
- ✓ Colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*)
- ✓ Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*)
- ✓ Collalba gris (*Oenanthe oenanthe*)
- ✓ Roquero rojo (*Monticola saxatilis*)
- ✓ Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*)
- ✓ Zarcero común (*Hippolais polyglotta*)
- ✓ Curruca rabilarga (*Sylvia undata*)
- ✓ Curruca zarcerilla (*Sylvia curruca*)
- ✓ Curruca zarcera (*Sylvia communis*)
- ✓ Curruca mosquitera (*Sylvia borin*)

- ✓ Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*)
- ✓ Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*)
- ✓ Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*)
- ✓ Reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*)
- ✓ Papamoscas gris (*Muscicapa striata*)
- ✓ Mito (*Aegithalos caudatus*)
- ✓ Carbonero palustre (*Parus palustris*)
- ✓ Carbonero garrapinos (*Parus ater*)
- ✓ Herrerillo común (*Parus caeruleus*)
- ✓ Carbonero común (*Parus major*)
- ✓ Trepador azul (*Sitta europaea*)
- ✓ Agateador común (*Certhia brachydactyla*)
- ✓ Murciélago ratonero gris (*Myotis nattereri*)
- ✓ Murciélago de ribera o ribereño (*Myotis daubentonii*)
- ✓ Murciélago orejudo dorado (*Plecotus auritus*)
- ✓ Murciélago enano o común (*Pipistrellus pipistrellus*)
- ✓ Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)
- ✓ Armiño (*Mustela erminea*)
- ✓ Nutria (*Lutra lutra*)
- ✓ Gato montés (*Felis silvestris*)

Además, se debe tener en cuenta lo indicado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en cuanto a la fauna presente en el municipio. El Valle de Manzanedo se encuentra dentro del Plan de Conservación del **Águila perdicera** (*Hieratus fasciatus*). Si bien, no se prevé afección significativa para la especie, las Normas tendrán en cuenta este hecho para preservar su conservación. La normativa reguladora de la NUM hará alusión al Decreto 83/2006, de 23 de noviembre.

Se tiene en cuenta además, la completa coincidencia del término con una zona de protección para avifauna y en consecuencia, el obligado cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

A continuación, se incluye una breve descripción de esta especie y de las especies catalogadas como vulnerables; el alimoche común y el murciélago grande de herradura.

✓ **Águila perdicera (*Hieratus fasciatus*).**

Rapaz de mediano tamaño, con la cabeza pequeña pero prominente y una envergadura entre 1,50 m y 1,70 m. Ambos sexos son iguales en coloración aunque la hembra es más grande en tamaño. El plumaje adulto presenta el dorso marrón oscuro con una mancha blanquecina en el centro de la espalda y la cola presenta una banda negra terminal. En las partes inferiores las alas son oscuras, el abdomen es blanco con manchas longitudinales negras.

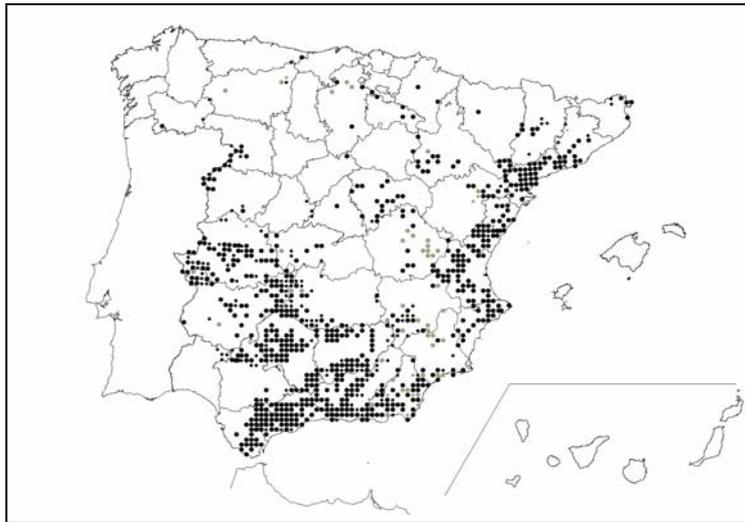


Aprovecha cortados rocosos para instalar sus nidos, ubicándolos en cuevas o repisas cubiertas, protegidas de las inclemencias meteorológicas. Los nidos están compuestos por ramas y troncos de árboles tapizados por hojas de pinos. La puesta suele realizarse en el mes de febrero.

En la época en que los conejos de monte eran más abundantes en los campos, las perdiceras no tenían apenas dificultades para conseguir comida, pero la aparición de la mixomatosis ha disminuido considerablemente los efectivos del conejo de monte y el Águila-azor Perdicera se ha visto obligada a cambiar su menú. Las perdices rojas, las grajillas, por su abundancia, y los reptiles son ahora las presas corrientes, aunque también captura mamíferos y otras aves de talla media.

La población de águila perdicera de Castilla y León ha disminuido de modo drástico en las últimas décadas. De unas 40 parejas al inicio de la década de los noventa, se han reducido a 14 en el 2005 (un descenso del 70% en dos décadas). Esta disminución de la población se ha visto reflejada igualmente en una reducción de su área de distribución. En la década de los ochenta estaba presente en todas las provincias salvo en Valladolid y actualmente su presencia ha quedado restringida a las provincias de Burgos, Salamanca y Zamora.

Han sido especialmente graves los episodios de persecución directa mediante cepos, a veces instalados en el propio nido, o trampas instaladas como medidas de gestión inadecuadas en algunos cotos de caza menor, además de la siembra de venenos, y los disparos, a lo que se añade la desaparición de sus hábitats por urbanizaciones, creación de pistas forestales, choques con tendidos eléctricos, molestias en zonas de cría, etc.



Distribución del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)

**Plan de gestión del águila perdicera (DECRETO 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León.)**

Tal y como se menciona en el “Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Manzanedo (Burgos)” remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, no se prevé afección significativa sobre esta especie.

El ámbito de aplicación del Plan de Conservación afecta a las provincias de Burgos, Salamanca y Zamora.

El Plan de Conservación del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Castilla y León, pretende impulsar las acciones necesarias para conseguir que la especie alcance un estado de conservación que asegure su viabilidad a largo plazo y pueda ser excluida del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

En términos generales, se consideran áreas críticas aquellos territorios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación que se consideren vitales para la supervivencia y recuperación de la especie. En la provincia de Burgos existen 3 áreas consideradas críticas; Orbajena (en el Valle de Sedano), Cillaperlata (en los términos municipales de Cillaperlata y Oña) y Sabinas de Arlanza.

✓ **Alimoche común (*Neophron percnopterus*).**

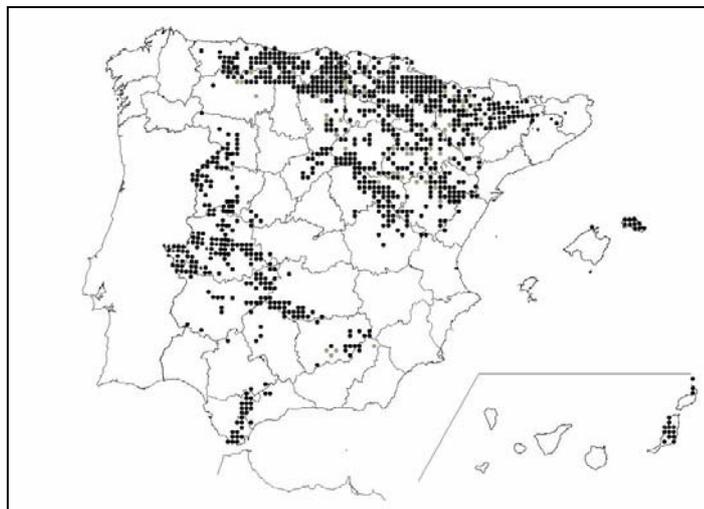
El alimoche es el más pequeño y ligero de los buitres ibéricos. El color del plumaje en adulto, se corresponde con un blanco teñido en varias zonas de amarillento cremoso y un color negro en las plumas primarias y secundarias de las alas. Alrededor del cuello tiene un tinte amarillento sucio y también en la parte superior del pecho, los ojos son rojos, la piel de la cara está desnuda de plumas y es amarillenta o naranja. Su envergadura es de unos 165 cm y un peso entre 1,6 y 2,4 kg. El régimen alimenticio parece ser muy variado y consistir fundamentalmente en carroñas de animales medianos o pequeños, procedentes con frecuencia de atropellos en las carreteras o de basureros. También parecen tener cierta importancia piezas muertas y malheridas por cazadores y alimañeros. La abundancia de alimoches está indudablemente condicionada por la densidad de la cabaña ganadera de una zona, que proporciona de una forma o de otra a esta especie la mayor parte de su dieta alimenticia.



Es un migrador transahariano, es decir que pasa el invierno en África. Cría en cantiles y roquedos de media montaña, junto a espacios abiertos donde busca su alimento. Llega a sus lugares de nidificación procedente de África en los primeros días del mes de marzo.

El nido es una somera construcción de ramas secas de arbustos y palos mezclados con huesos y cráneos de animales, pieles, plumas, espinas de pescado y desperdicios y forrado de lana de oveja. Un verdadero basurero maloliente y cuyos componentes son aportados por ambos adultos. La puesta consiste generalmente en dos huevos y por excepción tres.

En Castilla y León, la última estima más detallada cifra la población en 450-550 parejas, permaneciendo estable en los últimos años. La población que sufrió una fuerte regresión a mediados de siglo, está también en la actualidad en retroceso.



Distribución del Alimoche (*Neophron percnopterus*)

✓ **Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)**

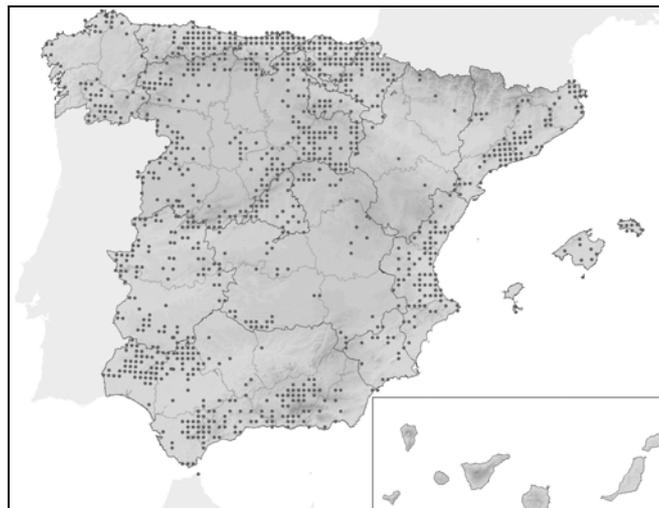
Es el representante del género *Rhinolophus* de mayor tamaño en la Península Ibérica. El pelaje es largo, suave y denso y no se extiende sobre la superficie dorsal de las membranas, las cuales son de color pardo negruzco y semitransparentes. El color de la parte dorsal del cuerpo es pardo oscuro y la parte ventral es mucho más pálida. Los individuos jóvenes son mucho más claros y grises que los adultos.

Su envergadura es de unos 50-60 mm y un peso entre 14,6 y 31,6 g. La población española podría estar comprendida entre 40.000 y 50.000 individuos. Andalucía, Extremadura y las dos Castillas concentran aproximadamente el 75% de la población, en donde se han observado más de 40 refugios de cría. Durante la invernada la población se encuentra muy dispersa, pudiendo observarse en gran cantidad de refugios.



Especie ubiquista que se localiza en cualquier medio, con preferencia por zonas arboladas con espacios abiertos. Utiliza refugios de diversa naturaleza, comúnmente subterráneos durante el invierno, localizándose preferentemente en cavidades, minas o túneles, mientras que durante la época de actividad se localiza en cavidades, desvanes y bodegas. Las áreas de caza se encuentran entre 200 y 1.000 m de distancia de sus refugios, a las cuales llegan volando muy próximos al suelo. En estas zonas utilizan “perchas” o posaderos nocturnos donde permanecen colgados hasta que localizan una presa sobre la que se abalanzan.

La madurez sexual de las hembras se adquiere normalmente a partir del tercer año de edad, mientras que los machos producen esperma en su segunda o tercera primavera.



Distribución del Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)

### Valoración de la fauna

Por todo lo anteriormente mencionado se concluye que la vegetación del ámbito de estudio cuenta con un interés MEDIO-ALTO.

## 4.2.2. Factores estético-culturales

### 4.2.2.1. Calidad del paisaje

El Valle de Manzanedo se ubica en la zona de transición entre las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea y goza de la particularidad de su territorio se estructura con el paso del río Ebro. Eso le permite generar un microclima en el valle y vallejitos que se encuentran a menor altitud que los páramos del entorno, creando condiciones para la conservación de comunidades vegetales de ámbito mediterráneo en zonas que por su latitud pertenecen a la franja atlántica.

Los valores naturales (vegetación, flora, fauna) asociados al relieve y clima locales definen espacios de gran importancia para la biodiversidad y la manutención de los ecosistemas.

La visión del plano SIOSE muestra la presencia de las siguientes unidades principalmente: cultivos, pinares, matorrales, encinares, quejigares y vegetación de ribera.

Cortando el páramo, se encuentra las Hoces del Alto Ebro y Rudrón, caracterizado por un paisaje kárstico originado por ambos ríos. Las partes altas presentan una topografía bastante llana, con amplias superficies desforestadas. En este espacio natural, conviven especies de flora de ámbito mediterráneo (principalmente) y atlántico. El paisaje dominante es baldío.

Se observan también pequeñas parcelas agrícolas, manchas de carrascales y repoblaciones forestales de varias especies de pinos.

En las laderas de los cañones hay extensas masas forestales (encinares principalmente) acompañados por robledales. En los fondos de valle son frecuentes los cultivos, los prados de siega y las huertas, próximos a los núcleos de población. Por último cabe mencionar que a lo largo del curso de los ríos se encuentran bosques de ribera bastante bien conservados.

### Valoración de la calidad del paisaje

Se concluye que el ámbito de estudio se caracteriza por un paisaje de calidad ALTA.

#### 4.2.2.2. Patrimonio histórico-cultural

##### a. Bienes protegidos

Se señalan los Bienes de Interés Cultural declarados por el Ministerio de la Cultura existentes en Valle de Manzanedo e que constan en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Bien:	Castillo de Arreba
Comunidad Autónoma:	C.A. Castilla y León
Provincia:	Burgos
Municipio:	Valle de Manzanedo
Entidad local menor:	Arreba

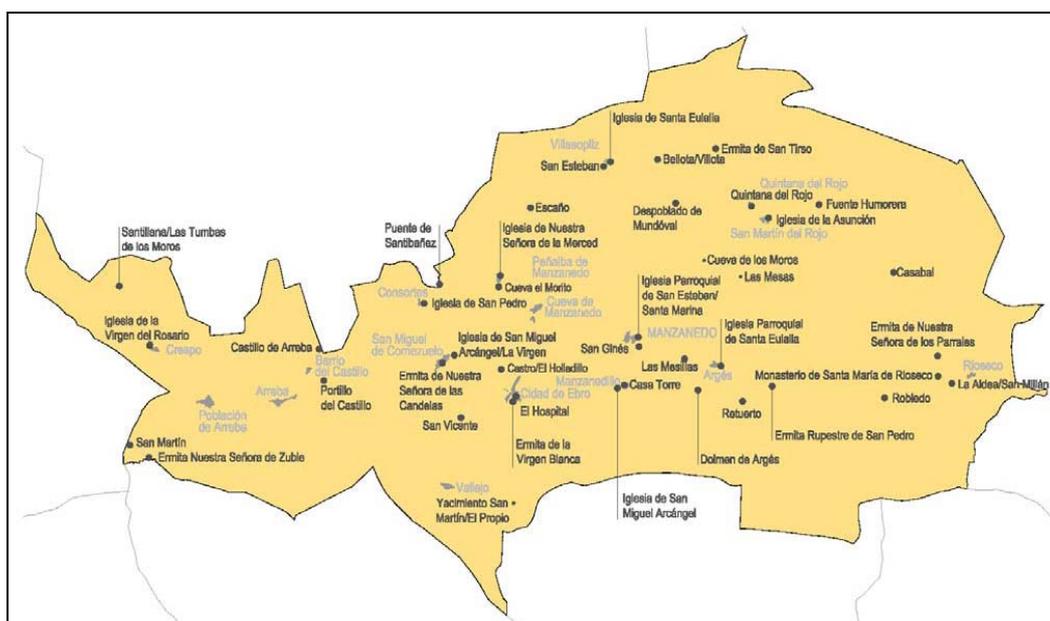
Bien:	Casa Torre
Comunidad Autónoma:	C.A. Castilla y León
Provincia:	Burgos
Municipio:	Valle de Manzanedo
Entidad local menor:	Manzanedillo

Así mismo, se señala los elementos de arquitectura religiosa y popular existentes, que de manera aislada o en conjunto, conforman núcleos urbanos de especial valor:

- **Arreba:**
  - Conjunto de casas tradicionales con solanas.
  - Iglesia de San Juan de estilo plateresco.
- **Ciudad de Ebro:**
  - Conjunto de casas solariegas con muros de sillar y adornadas con elementos cultos (escudos, arcos y ventanas).
  - Iglesia de San Román.
- **Crespo:**
  - Conjunto urbano que conserva una interesante arquitectura popular.
- **Manzanedo:**
  - Iglesia de Santa Marina con mezcla de estilos románico, cisterciense popular y barroco.
- **Población de Arreba:**
  - Conjunto de casas de arquitectura popular dispuestas en hilera, con solana o balcón corrido de madera en su parte superior.
  - Iglesia de Santa Isabel de estilo barroco.
- **Quintana del Rojo:**
  - Pueblo abandonado y en estado de ruina, conserva algunos elementos de interés como arcos de medio punto y ventanas decoradas con bolas.
- **San Miguel de Cornezuelo:**
  - Conjunto de casas de arquitectura popular mayoritariamente del siglo XIX, dispuestas en hilera y formando la calle, con balcón corrido de madera en su parte superior.
- **Vallejo:**
  - Iglesia de Santa Leocadia de estilo gótico.

### b. Yacimientos arqueológicos

Según el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, el municipio de Valle de Manzanedo cuenta con 42 yacimientos arqueológicos inventariados. A continuación se identifica cada uno de ellos que en conjunto ocupan una superficie total de 17,6 hectáreas y reflejan distintos periodos de la Historia (Neolítico, Calcolítico, Hierro, Altomedieval, Plenomedieval, Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo).



Localización de los yacimientos arqueológicos inventariados en el término municipal de Valle de Manzanedo.

Yacimiento:	<b>Ermita Rupestre de San Pedro</b>
Nº	09-409-0001-01
Coordenadas:	42º 53' 32" - 3º 40' 8"
Atribución Cultural:	Altomedieval

Yacimiento:	<b>Iglesia Parroquial de Santa Eulalia</b>
Nº	09-409-0001-02
Coordenadas:	42º 53' 46" - 3º 40' 23"
Atribución Cultural:	Moderno, Contemporáneo, Plenomedieval Cristiano (posible), Bajomedieval Cristiano (posible)

Yacimiento:	<b>Dolmen de Argés</b>
Nº	09-409-0001-03
Coordenadas:	42º 53' 33" - 3º 40' 37"
Atribución Cultural:	Neolítico (posible), Calcolítico (posible)

Yacimiento:	<b>Portillo del Castillo</b>
Nº	09-409-0002-02
Coordenadas:	42º 53' 42" – 3º 44' 58"
Atribución Cultural:	Altomedieval (posible), Plenomedieval Cristiano (posible)

Yacimiento:	<b>Castro/ El Holladillo</b>
Nº	09-409-0003-01
Coordenadas:	42º 53' 45" – 3º 42' 55"
Atribución Cultural:	Hierro

Yacimiento:	<b>Ermita de la Virgen Blanca</b>
Nº	09-409-0003-02
Coordenadas:	42º 53' 29" – 3º 42' 43"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>El Hospital</b>
Nº	09-409-0003-03
Coordenadas:	42º 53' 30" – 3º 42' 43"
Atribución Cultural:	Moderno

Yacimiento:	<b>San Martín / El Propio</b>
Nº	09-409-0003-04
Coordenadas:	42º 52' 31" – 3º 42' 48"
Atribución Cultural:	Altomedieval (posible)

Yacimiento:	<b>Iglesia de San Pedro</b>
Nº	09-409-0004-01
Coordenadas:	42º 54' 18" – 3º 43' 48"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano, Moderno

Yacimiento:	<b>Puente de Santibañez</b>
Nº	09-409-0004-02
Coordenadas:	42º 54' 28" – 3º 43' 38"
Atribución Cultural:	Moderno

Yacimiento:	<b>Castillo de Arreba</b>
Nº	09-409-0002-01
Coordenadas:	42º 53' 53" – 3º 45' 1"
Atribución Cultural:	Altomedieval, Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Iglesia de la Virgen del Rosario</b>
Nº	09-409-0005-01
Coordenadas:	42º 53' 53" – 3º 46' 57"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Santillana / Las Tumbas de Los Moros</b>
Nº	09-409-0005-02
Coordenadas:	42º 54' 26" – 3º 48' 37"
Atribución Cultural:	Altomedieval (posible), Plenomedieval Cristiano (posible)

Yacimiento:	<b>Casa Torre</b>
Nº	09-409-0007-01
Coordenadas:	42º 53' 35" – 3º 41' 29"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Iglesia de San Miguel Arcángel</b>
Nº	09-409-0007-02
Coordenadas:	42º 53' 34" – 3º 41' 23"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Retuerto</b>
Nº	09-409-0007-03
Coordenadas:	42º 53' 27" – 3º 40' 7"
Atribución Cultural:	Moderno

Yacimiento:	<b>Cueva de Los Moros</b>
Nº	09-409-0008-01
Coordenadas:	42º 54' 19" – 3º 40' 52"
Atribución Cultural:	Altomedieval (posible)

Yacimiento:	<b>Iglesia Parroquial de San Esteban</b>
Nº	09-409-0008-02
Coordenadas:	42º 54' 0" – 3º 41' 20"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Las Mesas</b>
Nº	09-409-0008-03
Coordenadas:	42º 54' 32" – 3º 40' 23"
Atribución Cultural:	Hierro I (posible)

Yacimiento:	<b>Las Mesillas</b>
Nº	09-409-0008-04
Coordenadas:	42º 53' 54" – 3º 40' 46"
Atribución Cultural:	Hierro I

Yacimiento:	<b>San Ginés</b>
Nº	09-409-00008-05
Coordenadas:	42º 53' 26" – 3º 41' 30"
Atribución Cultural:	Moderno

Yacimiento:	<b>Despoblado de Mudóval</b>
Nº	09-409-0009-01
Coordenadas:	42º 55' 10" – 3º 40' 54"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano, Moderno, Contemporáneo

Yacimiento:	<b>Cueva El Morito</b>
Nº	09-409-0010-01
Coordenadas:	42º 54' 25" – 3º 42' 55"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano, Moderno

Yacimiento:	<b>Escaño</b>
Nº	09-409-0010
Coordenadas:	42º 55' 11" – 3º 42' 44"
Atribución Cultural:	Altomedieval (posible), Plenomedieval Cristiano (posible)

Yacimiento:	<b>Iglesia de Nuestra Señora de la Merced</b>
Nº	09-409-0010-03
Coordenadas:	42º 54' 32" – 3º 42' 56"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Ermita de Nuestra Señora de Zuble</b>
Nº	09-409-0011-01
Coordenadas:	42º53' 6" – 3º 46' 46"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano (posible), Bajomedieval Cristiano (posible), Moderno (posible)

Yacimiento:	<b>San Martín</b>
Nº	09-409-0011-02
Coordenadas:	42º 53' 0" – 3º 47' 0"
Atribución Cultural:	Altomedieval

Yacimiento:	<b>Ermita de San Tirso</b>
Nº	09-409-0012-01
Coordenadas:	42º 55' 34" – 3º 40' 28"
Atribución Cultural:	Moderno (posible), Contemporáneo (posible)

Yacimiento:	<b>Quintana del Rojo</b>
Nº	09-409-0012-02
Coordenadas:	42º 55' 10" – 3º 40' 4"
Atribución Cultural:	Moderno, Contemporáneo

Yacimiento:	<b>La Aldea / San Millán</b>
Nº	09-409-0013-01
Coordenadas:	42º 53' 37" – 3º 37' 43"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano (posible), Bajomedieval Cristiano (posible), Moderno (posible)

Yacimiento:	<b>Casabal</b>
Nº	09-409-0013-02
Coordenadas:	42º 54' 33" – 3º 38' 25"
Atribución Cultural:	Moderno, Contemporáneo

Yacimiento:	<b>Ermita de Nuestra Señora de los Parrales</b>
Nº	09-409-0013-03
Coordenadas:	42º 53' 51" – 3º 37' 53"
Atribución Cultural:	Altomedieval, Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Monasterio de Santa María de Rioseco</b>
Nº	09-409-0013-04
Coordenadas:	42º 53' 41" – 3º 37' 51"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano, Moderno

Yacimiento:	<b>Robledo</b>
Nº	09-409-0013-05
Coordenadas:	42º 53' 30" – 3º 38' 30"
Atribución Cultural:	Moderno

Yacimiento:	<b>Fuente Humorera</b>
Nº	09-409-0014-01
Coordenadas:	42º 55' 8" – 3º 39' 17"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano, Moderno

Yacimiento:	<b>Iglesia de la Asunción</b>
Nº	09-409-0014-02
Coordenadas:	42º 55' 2" – 3º 39' 50"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>Ermita de Nuestra Señora de las Candelas</b>
Nº	09-409-0015-01
Coordenadas:	42º 53' 47" – 3º 43' 36"
Atribución Cultural:	Moderno

Yacimiento:	<b>Iglesia de San Miguel Arcangel / La Virgen</b>
Nº	09-409-0015-02
Coordenadas:	42º 53' 51" – 3º 43' 28"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>San Vicente</b>
Nº	09-409-0016-01
Coordenadas:	42º 53' 17" – 3º 43' 22"
Atribución Cultural:	Bajomedieval Cristiano (posible), Moderno (posible)

Yacimiento:	<b>Bellota / Villota</b>
Nº	09-409-0017-01
Coordenadas:	42º 55' 34" – 3º 41' 9"
Atribución Cultural:	Bajomedieval Cristiano, Moderno, Contemporáneo

Yacimiento:	<b>Iglesia de Santa Eulalia</b>
Nº	09-409-0017-02
Coordenadas:	42º 55' 28" – 3º 41' 45"
Atribución Cultural:	Plenomedieval Cristiano

Yacimiento:	<b>San Esteban</b>
Nº	09-409-0017-03
Coordenadas:	42º 55' 29" – 3º 41' 39"
Atribución Cultural:	Altomedieval (posible), Plenomedieval Cristiano (posible), Bajomedieval Cristiano (posible)



### 4.2.3. Red de Espacios Naturales de Castilla y León

La ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León crea la Red de Espacios Naturales (REN) de Castilla y León, distinguiendo entre dos ámbitos de protección: los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas Naturales de Interés Especial.

Los Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León se clasifican en alguna de las siguientes categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

A su vez, las Zonas Naturales de Interés Especial son un conjunto de elementos diversos que incluye las Riberas Catalogadas, los Montes catalogados como de Utilidad Pública, los Montes o terrenos relacionados como Protectores, las Zonas Húmedas Catalogadas, los Hábitats naturales y seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitats de Protección Especial, las Vías Pecuarias declaradas de Interés Especial y las Zonas Naturales de Esparcimiento.

Se consideran los Montes de Utilidad Pública como “Zonas Naturales de Interés Especial” (artículo 44), los cuales son aquellos que vienen incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública definido en la vigente Ley de Montes (artículo 45).

Los espacios naturales presentes en el municipio, pueden ser consultados en el *Plano de espacios naturales*.

### 4.2.4. Espacio natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón

En conjunto definen un territorio con grandes valores ambientales y paisajísticos que resulta de su relieve y del encajamiento del río Ebro y arroyos en el modelamiento de las formaciones kársticas, pero también de la diversidad de la flora y fauna.

Parte del municipio de Valle de Manzanedo está incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, afectando la mitad meridional de su territorio el Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón en una extensión de 3.570 hectáreas<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo establecido en el PORN, la zonificación del área afectada es la siguiente:

#### **a. Zonas de Reserva**

Las áreas clasificadas como Zona de Reserva ocupan una superficie de cerca de 79,2ha. Son áreas con un valor natural muy alto a nivel geomorfológico, florístico, faunístico o paisajístico, y que precisan el mayor grado de protección frente a diversas perturbaciones.

---

<sup>3</sup> Artículo 3º Decreto 107/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos).

### **b. Zonas de Uso Limitado**

Las Zonas de Uso Limitado son áreas que presentan vegetación natural bien conservada y/o una notable riqueza faunística o florística. En conjunto ocupan 1.336,7ha.

### **c. Zonas de Uso Limitado Especial**

Son áreas con especial valor por su excelente estado de conservación y que tienen un tratamiento normativo específico. Suman aproximadamente 889,4 ha.

### **d. Zonas de Uso Compatible Tipo A**

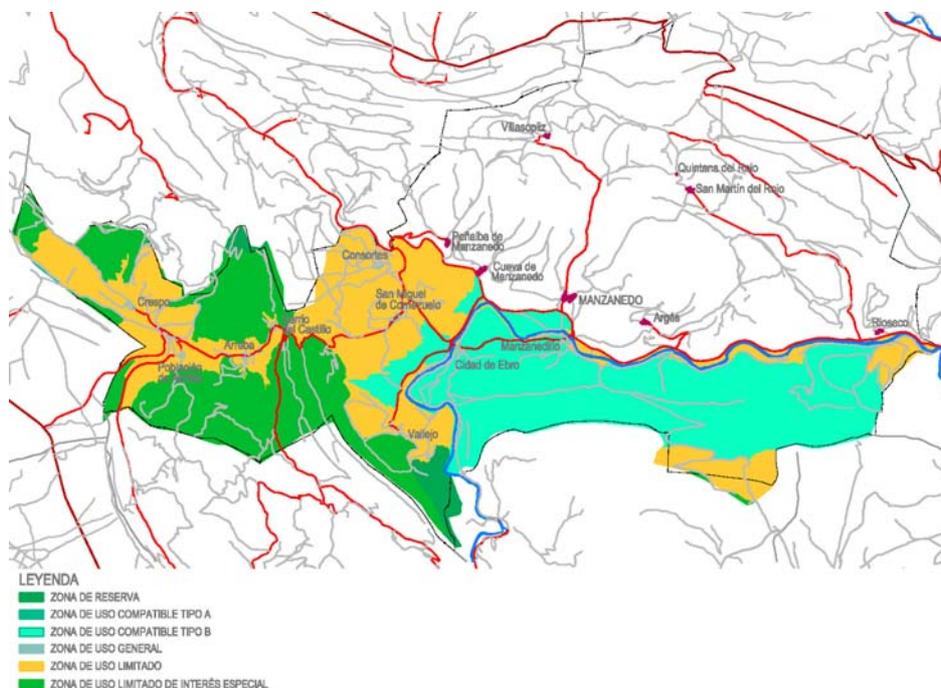
Presenta una reducida superficie de 1,6 ha y debido a su proximidad a Zonas de Uso Limitado, requiere un mayor control de los impactos admisibles en ellas.

### **e. Zonas de Uso Compatible Tipo B**

Integran 1.304ha de áreas ocupadas por cultivos agrarios sobre suelos de elevada potencialidad agronómica y alejada de las zonas de mayor valor natural.

### **f. Zonas de Uso General**

Conforman las zonas ocupadas por los núcleos urbanos y su entorno inmediato. Su delimitación exacta se corresponde con el suelo definido como urbano en el artículo 30.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.



Plano de Zonificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Hoces del Alto Ebro y Rudrón que afecta al municipio de Valle de Manzanedo. (Fuente: Elaboración a partir del Plano de Zonificación del PORN Hoces del Alto Ebro y Rudrón).

#### 4.2.5. Red Natura 2000

##### 4.2.5.1. Zona Especial de Protección de Aves (ZEPA)

Dentro de la provincia de Burgos, comprende el territorio completo de las siguientes Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS):

- Hoces del Alto Ebro y Rudrón (ES4120036).
- Sierra de la Tesla - Valdivieso (ES0000193)
- Montes Obarenes (ES41200030)
- Montes de Miranda de Ebro y Ameyugo (ES0000187)
- Sabinares del Arlanza (ES4120031)

En el municipio se encuentra la ZEPA Hoces del Alto Ebro y Rudrón (ES4120036) con una superficie de 3676,5 hectáreas que representa 52,2% del total del territorio municipal. (Ver plano de Red Natura 2000).



Plano de límites del Plan de Ordenación Hoces del Alto Ebro y Rudrón (verde), de la Zona Especial de Protección de Aves (trama línea naranja) y del Lugar de Importancia Comunitaria (trama línea morada). Fuente: Elaboración propia.

##### 4.2.5.2. Lugar de Interés Comunitario (LIC)

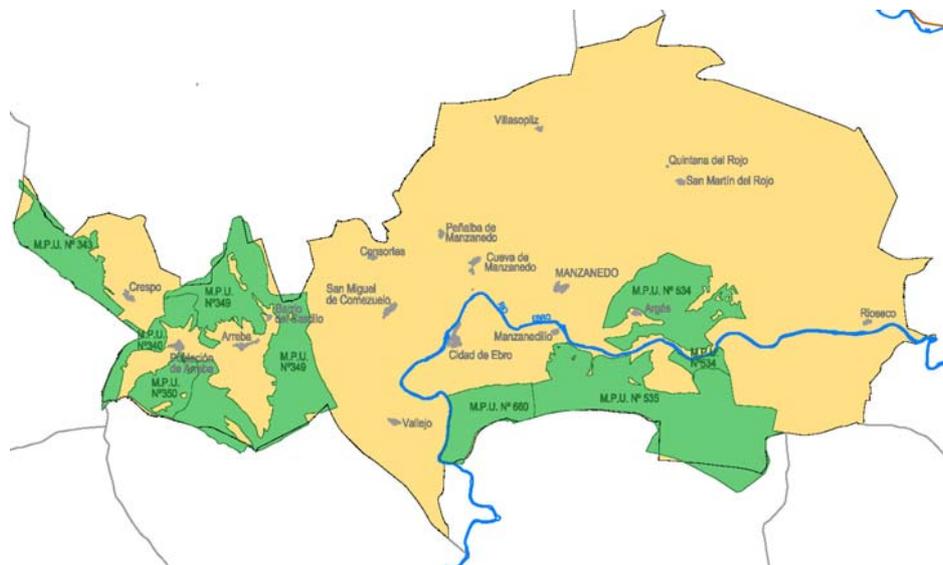
También se encuentra declarado el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Hoces del Alto Ebro y Rudrón (ES4120089) con una superficie de 3632,2 hectáreas que representa 51,6% del total del territorio municipal como se aprecia en el plano anterior (Ver plano de Red Natura 2000).

#### 4.2.6. Montes de Utilidad Pública

La Ley de Espacios Naturales de Castilla y León considera a los Montes de Utilidad Pública como “Zonas Naturales de Interés Especial” (artículo 44), los cuales son aquellos que vienen incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública definido en la vigente Ley de Montes (artículo 45).

Según el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos, en el municipio de Valle de Manzanedo figuran inscritos siete predios forestales de titularidad pública. La superficie total del enclavado es de 1292,2 hectáreas, y la cabida pública del monte es de 1584,7285 hectáreas. (Consultar *plano de espacios naturales*).

A continuación se indica la localización de cada uno y se señalan las características correspondientes.



Montes de Utilidad Pública declarados en el municipio de Valle de Manzanedo. (Fuente: Elaboración propia a partir del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos).

<b>Monte de Utilidad Pública “Hayedal”</b>	
Nº	340
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Junta Administrativa de Población de Arriba.
Superficie Pública:	83,0000 Ha.
Enclavados:	Se desconocen.
Superficie total:	83,0000 Ha.
Especies:	<i>Fagus sylvatica</i> y <i>Pinus sylvestris</i> .
Limites:	NORTE: Con el monte de libre disposición comunero de Crespo y población de arriba “Hayedal”, consorciado BU- 3117; y con el monte de U.P. nº 349 “La Torca” de Arriba.
	ESTE: Con el monte de U.P. nº 349 “La Torca” de Arriba; y con fincas particulares del mismo término de Población de Arriba, en parte por el camino de Báscones a Población.
	SUR: Con el monte de U.P. nº 363 “La Cuesta de Gualdan” de Báscones de Zamanzas; con el monte de libre disposición “Baldíos de Báscones”, consorciado BU 3111 de Báscones de Zamanzas, ambos en el término municipal de Valle de Zamanzas.
	OESTE: Con monte en Campino por la divisoria de aguas, en el término municipal de Alfoz de Bricia.

<b>Monte de Utilidad Pública “Monte Albar”</b>	
Nº	343
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Ayuntamiento de Valle de Manzanedo y Junta Administrativa de Campino.
Superficie Pública:	147,0000 Ha.
Enclavados:	Se desconocen.
Superficie total:	147,0000 Ha.
Especies:	<i>Fagus sylvatica</i> y <i>Pinus sylvestris</i>
Limites:	NORTE: Con el monte de U.P. nº 336 “Collado y Lomano” del Ayuntamiento de Valdebezana (antes Perros) en el término municipal de Valle de Valdebezana; con el monte de libre disposición “El Rebollar de Crespo”, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, consorciado BU-3412.
	ESTE: Con fincas particulares del mismo término de Crespo; con carretera local de Crespo; con el monte de libre disposición “Hayedal” consorciado BU-3117 comunero de Crespo y Población de Arriba, y con el monte de U.P. nº 340 “Hayedal”, de Población de Arriba, en el mojón “Cálceba”
	SUR: Con el término de Campino, desde el mojón Cálceba hasta el mojón El Picón, prácticamente por la divisoria de aguas, en el término municipal de Alfoz de Bricia.
	OESTE: Con el monte de U.P. nº 298 “Matacorderos” de Bricia.

<b>Monte de Utilidad Pública “Torca de Arreba”</b>	
Nº	349
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Junta Administrativa de Arreba.
Superficie Pública:	396,0000 Ha.
Enclavados:	Se desconocen.
Superficie total:	396,0000 Ha.
Especies:	<i>Quercus petraea</i> .
Limites:	NORTE: Con monte en la Comunidad de Quintanares, con monte en Landraves.
	ESTE: Con monte en San Miguel de Cornezuelo, y con el monte consorciado “Baldíos de Vallejo” BU-3107 de Vallejo.
	SUR: Con el monte de libre disposición consorciado BU- 3112 “Baldíos de Ailanes” de Ailanes; y con el monte de libre disposición “Baldíos de Báscones”, en su consorcio BU-3111 de Báscones de Zamanzas, ambos en el término municipal de Valle de Zamanzas.
	OESTE: Con el monte de U.P nº 350 “Tralloma” de Población de Arreba, con el monte de U.P. nº 340 “Hayedal” de Población de Arreba; y con el monte de libre disposición consorciado BU- 3117 “Hayadal”.

<b>Monte de Utilidad Pública “Tralloma”</b>	
Nº	350
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Junta Administrativa de Población de Arreba.
Superficie Pública:	84,5000 Ha.
Enclavados:	Se desconocen.
Superficie total:	84,5000 Ha.
Especies:	<i>Pinus sylvestris</i> y <i>Quercus pyrenaica</i> .
Limites:	NORTE: Con fincas particulares del mismo término de Población de Arreba.
	ESTE: Con el monte de U.P. nº 349 “La Torca” de Arreba.
	SUR: Con el monte de libre disposición “Baldíos de Báscones”, en sus consorcios BU- 3343 y BU-3111 de Báscones de Zamanzas en el término municipal de Valle de Zamanzas.
	OESTE: Con fincas particulares del mismo término de Población de Arreba.

<b>Monte de Utilidad Pública “La Rad o Larraz”</b>	
Nº	534
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Ayuntamiento de Valle de Manzanedo.
Superficie Pública:	272,0000 Ha. (Parcela I: 254, 0000 Ha., Parcela II: 18,0000 Ha.).
Enclavados:	Se desconocen.
Superficie total:	272,0000 Ha. (Parcela I: 254, 0000 Ha., Parcela II: 18,0000 Ha.).
Especies:	<i>Quercus petraea</i> y <i>Pinus sylvestris</i> .
Limites Parcela I “Baldíos de la Junta en monte Larraz”:	NORTE: Con fincas particulares del término de Manzanedo.
	ESTE: Con monte en término de San Martín del Rojo.
	SUR: Con fincas particulares del mismo término de Argés; y con el río Ebro.
	OESTE: Con fincas particulares del mismo término de Argés; y con monte en el término de Manzanedo.
Limites Parcela II “La Rad o Larraz”:	NORTE: Con el río Ebro.
	ESTE: Con terrenos de libre disposición de la Junta Vecinal de Manzanedo.
	SUR: Con el monte de U.P. nº 535 “Valdepelayo” del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (antes de Manzanedillo) y de la Junta Administrativa de Manzanedo.
	OESTE: Con la finca particular “Granja Retuerta” en Manzanedillo.

<b>Monte de Utilidad Pública “Valdepelayo”</b>	
Nº	535
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Juntas Vecinales de Manzanedo y Manzanedillo
Superficie Pública:	482,2285 Ha.
Enclavados:	Enclavado A: 1,0686 Ha, Enclavado B: 0,2236 Ha. Enclavado C: 0,0630 Ha.
Superficie total:	483,5827 Ha.
Especies:	<i>Quercus ilex</i> , <i>Quercus faginea</i> , <i>Taxus baccata</i> , <i>Pinus nigra</i> .
Limites:	NORTE: Fincas particulares de Manzanedillo; finca particular “Granja Retuerta”; monte “La Rad” nº 534 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos pertenecientes a Argés; y terrenos forestales de libre disposición de la Junta Vecinal de Manzanedo.
	ESTE: Finca particular “El Hayadal”; y monte “Aluengo” nº 510 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos perteneciente Ahedo de Butrón, en el término municipal de Los Altos.
	SUR: Monte “Aluengo” nº 510 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos perteneciente a Ahedo de Butrón; y terrenos forestales de libre disposición pertenecientes a Tudanca de Ebro en el término municipal de Los Altos.
	OESTE: Con el monte de U.P. nº 660 “Sierra” del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, en el término de Ciudad del Ebro, y con terrenos forestales de libre disposición de Manzanedo.

Monte de Utilidad Pública “Sierra”	
Nº	660
Partido Judicial:	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
Término Municipal:	Valle de Manzanedo.
Pertenencia:	Ayuntamiento de Valle de Manzanedo.
Superficie Pública:	120,0000 Ha.
Enclavados:	No hay.
Superficie total:	120,0000 Ha.
Especies:	<i>Quercus Ilex, Juniperus communis, Genista sp, Thymus sp., Lavandula sp., Erica sp.</i>
Limites:	NORTE: Con terrenos particulares de Ciudad de Ebro, separados del monte por un camino que discurre desde la orilla del Ebro hasta Manzanedillo.
	ESTE: Con el monte de “Valdepelayo” nº 535 del C.U.P. perteneciente a Manzanedo y Manzanedillo en el término municipal de Valle de Manzanedo.
	SUR: Con el término municipal de Tudanca.
	OESTE: Con el río Ebro.

#### 4.2.7. Procesos y riesgos

##### 4.2.7.1. Ruido

###### a. Legislación existente en materia de ruido

- **Ámbito estatal**

Ley de Ruido: *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, por la que se traspone al Estado Español la Directiva Europea 2002/49/CE.*

Esta ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos de cualquier índole, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.

El Gobierno ha de fijar los objetivos de calidad acústica aplicables a cada tipo de área acústica, de manera que se garantice, en todo el territorio del Estado Español, un nivel mínimo de protección frente a la contaminación acústica. Las comunidades autónomas gozan de competencias para fijar los tipos de áreas acústicas, siendo el Gobierno el encargado de establecer reglamentariamente los criterios a emplear en su delimitación.

Se emplearán índices acústicos homogéneos correspondientes a las 24 horas del día, al periodo diurno, al periodo vespertino y al periodo nocturno. A su vez, los valores límite de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límite de inmisión, serán determinados por el Gobierno, si bien las comunidades autónomas y los ayuntamientos pueden establecer valores límites más rigurosos que los fijados por el Estado.



Diputación Provincial  
de Burgos



Ayuntamiento de  
Valle de Manzanedo

En la ley se enuncian además los instrumentos de los que las Administraciones públicas competentes pueden servirse para procurar el máximo cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Las medidas se dividen, con carácter general, en dos grandes bloques: la acción preventiva y la acción correctora.

*Real Decreto 1513/2005, de 16 de Diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*

Este real decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental y completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

*El Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de Noviembre, de ruido en lo referente a zonificación acústica, objetos de calidad y emisiones acústicas.*

Entre los aspectos de mayor relevancia destacan los siguientes:

- La definición y aplicación de índices acústicos.
- La definición y delimitación de áreas acústicas (zonificación acústica) y de objetivos de calidad para las mismas, tanto para el espacio exterior como interior.
- La delimitación de zonas de servidumbre acústica asociadas a determinadas infraestructuras.
- El establecimiento de valores límite de emisión e inmisión originados por los emisores acústicos y determinadas infraestructuras.
- Los procedimientos y métodos de evaluación de la contaminación acústica.
- La elaboración de mapas de ruido, estratégicos y no estratégicos.

Se establecen unos niveles límite (Anexo II) en el espacio exterior aplicables en los distintos tipos de áreas acústicas, los cuales se muestran a continuación:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.»

En la tabla que se muestra a continuación se indican los valores límite de inmisión originados por nuevas infraestructuras, y en particular en las viarias (Anexo III).

### A N E X O III

#### Emisores acústicos. Valores límite de inmisión

**Tabla A1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.**

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

- **Ámbito Autonómico**

*Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León*

Esta ley tiene por objeto prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico, en la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo la Ley establece:

- Los tipos de áreas acústicas, clasificándolas en exteriores e interiores.
- La fijación de los objetivos de calidad acústica, así como los supuestos en los que procede la suspensión provisional de dichos objetivos y la posibilidad de establecer zonas de servidumbre acústica.
- La determinación de los índices acústicos y su evaluación acústica.
- Los valores límite de inmisión y emisión sonora y de los valores mínimos de aislamiento y acondicionamiento acústico.
- Los valores límite de emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores y los valores límite de potencia sonora de maquinaria al aire libre.
- Una previsión sobre los equipos de medida.
- El régimen de las Entidades de Evaluación Acústica.
- La realización de los mapas de ruido, sus fines, contenido y revisión.
- El control acústico en la edificación y las medidas de control acústico de actividades y emisores acústicos.
- La realización de los planes de acción, sus fines, contenido y revisión.
- La corrección de la contaminación acústica (Zonas de protección acústica especial –ZPAE- o Zonas de situación acústica especial –ZSAE-).

El **Anexo I** de la Ley incluye los **valores límite de niveles sonoros producidos por emisores acústicos**.

1.- Límite de emisión. Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento, podrán emitir más de 95 dB(A) a 1,5 metros de distancia, exceptuando lo establecido en esta ley o en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.- Límite de inmisión en exteriores.

A.- Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento podrán transmitir a medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro:

Área receptora exterior	L <sub>Aeq,5s</sub> dB(A)*	
	Día 8 h - 22 h	Noche 22 h - 8 h
Tipo 1. Área de silencio .....	50	40
Tipo 2. Área levemente ruidosa .....	55	45
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa:		
Uso de oficinas o servicios y comercial .....	60	50
Uso recreativo y espectáculos .....	63	53
Tipo 4. Área ruidosa .....	65	55

(\*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el L<sub>Keq, T</sub>

B.- Ninguna infraestructura viaria, ferroviaria o aeroportuaria, podrán transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro:

Área receptora exterior	Índices de ruido dB(A)			
	$L_d$	$L_n$	$L_n$	$L_{Amax}$
Tipo 1. Área de silencio .....	55	55	45	80
Tipo 2. Área levemente ruidosa .....	60	60	50	85
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa:				
– Uso de oficinas o servicios y comercial .....	65	65	55	88
– Uso recreativo y espectáculos .....	68	68	58	90
Tipo 4. Área ruidosa .....	70	70	60	90

3.- Límite de inmisión en interiores. Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento, podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro:

Área receptora interior	$L_{Aeq,5s}$ dB(A)*	
	Día 8 h – 22 h	Noche 22 h – 8 h
Uso sanitario y bienestar social .....	30	25
Uso de viviendas:		
– Recintos protegidos .....	32	25
– Cocinas, baños y pasillos .....	40	30
Uso de hospedaje:		
– Dormitorios .....	35	30
Uso administrativo y oficinas:		
– Despachos profesionales .....	35	35
Uso docente:		
– Aulas, salas de lectura y conferencias .....	30	30
Uso comercial .....	55	55

(\*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el  $L_{K_{eq}}$ , T

En las zonas de usos comunes correspondientes a las áreas indicadas anteriormente, los límites serán 10 dB(A) superiores al valor más restrictivo.

4.- Si el nivel de ruido de fondo es superior a los límites aplicables, este nivel sonoro se considerará el nuevo límite aplicable.

5.- En los locales en los que originen ruidos de impacto no podrán transmitirse a las viviendas colindantes valores de nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado,  $L_{nt}$ , superiores a 40 dB en horario diurno y de 30 dB en horario nocturno.

El **Anexo II** de la Ley incluye los **valores límite de niveles sonoros ambientales**.

1.- En las áreas urbanizadas, situación nueva, el ruido ambiental no podrá superar los siguientes valores:

Área receptora Situación nueva	Índices de ruido dB(A)			
	$L_d$ 7 h – 19 h	$L_n$ 19 h – 23 h	$L_n$ 23 h – 7 h	$L_{den}$
Tipo 1. Área de silencio .....	55	55	45	56
Tipo 2. Área levemente ruidosa .....	60	60	50	61
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa .....	65	65	55	66
Tipo 4. Área ruidosa .....	70	70	60	71
Tipo 5. Área especialmente ruidosa .....	sin determinar			

- $L_d$  (Índice de ruido día): el índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo día, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los periodos día de un año.
- $L_e$  (Índice de ruido tarde): el índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo tarde, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los periodos tarde de un año.
- $L_n$  (Índice de ruido noche): el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los periodos noche de un año.
- $L_{den}$  (Índice de ruido día-tarde-noche): el índice de ruido asociado a la molestia global, es el nivel día-tarde-noche en dB ponderado A.

2.- En las áreas urbanizadas existentes se establecen los siguientes valores objetivo para el ruido ambiental:

Área receptora	Índices de ruido dB(A)			
	$L_d$ 7 h - 19 h	$L_e$ 19 h - 23 h	$L_n$ 23 h - 7 h	$L_{den}$
Tipo 1. Área de silencio .....	60	60	50	61
Tipo 2. Área levemente ruidosa .....	65	65	55	66
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa	70	70	65	73
- Uso de oficinas o servicios y comercial.	73	73	63	74
- Uso recreativo y espectáculos .....				
Tipo 4. Área ruidosa .....	75	75	65	76
Tipo 5. Área especialmente ruidosa .....	sin determinar			

3.- En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes.

Si los valores acústicos fueran inferiores a los valores objetivo únicamente podrán instalarse nuevos focos que no supongan un incremento superior a 3 dB(A), siempre y cuando este incremento no suponga la superación de los valores objetivo.

4.- En las áreas no urbanizadas, los límites máximos de niveles sonoros ambientales en los espacios naturales, no podrán superar los siguientes valores:

Área receptora	Índices de ruido dB(A)			
	$L_d$ 7 h - 19 h	$L_e$ 19 h - 23 h	$L_n$ 23 h - 7 h	$L_{den}$
Tipo 1. Área de silencio: Espacios naturales .....	55	55	45	56

#### 4.2.7.2. Riesgo de incendios

Según la información aportada por el Servicio de Defensa del medio natural de la Junta de Castilla y León, el municipio presenta las siguientes características en cuanto al riesgo de incendios:

- Índice de Causalidad (periodo 2000-2009): *Bajo*
- Índice Frecuencia (periodo 2000-2009): *Muy bajo*
- Índice Peligrosidad (periodo 2000-2009): *Moderado*
- Índice Riesgo Local (periodo 2000-2009): *Bajo*
- Índice Riesgo Potencial: *Moderado*
- Vulnerabilidad (periodo 1998-2007): *Moderado*

#### 4.2.7.3. Riesgo de inundación

De acuerdo a los datos facilitados por la Confederación Hidrográfica del Ebro no se encuentran identificadas zonas inundables asociadas a periodos de retorno (5, 10, 25, 50, 100, 500 y 1000 años) a lo largo del curso del río Ebro o de cualquiera de sus afluentes en el término municipal.

Así mismo, el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables tampoco identifica zonas inundables asociadas a periodos de retorno (10, 50, 100 y 500 años).

Sin embargo, según información del ayuntamiento de Valle de Manzanedo hay constancia de inundaciones que se verifican sobretodo debido a la crecida del arroyo de Valdequintana en la zona de la vega y que se relaciona con los periodos de deshielo o de mayores registros pluviométricos.

#### 4.2.7.4. Riesgos meteorológicos

El espacio geográfico en que se sitúa Valle de Manzanedo tiene asociados fenómenos climáticos capaces de generar riesgo, como son los siguientes:

- *Frío y heladas.*

Son elementos característicos del clima de la zona, estando asociados a la entrada de aire polar continental y de aire ártico marítimo que provoca el registro de temperaturas negativas a partir de  $-5^{\circ}\text{C}$ . Su asociación a otros procesos climáticos como nevadas, vientos fuertes o nieblas densas, crean efectivamente situaciones de alto riesgo que afectan a la movilidad de personas y mercancías y a actividades productivas cuándo se extienden durante una semana o más o cuándo ocurren temprano o tardíamente.

Según los datos de las series climatológicas disponibles por la Agencia Estatal de Meteorología, se registran en media 13 a 16 días de helada al año, traduciéndose en un fenómeno climático de riesgo para los cultivos en la zona.

- *Precipitación.*

El riesgo por precipitaciones depende de la intensidad y duración de las mismas, pudiendo en situaciones más graves tener consecuencias perjudiciales como crecidas y desbordamientos de los cauces fluviales.

Las precipitaciones máximas en 24 horas en la zona alcanzan valores que indican peligro ya que superan los 80l/m<sup>2</sup>.

La posibilidad de padecer inundaciones en el municipio se circunscribe sobretodo al arroyo de Valdequintana, ocurriendo en épocas de mayor precipitación y de deshielo.

#### 4.2.7.5. Riesgos geotécnicos

En el Valle de Manzanedo, los problemas identificados son de tipo geomorfológico y están relacionados con la geomorfología local.

En el municipio se encuentran terrenos con condiciones constructivas favorables que ocupan casi todo su término, exceptuando la vertiente al sur del río Ebro. Predominan los suelos estables y los problemas de deslizamientos son aislados coincidiendo con zonas de laderas con pendientes acusadas.

Por su lado, la zona meridional del municipio cuenta con terrenos cuyas condiciones constructivas son desfavorables debido a su morfología más abrupta. Aunque se caracterice por estabilidad alta, existe el riesgo de desprendimiento aislado de bloques.

Por todo ello se considera que el riesgo geotécnico es MEDIO - BAJO.

Consultar *Plano de riesgos naturales*.

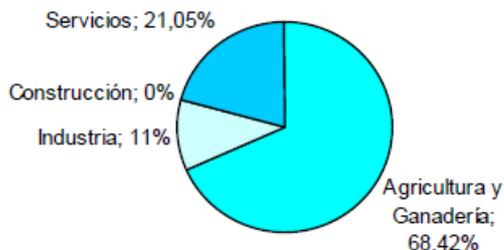
#### 4.2.8. Inventario del medio socioeconómico

##### 4.2.8.1. Actividades económicas

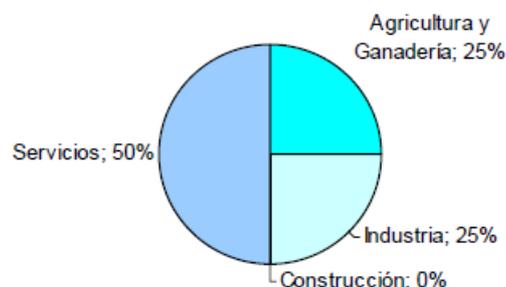
La Comarca de Las Merindades se constituía hasta el siglo XX como una zona eminentemente rural, con predominio de los sectores agrícola y ganadero. Sin embargo, a partir de los años sesenta, la comarca comenzó a desarrollarse como núcleo de atracción turística y zona de veraneo, con lo que tuvo lugar una diversificación de actividades, dando lugar a una disminución de la actividad agropecuaria.

Este desarrollo ha hecho que el sector servicios haya pasado a constituir la base de la actividad económica, aunque existe aún un elevado porcentaje de la población trabajando en el sector primario.

**Trabajadores por sector de actividad 2007**



**Empresas por sector de actividad 2007**



Estructura productiva en Valle de Manzanedo. (Fuente: Caja de España)

En la estructura productiva de Valle de Manzanedo se observa todavía una economía soportada por las actividades agrícola y ganadera, las cuales emplean a la mayoría de los trabajadores. Así mismo, se verifica que las actividades asociadas a servicios adquiere importancia por se tratar del sector que más empresas tiene.



Localización de las actividades económicas en el término municipal. Fuente: Elaboración propia.

### **a. Turismo**

La integración parcial del territorio municipal en el Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón ha permitido potenciar actividades económicas compatibles con la conservación del paisaje, apostando en el turismo de interior. Ello se refleja con la apertura en la zona de algunas casas rurales.

En concreto, en el Valle de Manzanedo existen 4 casas rurales localizadas en Crespo, Población de Arreba, San Miguel de Cornezuelo y Peñalba de Manzanedo.

### **b. Ganadería**

Pese a que esta actividad ha disminuido, existen aún 4 granjas ganaderas situadas en las zonas de Manzanedo, Casabal de Rioseco y Retuerto que ocupan a un porcentaje importante de la población, algunas de ellas dedicadas a la producción y comercialización de queso.

### **c. Energía**

La energía supone una importante fuente de actividad económica para el municipio. El municipio cuenta con tres centrales hidroeléctricas en el curso del río Ebro: Bocaredo (en funcionamiento), Congosto y Bailera (desactivadas).

Según los datos del Ente Regional de la Energía, EREN, la Central Hidroeléctrica de Bocaredo tiene una potencia de 130 kW y en el año 2007 generó 153 MWh de energía y 143 MWh de energía a vender.

Así mismo, se encuentran ubicados dos parques eólicos en el término municipal que permiten la presencia de importantes empresas eléctricas en el municipio.

El Parque Eólico “El Canto” se extiende en la franja nordeste de Valle de Manzanedo ocupando parcialmente el municipio de Villarcayo. Pertenece a la empresa CESA y cuenta con una potencia total de 15.180 KW. La tecnología es proporcionada por la empresa GAMESA.

El Parque Eólico “Ampliación El Canto” se encuentra en los términos municipales de Valle de Manzanedo y Villarcayo. Pertenece a la empresa CESA y la tecnología a GAMESA y cuenta con 6 aerogeneradores que proporcionan una potencia total de 5.100 KW.

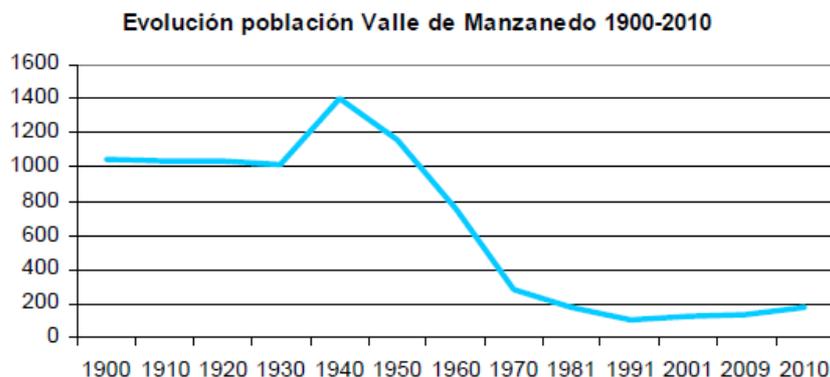
El Parque Eólico “La Torada” es propiedad de las empresas CESA y GERSA y la tecnología corresponde a GAMESA. Cuenta con 3 aerogeneradores y una potencia total de 2.550 KW. Los 3 parques eólicos se encuentran en funcionamiento en la actualidad.

En lo que respecta al mercado de trabajo, en 2010 la tasa de paro del municipio ascendió a un 15%, menor que en la Comunidad de Castilla y León (15,78%) y que en España (20,33%).

#### 4.2.8.2. Población

El Valle de Manzanedo está formado por 15 unidades de población que agrupan en la actualidad a unos 174 habitantes, según los datos proporcionados por el ayuntamiento.

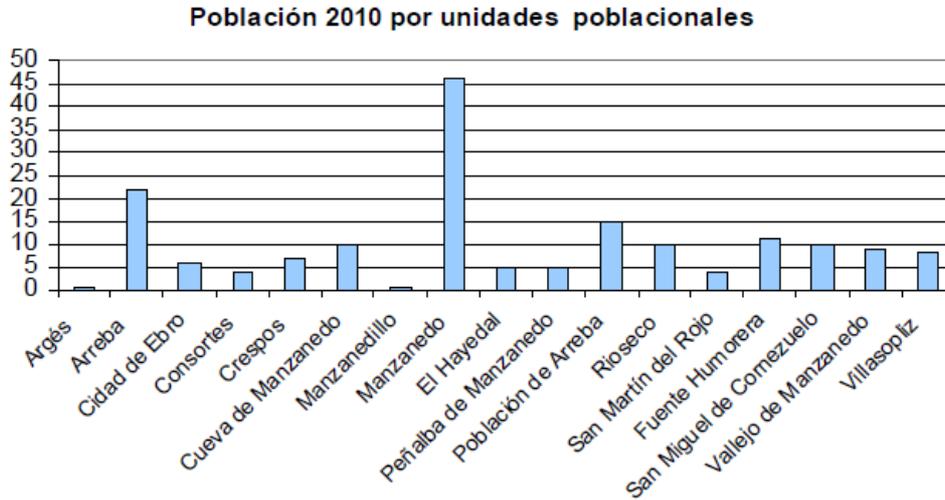
A lo largo del siglo XX se produjo una disminución progresiva de la población de la zona, experimentándose el mayor descenso del número de habitantes entre 1950 y 1970. En la última década se registró un ligero ascenso como se muestra en el siguiente gráfico:



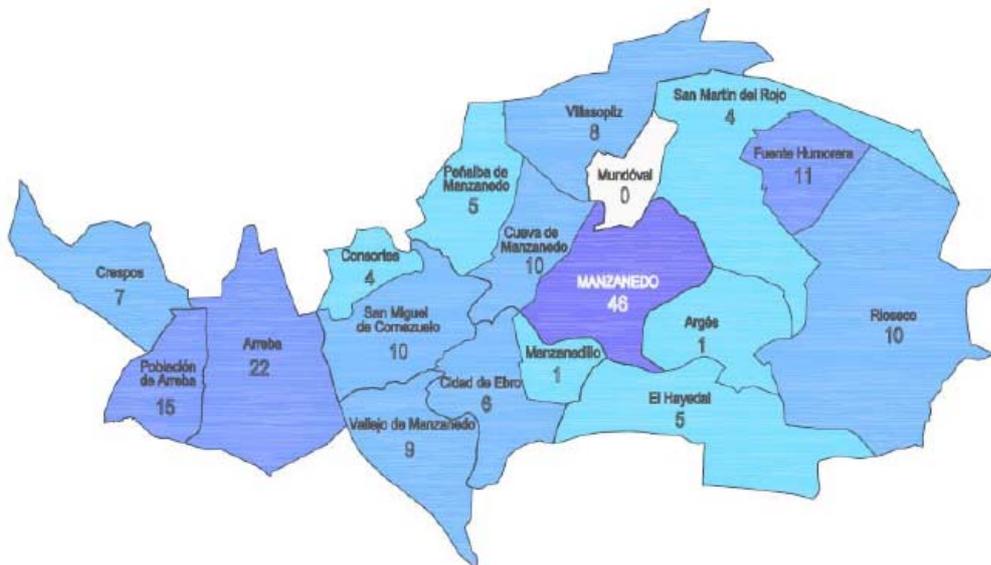
Fuente: INE (población de derecho) y padrón municipal.

Estos 174 habitantes que hay en la actualidad suponen cerca de 0,67% sobre el total de la población de la comarca de Las Merindades (26.046 habitantes según el Padrón municipal 2010 - INE).

Si se observa la distribución de esta población por cada una de las unidades poblacionales, el gráfico muestra cómo es Manzanedo el más poblado, seguido de Arreba y Población de Arreba.



Fuente: Datos del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (2010).



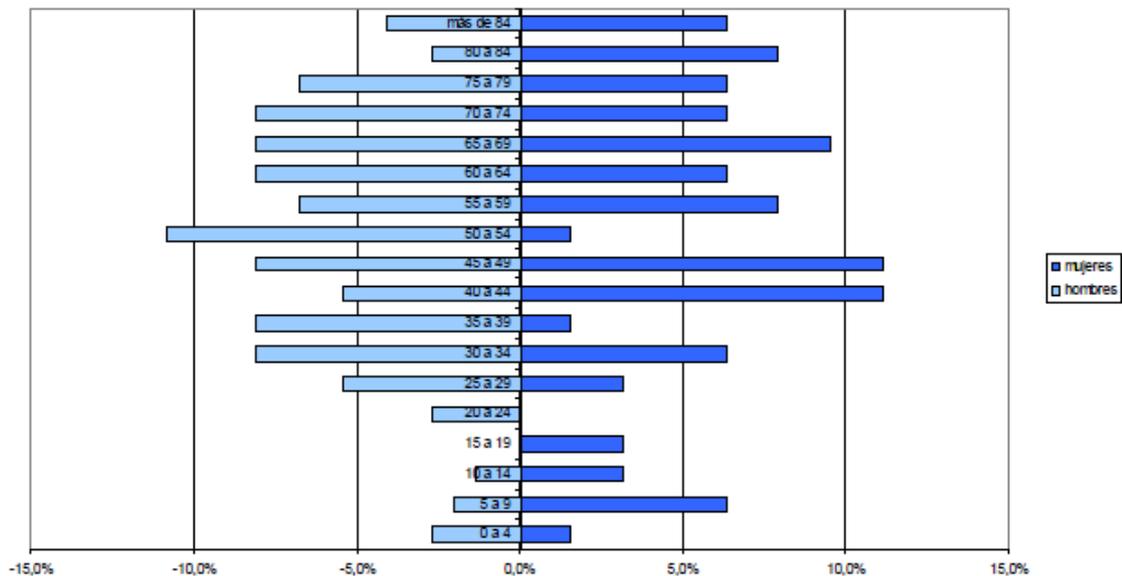
Distribución de la población en el municipio por unidad poblacional. Los habitantes de la localidad de Barrio de Castillo computan en la unidad poblacional de Arreba. (Fuente: Datos del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (2010).

La densidad de población del municipio es de 2,4 habitantes por kilómetro cuadrado, bastante menor que la de la comarca, 9,2 habitantes por kilómetro cuadrado.

Según los datos del Padrón municipal-INE, la pirámide de población actual del Valle de Manzanedo muestra una población bastante envejecida, con mayoría de habitantes en los grupos de edad de más de 45 años. Su tasa de envejecimiento, que muestra el porcentaje de población mayor de 64 años sobre el total, es del

32,8%, mucho mayor que la de la Comunidad de Castilla y León (20,7%) y que la de España (16,8%). En general, la tasa de envejecimiento de la comarca es elevada, un 25,6%.

Pirámide de población 2010 Valle de Manzanedo



Fuente:INE

La tasa de dependencia del municipio (porcentaje de población con más de 65 años sobre el total que tiene edad laboral) es del 56,25%, superior a la de la Comunidad de Castilla y León (54,2%) y a la de España (48,6%).

El movimiento migratorio de jóvenes ha dado lugar al envejecimiento de la población y a la disminución de la natalidad.

Movimiento natural de la población en Valle de Manzanedo

	2003	2004	2005	2006	2007
Nacimientos	0	1	0	0	1
Defunciones	1	2	2	2	2
Crecimiento vegetativo	-1	-1	-2	-2	-1
Matrimonios	0	0	0	0	0
Tasa bruta de natalidad (%º)	0	7,52	0	0	7,46
Tasa bruta de mortalidad (%º)	7,6	15,04	15,15	14,93	14,93
Tasa bruta de nupcialidad (%º)	0	0	0	0	0

Fuente: Caja de España

Con base en este envejecimiento de la población, la falta de nacimientos y la escasez de inmigraciones en el municipio, se puede prever un estancamiento o disminución demográfica para los próximos años. Sin embargo, no se debe obviar el aumento que la población experimenta en la época de verano. La comarca de Las Merindades se ha consolidado como un destino vacacional, lo que hace que en los meses de junio a septiembre la población se llegue a multiplicar hasta por 10.

#### 4.2.9. Poblamiento

##### a) Distribución territorial

Se trata de un territorio cuya orografía ha influenciado la ocupación humana, resultando en la dispersión de los varios núcleos urbanos por el valle principal y los vallejos afines.

Su superficie ocupa 70,3 km<sup>2</sup> y se compone de 15 unidades poblacionales<sup>4</sup> principales y algunos núcleos secundarios, teniendo su cabecera en Manzanedo.

Unidades Poblacionales que conforman el municipio:

- Argés,
- Arreba (Entidad local menor)
- Ciudad de Ebro,
- Consortes,
- Crespos,
- Cueva de Manzanedo,
- Manzanedillo,
- Manzanedo (Entidad local menor),
- Peñalba de Manzanedo,
- Población de Arreba (Entidad local menor),
- Rioseco,
- San Martín del Rojo,
- San Miguel de Cornezuelo,
- Vallejo de Manzanedo,
- Villasopliz.

Además de los asentamientos mencionados, se encuentran otros 4 núcleos:

- Barrio del Castillo,
- Fuente Humorera,
- Mundóval (despoblado),
- Quintana del Rojo (despoblado).

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística – INE



Estructura territorial del municipio de Valle de Manzanedo constituido por los varios asentamientos. (Fuente: Elaboración propia).

En ese sentido, el fenómeno de despoblación en Valle de Manzanedo no es ajeno al proceso de éxodo rural que se produjo en el resto de la Comunidad de Castilla y León a partir de la segunda mitad del siglo XX. En 1940, la población en el municipio alcanzaba los 1400 habitantes y actualmente es de 174 habitantes (datos municipales de 2010). La falta de nacimientos y la escasez de inmigraciones no permiten el rejuvenecimiento de una población envejecida (32,8% es mayor de 64 años), sino que hace prever un estancamiento o disminución demográfica. Esta situación se altera con la población flotante en los fines de semana y, sobretudo, en los meses de verano cuando se asiste a un aumento poblacional que llega a multiplicarse por 10.

## b) Estructura urbana

El patrimonio arquitectónico y urbanístico del valle es relevante. Encontramos en él núcleos que crecieron entorno a la iglesia casi encastillada como Manzanedo, San Martín, Peñalba, incluso Consortes. Probablemente la iglesia ocupó un antiguo castro y se convirtió en heredera de la antigua población y de su santuario. Esto aparece muy claro en Manzanedo que aún vive de envolver su iglesia, en otros esta está ya aislada aunque se percibe como el origen, San Martín, Consortes. En otros, Peñalba, entorno a la iglesia aparece un enigmático cuadrado y él da paso a un óvalo fortificado que parece haber sido el origen del núcleo.

En varios de estos núcleos, un camino tangente al antiguo poblado o, incluso más alejado, creó dos estructuras. Aparece muy claro en Manzanedo, donde el camino hacia Villaspiz al otro lado del río genera un nuevo núcleo en cuyo encuentro con el antiguo al lado del río se ha situado el ayuntamiento como queriendo realizar la unión.

Algo parecido sucedió en San Martín, donde el camino aleja las construcciones de la ermita, o aún más claro en Vallejo, donde la iglesia, en un antiguo cerro dominante, está muy alejada del núcleo que sigue un antiguo camino. También en Cueva, donde el cerro de la iglesia compite con un largo camino que tangente a ella generó la calle principal del núcleo.

Un caso similar es Población de Arreba, con una iglesia sobre un pequeño cerro y la calle principal pasando a sus pies, aunque aquí la malla se hace más compleja al aparecer un palacio y una calle transversal.

Otra estructura muy singular es Consortes, donde la iglesia se envuelve en espacios vacíos, antiguos campos, eras y las casas la envuelven en la distancia.

Por último, en Crespo, destaca una iglesia en un pequeño cerro, envuelta en una trama ortogonal de grandes casas y jardines.

Frente a estas estructuras más o menos concéntricas aparecen las ciudades lineales, cuyo trazado está definido por una calle (antiguo camino), amplia como en San Miguel, pudiendo haber sido una vía muy importante o cañada, o larga y estrecha como en Arreba. También podemos considerar como núcleo lineal Manzanedillo, a pesar de su mínima expansión, y en parte, como ya dijimos, Cueva y Vallejo.

En situación intermedia, sin predominar un centro o una calle, se situarían Argés, aunque su distribución es de calles paralelas que de alguna manera culminan en su iglesia situada casi como puerta del núcleo, y también Ciudad de Ebro que parece mezclar un esquema cuadrado, casi como una gran villa romana, que dio origen a su plaza, con un esquema lineal que asciende la ladera y que parecía culminar en una fortaleza desaparecida.

Igualmente, sin poseer un esquema claro aparece Villasopliz con su iglesia alejada del núcleo en un extraño diálogo entre una casa noble o “villa” y el centro religioso como si este hubiese surgido muy posteriormente.

Quedaría, por último, citar Quintana, como una “casa palacio” con una pequeña ermita al pie de un cerro, Mudóval como una gran casa en una encrucijada de caminos pero que fue capaz de poseer su propia iglesia y, Rioseco, Fuente Humorera como un grupo de casas de labor y una antigua fortaleza, y el barrio del castillo de Arreba, un cruce de caminos al pie del castillo que defendía el paso.

### c) Edificación

El estado actual de la edificación presenta en general un buen nivel de conservación en los asentamientos en Valle de Manzanedo, siendo visibles los trabajos de rehabilitación realizados en muchos de ellos, aprovechando parcial o totalmente la estructura original del edificio.

En el conjunto destacan los núcleos que se encuentran integrados en el Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón, no obstante casi todos tienen ejemplos de arquitectura popular en buen estado de conservación.

Respecto a los casos más críticos de degradación, estos se limitan a los despoblados de Mundóval y Quintana del Rojo, existiendo algunos solares en estado de abandono y edificios en ruina en los restantes poblados.

La mayoría de los edificios corresponde a tipologías tradicionales de vivienda ya sean de traza noble como los que se pueden encontrar sobretodo en Ciudad Ebro o Crespo, con escudos, ventanas góticas o con motivos renacentistas; o de traza modesta existentes en todos los núcleos.

La tipología dominante es unifamiliar, en su mayoría adosada y definiendo el espacio público colindante: calle o plazuela. Se dispone el edificio principal que da fachada y entrada directa a la calle, normalmente con 2 plantas y con cubierta a 2 aguas.

Además, es frecuente encontrar edificios que tengan balcón corrido (solana) encastrado en núcleos como San Miguel de Cornezuelo o Población de Arriba, entre otros. Se trata de un elemento de la arquitectura popular cántabra cuya influencia se inicia a partir del siglo XVII en la Comarca de Las Merindades y se masifica a partir del siglo XIX, especialmente, en el municipio de Valle de Manzanedo<sup>5</sup>.

A nivel constructivo, las edificaciones son sobretodo de piedra, de sillería de huecos y esquinales, y de mampostería en el resto de los muros. Así mismo, se encuentran estructuras de madera bien conservadas.

#### d) Dotaciones

##### Vías públicas

El municipio se encuentra servido por las redes de carreteras nacional, provincial y municipal. En general, el grado de urbanización y la calidad del firme de las calles en los asentamientos urbanos son bajos, encontrándose solamente Argés, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo con la pavimentación concluida. Los demás núcleos necesitan de obras de mejora y/o conclusión de tramos (Manzanedo, Arriba, Barrio del Castillo, Ciudad Ebro, Cueva de Manzanedo, Población de Arriba, Villasopliz) o de pavimentación integral (Consortes, Crespos, Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo).

##### Servicios urbanos

El sistema municipal de distribución de agua potable sirve a casi todos los núcleos, no contando únicamente con ello El Hayedal, San Martín de Rojo, Río Seco y Fuente Humorera y los despoblados de Mundóval y Quintana del Rojo. Los núcleos servidos cuentan con un depósito autónomo cuyo tratamiento es gestionado por el ayuntamiento, exceptuando en Manzanedo y Arriba. Argés es el asentamiento que presenta mayores problemas de abastecimiento ya que no dispone de depósito y, por consiguiente, suele tener escasez de agua en los meses más secos.

En el caso de Población de Arriba, el agua suele presentar partículas en suspensión.

---

<sup>5</sup> Arquitectura Popular de Las Merindades - Descripción y propuestas para su conservación. - Asociación Centro de Desarrollo Rural Merindades. 2003



Diputación Provincial  
de Burgos



Ayuntamiento de  
Valle de Manzanedo

En lo que respecta al saneamiento, casi todas las localidades pobladas cuentan con red de saneamiento, menos en Consortes (con proyecto sin ejecutar) y Villasopliz (proyecto en ejecución). La depuración se realiza únicamente en los asentamientos con red de saneamiento, contando cada uno con su depuradora de decantación, en cuanto en los restantes las aguas grises son vertidas directamente al lecho del arroyo/ río.

En Ciudad Ebro, la crecida de del río Ebro suele inundar la depuradora existente.

La recogida de residuos sólidos urbanos es gestionada por la Mancomunidad del Noroeste de Burgos.

La red de electricidad existente se constituye por la de alta tensión y la de suministro a los asentamientos. Todos los núcleos cuentan con alumbrado público.

### Espacios libres públicos

Los espacios libres públicos existentes en los distintos núcleos poblacionales son en su mayoría, las plazas y zonas exteriores en el centro de cada uno y disponen de mobiliario urbano. Así mismo, se pueden encontrar boleras, parques infantiles (columpios, toboganes, etc.), zonas de baños y esparcimiento junto al río Ebro. Por otro lado, existen varios caminos y sendas que permiten la práctica de actividades al aire libre en los valles, donde destaca el paso de los senderos GR-85 Ruta de Los Sentidos y GR-99 Camino del Ebro.

### Equipamientos

Valle de Manzanedo cuenta con el edificio sede del ayuntamiento y con un edificio de uso público en cada una de las localidades sede de juntas comunales: Arreba, Manzanedo y Población de Arreba.

Sin embargo, el municipio no dispone de equipamientos colectivos (sanidad, educación, cultural, deporte o comercial), encontrándose totalmente dependiente de la oferta existente en los municipios limítrofes como Villarcayo o Valle de Valdebezana (Soncillo).

En general, el municipio presenta una red de dotaciones que responde a las necesidades de la población residente a pesar de la escasez de equipamientos colectivos. La baja densidad poblacional y su dispersión dificultan la construcción de nuevas infraestructuras que requieren un mayor número de habitantes a servir. En ese sentido es visible la dependencia a los municipios limítrofes, sobretodo a Villarcayo.

No obstante, esta situación es mejorable atendiendo al aumento de vecinos que se registra en los meses de verano, debiéndose acondicionar infraestructuras y espacios públicos que permitan servir ese incremento poblacional.

## e) Vivienda

El número de edificios destinados principalmente a vivienda en de Valle de Manzanedo en el año 2001 era de 415.

El 81% de estos edificios se construyó hasta 1920, lo que denota que desde entonces el crecimiento del número de viviendas ha sido muy reducido. En los años en los que se produjeron emigraciones de los núcleos rurales, décadas de los 50 y 60, fue mínimo (tan sólo se construyeron 10 edificios en 20 años), recuperándose en los 70 y estabilizándose posteriormente.

En la tabla adjunta se observa que, sin embargo, la tendencia en el resto de España y de la provincia ha sido el de un crecimiento mucho más homogéneo.

Edificios destinados principalmente a viviendas según periodo de construcción del edificio										
	TOTAL	Antes de 1900	1900-1920	1921-1940	1941-1950	1951-1960	1961-1970	1971-1980	Posterior a 1980	En construcción y ha cubierto aguas
España	7.716.817	916.956	492.676	570.436	576.759	856.946	1.235.489	1.549.105	1.327.450	191.000
Castilla y León	748.657	139.969	73.114	75.887	71.028	82.884	84.909	106.029	102.826	12.011
Burgos	94.228	28.802	11.716	8.990	7.843	7.767	7.828	10.074	10.030	1.178
Valle de Manzanedo	415	272	65	20	9	5	5	22	17	0

Fuente: INE. Censos de Población y Viviendas 2001.

Por otro lado, se constata en Valle de Manzanedo que la gran mayoría de los edificios residenciales son de vivienda unifamiliar, exceptuando los 4 edificios que se destinan a turismo rural (vivienda colectiva), no existiendo otros tipos como hospitales, instituciones religiosas, etc.

La totalidad de los 438 edificios residenciales albergan 4 viviendas colectivas y 434 viviendas unifamiliares. Entre éstas últimas, sólo el 15,5% son de residencia habitual y de entre las no principales, la mayor parte son secundarias (76,2%), mientras únicamente el 7,3% están vacías.

Estos datos contrastan comparándolos con los referentes de Burgos y a España, en los que la realidad es muy distinta: la mayor parte de los inmuebles son residencia principal (en torno al 60%) y el porcentaje de las viviendas vacías aumenta considerablemente (entre el 30 y el 46%).

La densidad de habitantes por vivienda ha sufrido una radical disminución a lo largo de las últimas décadas, debido a la enorme despoblación y al aumento de las viviendas secundarias. Como ejemplo, baste indicar que en 1950 el índice de habitantes por vivienda superaba el 3; en 1970 era de 0,67 hab./viv. y en 2001 llegaba tan sólo al 0,29.

En cuanto a la tipología de las viviendas, es de mencionar que la totalidad de los edificios residenciales tiene un máximo de tres plantas. En Burgos y el resto de España, es la mitad de las viviendas (48%) la que cuenta con estas alturas.

La mayor parte de las viviendas de Manzanedo tiene dos plantas: el 69%.

Viviendas según número de plantas sobre rasante del edificio											
	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 ó más
España	20.958.000	3.767.339	4.416.166	1.900.777	2.098.308	2.480.450	1.775.243	1.152.313	1.479.132	337.892	1.550.380
	100,00%	17,98%	21,07%	9,07%	10,01%	11,84%	8,47%	5,50%	7,06%	1,61%	7,40%
Burgos	214.138	20.514	65.737	16.072	16.112	22.672	17.645	11.759	13.332	6.597	23.698
	100,00%	9,58%	30,70%	7,51%	7,52%	10,59%	8,24%	5,49%	6,23%	3,08%	11,07%
Valle de Manzanedo	438	77	300	61	0	0	0	0	0	0	0
	100,00%	17,58%	68,49%	13,93%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Fuente: INE. Censos de Población y Viviendas 2001.

En cuanto al grado de antigüedad de las construcciones urbanas, a fecha de agosto de 2010, de un total de 787, la mayor parte (509) se construyeron antes del 1950; del 1950 al 1980, 42; y desde el 1980, 106. El número de parcelas de suelo vacante se elevaba a 127.

Estos datos presentan coherencia con los mostrados anteriormente sobre la fecha de construcción de los edificios destinados principalmente a viviendas: el parque inmobiliario es antiguo, se produjo una inflexión en la construcción de nuevos inmuebles desde los cincuenta hasta los ochenta y ha ido recuperando ritmo hasta nuestros días.

Aunque se trata de edificios antiguos, su grado de equipamiento es bueno, como demuestra la tabla que sigue: el porcentaje de edificios destinados a viviendas del municipio que cuentan con agua corriente y alcantarillado públicos es superior a las medias de la provincia y nacionales. La disponibilidad de gas ciudad (0%), de línea de teléfono fija (tan sólo el 14%) y de agua caliente central (el 43%), son datos acordes a la tipología de vivienda predominante en el municipio, principalmente segunda residencia en ámbito rural.

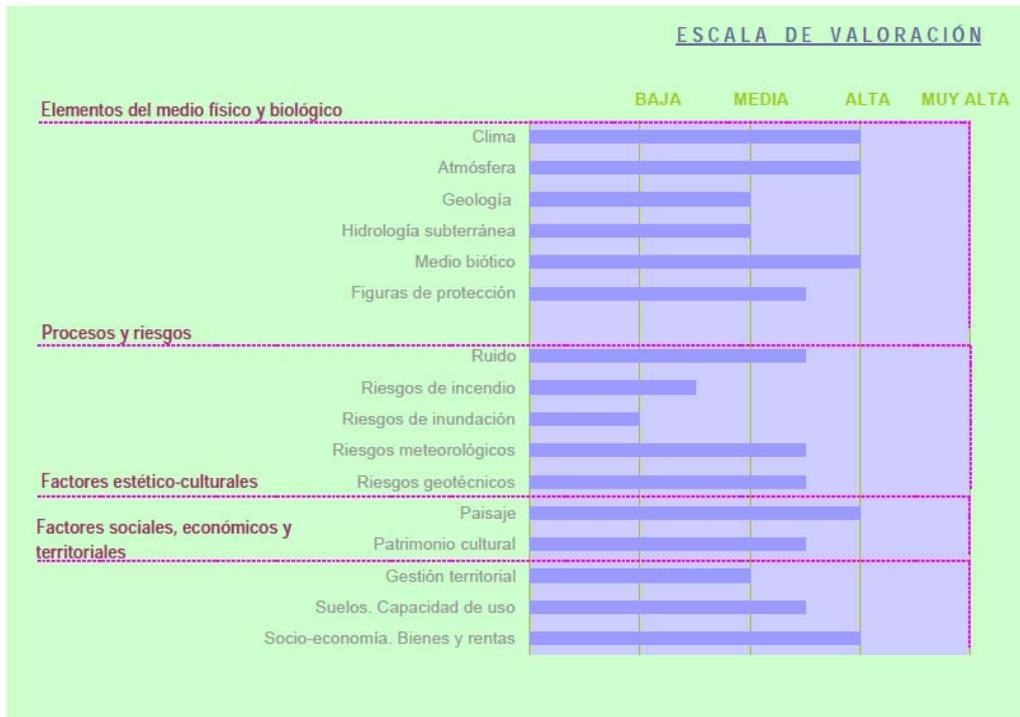
Edificios destinados principalmente a viviendas según instalaciones del edificio							
	Agua corriente abastecimiento público	Agua corriente abastecimiento privado	Evacuación aguas residuales (alcantarillado)	Evacuación aguas residuales (otro)	Tiene gas	Tiene teléfono	Tiene agua caliente central
España	92,43%	6,47%	86,57%	10,87%	25,10%	81,78%	51,79%
Burgos	97,33%	0,85%	94,93%	2,84%	17,89%	71,06%	39,35%
Valle de Manzanedo	99,28%	0,24%	98,80%	0,48%	0,00%	13,73%	42,65%

Fuente: INE. Censos de población y viviendas 2001.

De acuerdo a estos indicadores, se constata que el ritmo de construcción de nueva vivienda es muy reducido en favor de la rehabilitación de la existente, la cual se ha generalizado en todo el municipio y está asociada a la segunda vivienda.

Así mismo, la baja disponibilidad de viviendas vacías refleja esa dinámica y traduce la posibilidad de se poder iniciar un proceso de ocupación de los terrenos vacantes para la construcción de nueva vivienda dentro de la demanda prevista.

#### 4.2.10. Calidad del medio. Síntesis del inventario



Síntesis del inventario ambiental

## 5. DESCRIPCIÓN DE LOS PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

### 5.1. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DE LAS NUM

El Planeamiento de Valle de Manzanedo, como el de cualquier otro municipio, persigue una serie de objetivos genéricos de búsqueda de un municipio mejor, de un urbanismo de carácter sostenible, de la búsqueda de la coordinación sectorial en el ámbito municipal, el incentivo de la actividad económica, la protección de los valores naturales y patrimoniales, o el fomento de la participación pública en la redacción del nuevo plan.

La ordenación territorial del municipio tendrá en cuenta la potencialidad de sus recursos naturales y culturales, los cuales deben permitir la creación de una dinámica de desarrollo socioeconómico capaz de responder a las necesidades actuales y futuras.

Estos objetivos genéricos son:

- Consolidar las áreas homogéneas en cuanto a tipologías de edificación rural y a los usos edificatorios, concretando las ordenanzas existentes.
- Dotar e completar la red de equipamientos y servicios urbanos
- Salvaguardar y potenciar el patrimonio arquitectónico, arqueológico y cultural para generar un entorno atractivo al turismo.
- Proteger los recursos naturales que conforman el suelo rústico estableciendo las protecciones correspondientes.
- Permitir que la gestión urbanística sea ágil en los procedimientos del planeamiento de desarrollo.

Las principales implicaciones ambientales negativas de las actuaciones contempladas en las Normas Urbanísticas Municipales están relacionadas con el cambio de uso del suelo. Los impactos podrían centrarse en las siguientes variables:

- ✓ Consumo de suelo
- ✓ Densidad de viviendas (Viv/Ha)

### 5.2. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

El presente apartado hace referencia a las afecciones legales adscritas a infraestructuras territoriales, elementos naturales y elementos culturales existentes en el municipio de Valle de Manzanedo y que se consideran susceptibles de impacto en caso de se identificar alguna incompatibilidad con la ordenación.

## 5.2.1. Infraestructuras territoriales

### a) Carreteras

El sistema vial existente en el municipio de Valle de Manzanedo se constituye por la red de carreteras perteneciente a la Red Provincial de Carreteras de Burgos y el conjunto de carreteras y caminos municipales. En la franja noreste del término municipal tiene paso la Carretera Nacional 232.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta lo que viene establecido por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León, en lo que se refiere a la zona de dominio público (artículo 23), zona de servidumbre (artículo 24) y zona de afección (artículo 25), en las carreteras. Considerando que en el municipio las carreteras principales son del tipo convencional, las franjas de terreno tendrán respectivamente 3, 8 y 30 metros de anchura medidos desde la arista exterior de la explanación, sin perjuicio de lo establecido para el dominio público de travesías y tramos urbanos (artículo 36).

También el establecimiento de la línea de límite de edificación (artículo 26), desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de límite de edificación se situará a 18 metros desde la arista exterior de la calzada más próxima.

Limitaciones a la propiedad				
Tipos carreteras	Zona de dominio público <sup>1</sup> (m)	Zona de servidumbre <sup>2</sup> (m)	Zona de afección <sup>3</sup> (m)	Línea límite de edificación <sup>4</sup> (m)
Autopistas	8	25	100	50
Autovías	8	25	100	50
Vías para automóviles	8	25	100	50
Carreteras convencionales	3	8	30	18
Otras vías	No tendrán la consideración de carreteras ni se incluirán, por tanto, en los tipos de carreteras mencionados las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales, los caminos de servicio y análogos.			

<sup>1</sup> (art.23) Medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 10-2008, de Carreteras de CyL, para travesías y tramos urbanos.

<sup>2</sup> (art.24) Delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 23 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación. Se miden desde las aristas.

<sup>3</sup> (art.25) Delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 23 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación. Se miden desde las aristas.

<sup>4</sup> (art.26) Desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Limitaciones de la propiedad. Fuente: Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Cabe añadir que en los tramos urbanos o a urbanizar el instrumento correspondiente del planeamiento urbanístico podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la mencionada anteriormente, previo informe preceptivo y vinculante de la administración titular de la carretera.

El planeamiento clasifica en los ámbitos no urbanos el dominio público de las carreteras citadas como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, asignándoles el régimen de uso establecido por la normativa sectorial específica.

## b) Energía

El municipio cuenta con una red de suministro de energía eléctrica y con instalaciones de producción de energía como son los parques eólicos “El Canto”, “Ampliación El Canto” y “La Torada” y las centrales hidroeléctricas “Bocaredo” (en funcionamiento), “Congosto” y “Bailera” (desactivadas).

La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica viene regulada por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que indica la necesidad de tenerse en cuenta el instrumento de ordenación del territorio correspondiente cuándo las instalaciones y líneas de transporte se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable. En el caso de que dichas instalaciones se ubiquen o discurran en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes (artículo 5).

La ley establece también la servidumbre de paso aéreo que comprende además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía; y la servidumbre de paso subterráneo que comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Ambas formas de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones (artículo 56).

Por otro lado el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica determina que para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección (artículo 162).

Así mismo se atenderá al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, sustituyendo el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; así como a la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas de 18 de Marzo de 1.966 y su Reglamento (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de Octubre de 1966).

En el caso de las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

En lo que respecta a la producción de electricidad, el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica establece los emplazamientos adecuados para la instalación de parques eólicos o aerogeneradores (artículo 4º) el suelo industrial y el suelo no urbanizable, salvo que en los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico se permitan en otro tipo de suelo.

Cabe señalar que parte del término municipal se encuentra adscrito al Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (PORN) aprobado por el Decreto 107/2007, de 8 de noviembre, el cual determina la prohibición de la instalación de nuevos parques eólicos o aerogeneradores, salvo aquellos que resulten indispensables para proveer de suministro eléctrico a edificaciones aisladas. Así mismo establece que la autorización para la mejora o sustitución de los ya instalados requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural y conllevará la exigencia de eliminación de los elementos que quedasen fuera de uso.

Las servidumbres de paso de las líneas eléctricas de alta y media tensión son clasificadas por las Normas Urbanísticas como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, asignándoles el régimen de uso establecido por la normativa sectorial específica y su compatibilidad con la legislación ambiental.

### c) Telecomunicaciones

El municipio dispone de servicio de telecomunicaciones, contando con una antena de televisión situada en la Sierra de Villasopliz, cerca del límite con el municipio de Villarcayo; y una antena de teléfono junto al Portillo del Castillo.

La elección de emplazamientos para infraestructuras de telecomunicación viene regulada por el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación, que identifica como zonas preferenciales las que impliquen un menor impacto paisajístico (áreas industriales o degradadas) salvaguardando la no interferencia con las visuales a bienes del patrimonio cultural o las vistas características en espacios naturales (artículo 5). Así mismo, determina la prohibición de su instalación en los Bienes de Interés Cultural o su entorno afectado y en las Zonas de Reserva de los Espacios Naturales Protegidos.

Según el PORN del Alto Ebro y Rudrón, queda limitada la introducción, especialmente, en las Zonas de Reserva y en las Zonas de Uso Limitado, de líneas eléctricas o telefónicas, torres de telecomunicación, antenas, transformadores, etc., que condicione la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo aquéllos que sean imprescindibles para ofrecer los servicios (televisión, radio, teléfono, electricidad, etc.) a cualquiera de los núcleos urbanos del Espacio Natural.

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican las parcelas ocupadas por las antenas de telecomunicaciones como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, asignándole el régimen de uso establecido por la normativa sectorial específica y acorde con la legislación ambiental.

### 5.2.2. Elementos naturales del territorio

#### a) Aguas

El territorio de Valle de Manzanedo forma parte de la Cuenca Hidrográfica del río Ebro, el cual discurre en dirección oeste-este y recibe aportaciones de los afluentes río Trifón, arroyo de la Torca, arroyo de Valdequintana, arroyo El Arroyón, y otros de menor caudal.

La regulación de estos elementos se plasma en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y que determina que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas (artículo 2) y que se definen como terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4).

El documento normativo indica también que las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal: a) a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público (regulado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril); b) a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, establece que para la realización de cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto (artículo 78).

Se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Administración pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D.927/1988 de 29 de Julio (BOE de 31 de Agosto de 1988).

Se clasifica como Suelo Rústico con Protección Natural la zona de servidumbre de los ríos y arroyos del municipio, asignándoles junto a la zona de policía el régimen de uso establecido por la normativa sectorial específica. En las zonas inundables se prohíbe la construcción de edificaciones o implantación de instalaciones fijas de acuerdo a la legislación ambiental.

## b) Montes de Utilidad Pública (MUP)

Dentro del término municipal se encuentran declarados siete predios forestales de propiedad pública: MUP N°340 “Hayedal”, MUP N°343 “Monte Albar”, MUP N°349 “Torca de Arreba”, MUP N°350 “Tralloma”, MUP N°534 “La Rad o Larraz”, MUP N°535 “Valdepelayo” y MUP N°660 “Sierra”.

La Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, dicta que los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las medidas necesarias para facilitar la conservación de los montes en sus respectivos ámbitos de aplicación. Así mismo, en el procedimiento de aprobación de aquellos instrumentos, será preceptivo el informe previo de la consejería competente en materia de montes cuando afecten a la clasificación de terrenos forestales. Dicho informe tendrá carácter vinculante cuando se trate de montes catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes con régimen de protección especial (artículo 80).

La citada Ley establece en el artículo 79 que serán clasificados como suelo rústico con protección natural, al menos, los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y los montes con régimen de protección especial. El resto de los montes deberán ser clasificados como suelo rústico en alguna de las categorías definidas por el artículo 16 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican los Montes de Utilidad Pública declarados en el municipio de Valle de Manzanedo como Suelo Rústico con Protección Natural de acuerdo a la legislación ambiental.

## c) Espacios Naturales Protegidos

El municipio de Valle de Manzanedo se encuentra parcialmente integrado en el Parque Natural “Hoces del Alto Ebro y Rudrón”, declarado por la Ley 15/2008, de 18 de diciembre y regido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos)” aprobado por el decreto 107/2007, de 8 de noviembre.

En el contexto de la regulación y ordenación territorial de estos espacios, cabe señalar lo que indica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A su efecto, establece como instrumento de planificación de los espacios naturales el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) (artículo 16) y aclara que cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos y que serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica (artículo 18).

La integración del Parque Natural “Hoces del Alto Ebro y Rudrón”, en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León (REN) viene dictada por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. La Ley establece que el planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en los espacios naturales de la REN se adaptará al régimen de protección establecido en ella y normas que la desarrollen. La aprobación definitiva del planeamiento urbanístico comprendido en el ámbito de un espacio natural corresponderá al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo informe de la Dirección General y la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, mientras no esté aprobado el correspondiente instrumento de planificación.

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el suelo que integra el perímetro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural “Hoces del Alto Ebro y Rudrón” de acuerdo a la zonificación por él establecida, asignando las diferentes categorías de suelo rústico determinadas por el mismo.

### 5.2.3. Elementos culturales del territorio

#### a) Bienes de interés cultural

Se encuentran identificados dos monumentos declarados Bienes de Interés Cultural por el Ministerio de la Cultura: Castillo de Arreba y la Casa Torre en Manzanedillo. De acuerdo a ello se tendrá en cuenta además de la legislación urbanística general, la regulación específica establecida en la Ley 16/85 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español.

#### b) Yacimientos arqueológicos

El municipio de Valle de Manzanedo cuenta con 42 yacimientos arqueológicos inventariados.

El artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente. Así mismo los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el ámbito de los yacimientos arqueológicos no urbanos como Suelo Rústico con Protección Cultural.

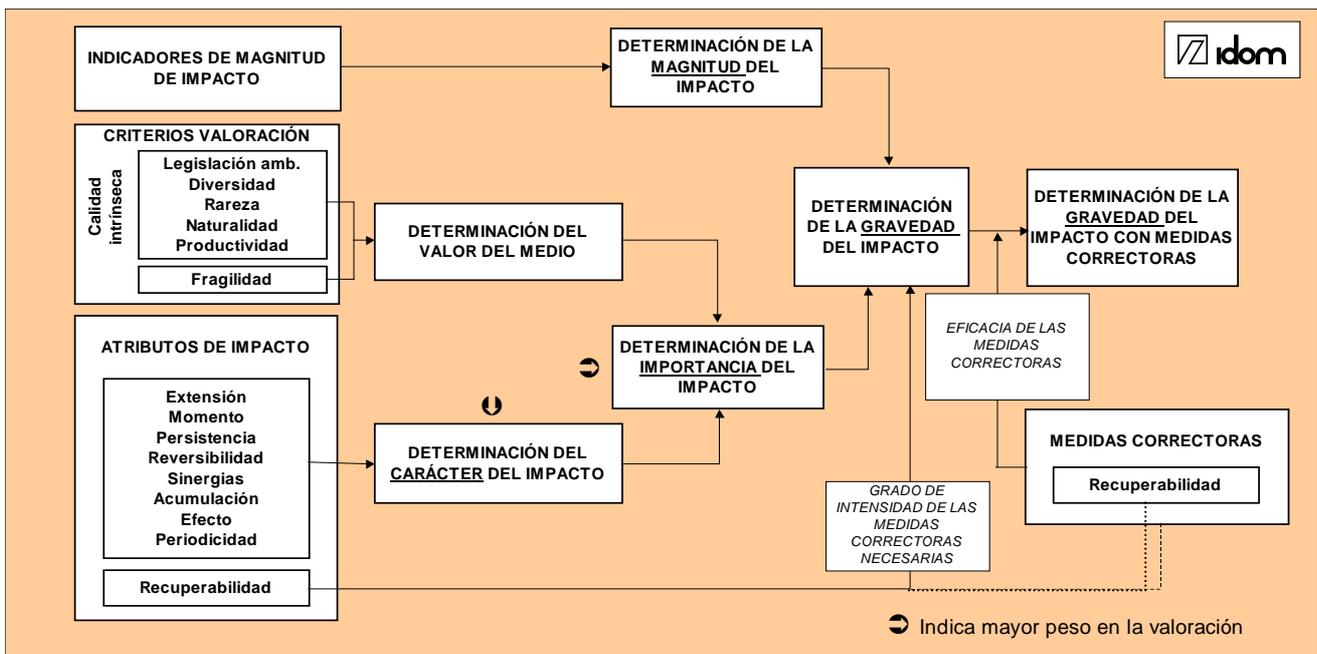
## 5.3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

### 5.3.1. Identificación y predicción de los impactos para las diferentes actuaciones de las Normas Urbanísticas

#### 5.3.1.1. Metodología

En los siguientes epígrafes de este capítulo se realiza una descripción detallada de la metodología aplicada para la identificación y valoración de los impactos ambientales producidos por el proyecto.

Un modelo gráfico representativo de esta aproximación metodológica ha sido esquematizado en la siguiente figura:



### 5.3.1.2. Identificación de impactos

La identificación de impactos ambientales se realiza mediante el cruce de las informaciones elaboradas en capítulos anteriores en relación con el Plan (y sus acciones) y con los elementos del medio receptor sobre el que se implanta el Plan (Inventario Ambiental).

Para cada una de las variables estudiadas, la identificación de impactos supone:

- a) Describir justificadamente el impacto eventualmente producido por las acciones de proyecto sobre el elemento considerado.
- b) Diferenciar el signo global del impacto producido (POSITIVO O NEGATIVO).
- c) Establecer un desbaste inicial justificado dentro de los impactos NEGATIVOS en función de su grado de significación global. De esta forma, se segregan aquellos impactos NO SIGNIFICATIVOS que por razones obvias no resulten determinantes para el desarrollo del Estudio, con el objeto de que no enmascaren los auténticos problemas ambientales (IMPACTOS SIGNIFICATIVOS) que pueda conllevar la ejecución del mismo.

Gráficamente, el resultado de la identificación de impactos se recoge a través de una matriz causa-efecto, que se presenta como producto síntesis del análisis, al final de los capítulos de identificación de impactos.

### 5.3.2. Valoración de impactos

La valoración de los impactos identificados ha sido realizada en los términos que define la legislación vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental, diferenciando cuatro niveles de gravedad que de menor a mayor intensidad son los siguientes: compatible, moderado, severo y crítico.

Desde el punto de vista metodológico, la valoración ha sido efectuada analizando por separado la magnitud y la importancia del impacto y estableciendo a continuación un valor global para la gravedad del mismo.

La valoración ha sido efectuada en todos los casos aplicando un criterio conservador.

#### Determinación de la magnitud

Este aspecto del impacto trata de definir la dimensión del mismo, es decir, el grado de incidencia de la(s) acción(es) de proyecto sobre el factor ambiental o elemento del medio afectado, en el ámbito específico en el que actúa.

Se establecen cuatro niveles de magnitud del impacto: MUY ALTA, ALTA, MEDIA y BAJA.

### Determinación de la importancia

La importancia se define como la trascendencia o significación del impacto y su determinación se ha basado en la consideración simultánea aunque independientemente del carácter del mismo y de la calidad intrínseca del elemento del medio al que afecta.

La determinación de la calidad del medio ha sido efectuada en base a las conclusiones del capítulo de Inventario Ambiental.

En cuanto al carácter del impacto, éste se basa en la consideración simultánea de los aspectos que se definen a continuación:

<b>Extensión</b>	<p>La extensión es la magnitud que refleja el área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del Proyecto (% de área respecto al entorno en que se manifiesta el efecto).</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Grado</b></th> <th><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Puntual</td> <td>Efecto localizado</td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td>Efecto con incidencia en parte del entorno del Proyecto</td> </tr> <tr> <td>Extenso</td> <td>Efecto con incidencia en la mayor parte del entorno</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>Efecto con influencia generalizada en el entorno</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	Puntual	Efecto localizado	Parcial	Efecto con incidencia en parte del entorno del Proyecto	Extenso	Efecto con incidencia en la mayor parte del entorno	Total	Efecto con influencia generalizada en el entorno
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
Puntual	Efecto localizado										
Parcial	Efecto con incidencia en parte del entorno del Proyecto										
Extenso	Efecto con incidencia en la mayor parte del entorno										
Total	Efecto con influencia generalizada en el entorno										
<b>Momento</b>	<p>Considerando el tiempo que transcurre entre la producción de la Acción de Proyecto (<math>t_0</math>) y la manifestación del efecto inducido por ella (<math>t_i</math>) en el elemento del medio afectado, se distinguen los siguientes plazos:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Grado</b></th> <th><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmediato</td> <td><math>t_i - t_0</math> aproximadamente igual a cero</td> </tr> <tr> <td>Corto plazo</td> <td><math>t_i - t_0</math> es inferior a un año</td> </tr> <tr> <td>Medio plazo</td> <td><math>t_i - t_0</math> está comprendido entre 1 y 5 años</td> </tr> <tr> <td>Largo plazo</td> <td><math>t_i - t_0</math> es superior a cinco años</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	Inmediato	$t_i - t_0$ aproximadamente igual a cero	Corto plazo	$t_i - t_0$ es inferior a un año	Medio plazo	$t_i - t_0$ está comprendido entre 1 y 5 años	Largo plazo	$t_i - t_0$ es superior a cinco años
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
Inmediato	$t_i - t_0$ aproximadamente igual a cero										
Corto plazo	$t_i - t_0$ es inferior a un año										
Medio plazo	$t_i - t_0$ está comprendido entre 1 y 5 años										
Largo plazo	$t_i - t_0$ es superior a cinco años										
<b>Persistencia</b>	<p>La persistencia hace referencia al tiempo que, supuestamente, permanecerá el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras. Se valora en relación al tiempo que tardará el factor afectado en retornar a las condiciones preoperacionales. La persistencia es independiente de la reversibilidad.</p> <p>De menor a mayor persistencia, se distinguen los siguientes grados:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Grado</b></th> <th><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fugaz</td> <td>El efecto desaparece en cuestión de días</td> </tr> <tr> <td>Temporal (corto o largo plazo)</td> <td>Corto plazo: persiste unos meses; largo plazo: persiste unos años (&lt;10)</td> </tr> <tr> <td>Permanente</td> <td>Persistencia superior a diez años</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	Fugaz	El efecto desaparece en cuestión de días	Temporal (corto o largo plazo)	Corto plazo: persiste unos meses; largo plazo: persiste unos años (<10)	Permanente	Persistencia superior a diez años		
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
Fugaz	El efecto desaparece en cuestión de días										
Temporal (corto o largo plazo)	Corto plazo: persiste unos meses; largo plazo: persiste unos años (<10)										
Permanente	Persistencia superior a diez años										
<b>Reversibilidad</b>	<p>Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el Proyecto, es decir, de retornar a las condiciones pre-operacionales por medios naturales, una vez que la acción de Proyecto deja de actuar sobre el medio. De mayor a menor reversibilidad se distinguen las siguientes posibilidades:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Grado</b></th> <th><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A corto plazo</td> <td>Reversible en cuestión de días o semanas</td> </tr> <tr> <td>A medio plazo</td> <td>Reversible en cuestión de meses</td> </tr> <tr> <td>A largo plazo</td> <td>Reversible a largo plazo (en años, &lt; 10)</td> </tr> <tr> <td>Irreversible</td> <td>Irreversible o reversible después de transcurridos diez años</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	A corto plazo	Reversible en cuestión de días o semanas	A medio plazo	Reversible en cuestión de meses	A largo plazo	Reversible a largo plazo (en años, < 10)	Irreversible	Irreversible o reversible después de transcurridos diez años
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
A corto plazo	Reversible en cuestión de días o semanas										
A medio plazo	Reversible en cuestión de meses										
A largo plazo	Reversible a largo plazo (en años, < 10)										
Irreversible	Irreversible o reversible después de transcurridos diez años										

<p><b>Sinergias</b></p>	<p>Este atributo contempla el reforzamiento de dos ó más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría esperar de la manifestación de efectos cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente o no simultánea. Las posibles situaciones se reflejan a continuación de más a menos favorables:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="443 461 614 488"><b>Grado</b></th> <th data-bbox="635 461 735 488"><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="443 506 614 533">No sinérgicos</td> <td data-bbox="635 495 1361 551">El impacto no se ve reforzado por la concurrencia de otras acciones de proyecto.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 555 614 701">Moderadamente/ Acusadamente sinérgico</td> <td data-bbox="635 551 1361 607">El impacto se ve moderadamente/acusadamente reforzado por la concurrencia de dos o más acciones de proyecto.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 705 614 763">Altamente sinérgicos</td> <td data-bbox="635 705 1361 763">El impacto se ve altamente reforzado por la concurrencia de dos ó más acciones de proyecto.</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	No sinérgicos	El impacto no se ve reforzado por la concurrencia de otras acciones de proyecto.	Moderadamente/ Acusadamente sinérgico	El impacto se ve moderadamente/acusadamente reforzado por la concurrencia de dos o más acciones de proyecto.	Altamente sinérgicos	El impacto se ve altamente reforzado por la concurrencia de dos ó más acciones de proyecto.		
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
No sinérgicos	El impacto no se ve reforzado por la concurrencia de otras acciones de proyecto.										
Moderadamente/ Acusadamente sinérgico	El impacto se ve moderadamente/acusadamente reforzado por la concurrencia de dos o más acciones de proyecto.										
Altamente sinérgicos	El impacto se ve altamente reforzado por la concurrencia de dos ó más acciones de proyecto.										
<p><b>Acumulación</b></p>	<p>Este atributo informa sobre el incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. La gradación de posibilidades que se contemplan aparecen en la siguiente Tabla reflejadas de más a menos favorables</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="443 920 614 947"><b>Grado</b></th> <th data-bbox="635 920 735 947"><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="443 952 614 1010">Efecto no acumulativo</td> <td data-bbox="635 952 1361 981">La acción no produce efectos acumulativos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 1014 614 1070">Efecto acumulativo</td> <td data-bbox="635 1014 1361 1043">La acción produce efectos acumulativos con otras acciones</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	Efecto no acumulativo	La acción no produce efectos acumulativos	Efecto acumulativo	La acción produce efectos acumulativos con otras acciones				
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
Efecto no acumulativo	La acción no produce efectos acumulativos										
Efecto acumulativo	La acción produce efectos acumulativos con otras acciones										
<p><b>Efecto</b></p>	<p>Este atributo informa sobre la relación causa-efecto, es decir, a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. Los grados de efecto, se recogen a continuación, de menor a mayor gravedad</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="443 1234 614 1261"><b>Grado</b></th> <th data-bbox="635 1234 735 1261"><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="443 1265 614 1323">Indirecto o secundario</td> <td data-bbox="635 1265 1361 1323">La manifestación del efecto no es consecuencia directa de la acción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 1328 614 1377">Directo o primario</td> <td data-bbox="635 1328 1361 1377">La repercusión de la acción es consecuencia directa de ésta</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	Indirecto o secundario	La manifestación del efecto no es consecuencia directa de la acción	Directo o primario	La repercusión de la acción es consecuencia directa de ésta				
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
Indirecto o secundario	La manifestación del efecto no es consecuencia directa de la acción										
Directo o primario	La repercusión de la acción es consecuencia directa de ésta										
<p><b>Periodicidad</b></p>	<p>La periodicidad se refiere a la regularidad de manifestación del efecto. Se distinguen las siguientes posibilidades:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="443 1480 614 1507"><b>Grado</b></th> <th data-bbox="635 1480 735 1507"><b>Criterio</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="443 1512 614 1541">Discontinuo</td> <td data-bbox="635 1512 1361 1541">El efecto se manifiesta de forma discontinua en el tiempo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 1545 614 1574">Periódico</td> <td data-bbox="635 1545 1361 1603">El efecto se manifiesta de forma cíclica o recurrente en el tiempo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 1630 614 1659">Irregular</td> <td data-bbox="635 1603 1361 1688">El efecto se manifiesta de forma impredecible en el tiempo (ofrecerá mayor o menor gravedad en función del periodo de recurrencia).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="443 1693 614 1722">Continuo</td> <td data-bbox="635 1693 1361 1722">El efecto se manifiesta de forma continua en el tiempo</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>	Discontinuo	El efecto se manifiesta de forma discontinua en el tiempo	Periódico	El efecto se manifiesta de forma cíclica o recurrente en el tiempo	Irregular	El efecto se manifiesta de forma impredecible en el tiempo (ofrecerá mayor o menor gravedad en función del periodo de recurrencia).	Continuo	El efecto se manifiesta de forma continua en el tiempo
<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>										
Discontinuo	El efecto se manifiesta de forma discontinua en el tiempo										
Periódico	El efecto se manifiesta de forma cíclica o recurrente en el tiempo										
Irregular	El efecto se manifiesta de forma impredecible en el tiempo (ofrecerá mayor o menor gravedad en función del periodo de recurrencia).										
Continuo	El efecto se manifiesta de forma continua en el tiempo										

La consideración conjunta de los aspectos que configuran la importancia del impacto, conduce a una valoración del mismo que distingue cuatro niveles cualitativos siendo de menor a mayor importancia los siguientes: MUY ALTA, ALTA, MEDIA y BAJA.

### Determinación de la gravedad

La estimación de la gravedad se realiza en base al grado de intensidad de las medidas correctoras que se necesitan para corregir el impacto, para lo que a su vez se considera de forma simultánea pero independiente el valor de la magnitud y de la importancia del impacto. En el contexto del Plan, y fruto del consenso entre los expertos, para la determinación final de la intensidad ha pesado más el concepto de importancia que el de magnitud.

El resultado de dicha determinación se expresa cualitativamente en los términos especificados por la legislación, distinguiendo entre impactos COMPATIBLES, MODERADOS, SEVEROS y CRÍTICOS.

### Reevaluación de impactos. Recuperabilidad

Un segundo nivel de valoración del impacto se establece cuando se tiene en cuenta simultáneamente al efecto intrínseco del impacto, la eficacia real de las medidas correctoras definidas en el Estudio. Este último viene determinado por el concepto de recuperabilidad, que se define a continuación.

<b>Recuperabilidad</b>	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción total o parcial del factor afectado como consecuencia del proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones preoperacionales por medio de la intervención humana (introducción de las medidas correctoras especificadas en el Estudio).	
	<b>Grado</b>	<b>Criterio</b>
	Inmediatamente recuperable	Efecto totalmente recuperable de forma inmediata
	Recuperable a medio plazo	Efecto totalmente recuperable a medio plazo
	Mitigable	Efecto parcialmente recuperable o irre recuperable pero con posibilidad de introducir medidas compensatorias
	Irrecuperable	Alteración imposible de reparar tanto por la acción natural como por la humana

#### 5.3.2.1. Ámbitos geográficos y temporales del análisis

El análisis efectuado se ha realizado distinguiendo los impactos que se producirán al desarrollarse las actividades contempladas en las NUM, es decir, en el **escenario futuro**.

### 5.3.3. Descripción, caracterización y valoración de los impactos sobre el medio físico y biológico

#### 5.3.3.1. Microclima

Consideramos al microclima como la definición del clima de un lugar muy concreto, que permite la determinación detallada y ampliada de parámetros ambientales característicos. El microclima corresponde a un espacio reducido, hasta el centímetro, y cuyo rasgo está determinado por los factores del entorno próximo al suelo como el tipo de materiales.

El microclima de una zona vendrá determinado por cada uno de los elementos que lo componen; así la superficie de suelo natural, los árboles que encontramos, los cursos de agua, todos ellos interfieren en los parámetros climáticos como son la precipitación y la temperatura.

En base a la definición establecida resulta obvio que cualquier acción dentro del Plan que conlleve la pérdida o el aumento del suelo natural provocará una cierta modificación en los parámetros microclimáticos de la zona afectada.

El impacto negativo sobre el clima que se pueda causar debido a la pérdida de suelo natural necesario para el desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales se considera NO SIGNIFICATIVO.

#### 5.3.3.2. Impactos sobre la calidad del aire

Los compuestos generados como resultado de la actividad de sectores como el transporte, la industria y también aquellas propias del sector residencial, provocan serias modificaciones en la atmósfera provocando importantes impactos como el calentamiento de la superficie terrestre o el fenómeno de la lluvia ácida.

El aumento en la densidad del tráfico como consecuencia del desarrollo urbano, la posible pérdida de vegetación en algunas de las zonas donde se lleven a cabo posibles actuaciones contempladas en las NUM, el consumo energético de posibles futuras instalaciones industriales y emisiones derivadas de las mismas provoca un impacto considerado COMPATIBLE sobre la atmósfera.

Otra dimensión del impacto atmosférico que se valora en este capítulo es el derivado de la contaminación lumínica.

La contaminación lumínica es la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se instalan las luces. Entre otros efectos reduce la visibilidad de la mayoría de las estrellas causando problemas a los observatorios astronómicos, perturbando algunos ecosistemas (fundamentalmente a la fauna, alterando los ritmos circadianos por penetración lumínica nocturna en lugares habitualmente oscuros) y siendo una fuente muy importante del consumo eléctrico innecesario.

No obstante, en este caso, se considera que el impacto por contaminación lumínica (consecuencia del aumento de tráfico o de iluminación urbana) resulta NO SIGNIFICATIVO.

#### 5.3.3.3. Alteración del Valor Geomorfológico

Ninguna de las acciones de proyecto derivadas directamente de la construcción ni de los asentamientos o equipamientos programados van a ser susceptibles de producir alteraciones sobre la geología o la geomorfología del emplazamiento.

Por ello, el impacto sobre la geología puede ser considerado como NO SIGNIFICATIVO para las acciones establecidas en las NUM.

#### 5.3.3.4. Impactos sobre el suelo

Para que el suelo pueda desempeñar sus numerosas funciones, es necesario mantenerlo en buen estado, es decir, conservar la estructura natural del suelo protegiéndolo de la erosión, evitar y prevenir su contaminación y restaurar aquellas zonas donde la pérdida de la cubierta vegetal pone en peligro la conservación del suelo, lo que conllevaría la imposibilidad de restaurar la vegetación natural. No obstante, hay pruebas de que el suelo puede estar cada vez más amenazado por una serie de actividades humanas que podrían contribuir a su degradación. La fase final del proceso de degradación consiste en la desertificación, fenómeno que se da cuando el suelo pierde la capacidad de realizar sus funciones.

El suelo se enfrenta, entre otras, a las siguientes amenazas: erosión, disminución de la materia orgánica, contaminación difusa y local, sellado, compactación del suelo, pérdida de biodiversidad y salinización.

El aumento de asentamientos humanos y de infraestructuras, el vertido de residuos, la extracción de minerales y la agricultura intensiva, entre otros, han ejercido y siguen ejerciendo una gran presión sobre el sistema suelo.

Los nuevos desarrollos se ubican en suelos que actualmente ya se encuentran definidos y muy delimitados por infraestructuras existentes y áreas ya urbanizadas.

Por lo tanto, el impacto sobre el recurso suelo se considera COMPATIBLE.

### 5.3.3.5. Hidrología y Alteración de la Calidad del Agua

El componente hidrológico del medio engloba las diferentes formaciones acuíferas en cuanto a su origen, su difusión, movimiento, régimen y reservas, su interacción con los suelos y rocas, su estado (sólido, líquido y gaseoso) y propiedades (físicas, químicas, bacteriológicas y radiactivas), así como las condiciones que determinan las medidas para su aprovechamiento, regulación y evacuación.

Los cursos de agua presentes en la zona de estudio, tanto aquellos superficiales como subterráneos, deben ser protegidos de los posibles impactos defendiendo así el ecosistema fluvial existente aguas abajo y la salud de aquellos seres vivos que la consumen directa o indirectamente.

Estas actuaciones que contemplan las NUM deberán ir acompañadas de los necesarios estudios hidrológicos y serán la ocasión para corregir y mejorar algunas situaciones que se puedan dar en la actualidad, como por ejemplo, márgenes degradadas, vertidos inapropiados, etc., mediante la renaturalización de los cauces afectados, protección y revegetación de los márgenes, etc.

Por lo tanto, el impacto sobre la hidrología puede ser considerado como COMPATIBLE.

### 5.3.3.6. Impactos sobre las comunidades faunísticas y la vegetación

La fragmentación del territorio provoca la ocupación del suelo natural por infraestructuras tales como viviendas, infraestructuras viarias, etc., causa importantes estragos en la vegetación del medio e instaura barreras para el normal desarrollo de los hábitos de vida de la fauna existente.

El establecimiento de medidas protectoras de las zonas de vegetación de mayor valor y la implantación de estructuras que permitan la permeabilidad faunística se presentan como responsabilidad ineludible a la hora de desarrollar proyectos que impacten sobre nuestro entorno.

Las NUM no tienen previsto afectar a ninguna comunidad vegetal de importancia destacable. Por ello, el impacto sobre la vegetación se considera NO SIGNIFICATIVO.

Respecto a la fauna, no se observa afección alguna sobre especies amenazadas. No obstante las NUM tendrán en cuenta el Plan de Conservación para el Águila perdicera y también, el RD 1432/2008, de 29 de agosto (medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión).

Por todo ello, se considera que el impacto sobre las comunidades faunísticas es NO SIGNIFICATIVO.

### 5.3.3.7. Biodiversidad

La diversidad biológica es la variabilidad existente entre los organismos vivos de todos los lugares del planeta, así como de los sistemas ecológicos de los que forman parte. Incluye la diversidad dentro de las especies, entre especies y la diversidad de ecosistemas.

La biodiversidad es fundamental por su papel clave en múltiples procesos básicos para la conservación de la vida en el planeta y de la humanidad misma, y tiene importantes valores sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos.

Cualquier acción del plan que conlleve una transformación del territorio supondrá una modificación en los ecosistemas naturales y afectará por lo tanto a la biodiversidad del área.

Así el establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento que necesite una artificialización del suelo supone una fragmentación del hábitat natural ligado a la cual se origina el aislamiento de poblaciones vegetales y animales.

En este caso al ser muy zonas localizadas o ya transformadas por la acción del hombre el impacto se considera NO SIGNIFICATIVO.

### 5.3.4. Descripción, caracterización y valoración de los impactos sobre los factores estético-culturales

#### 5.3.4.1. Impactos sobre la calidad del paisaje

El paisaje se presenta como la manifestación en el espacio de la interacción dinámica entre las sociedades humanas y el medio que los rodea.

Fruto de las diferentes perturbaciones de origen tanto natural como antropogénico se generan cambios en el medio ambiente que quedan a su vez reflejados en las características paisajísticas del entorno. Debemos observar por lo tanto el paisaje desde un punto de vista sistémico dentro del cual la modificación de cada uno de los elementos provoca una modificación en el conjunto.

El impacto global de las diferentes actuaciones contempladas en las NUM sobre las diferentes unidades paisajísticas del área de las NUM se considera COMPATIBLE.

#### 5.3.4.2. Impactos sobre el patrimonio histórico-cultural

El contenido de las NUM determinará las debidas protecciones a través de su normativa; se tendrá en cuenta además de la legislación urbanística general, la regulación específica establecida en la Ley 16/85 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español. Cabe mencionar también que las NUM, clasifican el ámbito de los yacimientos arqueológicos no urbanos como Suelo Rústico con Protección Cultural.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, se concluye que el impacto previsto sobre el patrimonio histórico-cultural, se considera COMPATIBLE.

#### 5.3.5. Descripción, caracterización y valoración de los impactos sobre las figuras de protección y áreas de interés natural

Tal y como se indica en el inventario, en el ámbito del plan coincide con diferentes figuras de interés especial. Comprende espacios incluidos en la Red Natura 2000, como ZEPA, Hoces del Alto Ebro y Rudrón (ES4120036) con una superficie de 3676,5 hectáreas que representa 52,2% del total del territorio municipal, pero no se va a ver afectado. Y LIC, Hoces del Alto Ebro y Rudrón (ES4120089) con una superficie de 3632,2 hectáreas que representa 51,6% del total del territorio municipal.

Todas estas figuras con protección natural presentes en el municipio, han sido tenidas en cuenta por las NUM. Por otra parte, se han planteado una serie de medidas de carácter atenuante (de cara a minimizar los posibles impactos ocasionados). Por tanto, no se considera que se produzcan impactos considerables sobre el medio, derivados de la nueva ordenación. Podemos afirmar que el impacto será NEGATIVO NO SIGNIFICATIVO.

#### 5.3.6. Descripción, caracterización y valoración de riesgos

##### 5.3.6.1. Generación de ruidos

El ruido es una de las principales causas de preocupación entre la población de las ciudades, ya que incide en el nivel de vida y además puede provocar efectos nocivos sobre la salud, el comportamiento y actividades del ser humano pudiendo provocar efectos psicológicos y sociales.

En el caso que nos ocupa no se prevé la realización de actividades que pudieran ocasionar ruidos, únicamente el asociado a las obras que pudieran producirse en el futuro. En este caso se optará por establecer en su momento las medidas correctoras más adecuadas, en caso necesario.

Por lo tanto, se considera que el impacto será COMPATIBLE.

### 5.3.6.2. Riesgos de inundación

Tal y como se ha citado anteriormente, de acuerdo a los datos facilitados por la Confederación Hidrográfica del Ebro no se encuentran identificadas zonas inundables asociadas a periodos de retorno (5, 10, 25, 50, 100, 500 y 1000 años) a lo largo del curso del río o de cualquiera de sus afluentes en el término municipal.

Asimismo, el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables tampoco identifica zonas inundables asociadas a periodos de retorno (10, 50, 100 y 500 años).

Por todo ello se considera NULO el riesgo de inundación para los nuevos desarrollos propuestos.

### 5.3.6.3. Riesgos geotécnicos

En el municipio se encuentran terrenos con condiciones constructivas favorables que ocupan casi todo su término. Predominan los suelos estables y los problemas de deslizamientos son aislados coincidiendo con zonas de laderas con pendientes acusadas.

Por su lado, las franjas de las vertientes norte y sureste cuentan con terrenos cuyas condiciones constructivas son desfavorables debido a su relieve más acusado.

Aunque se caracterice por estabilidad alta, existe el riesgo de desprendimiento aislado de bloques.

Por ello se considera que el riesgo geotécnico asociado a los nuevos desarrollos es COMPATIBLE.

### 5.3.6.4. Descripción, caracterización y valoración de impactos sobre los factores sociales y económicos

El objetivo a perseguir desde las propuestas de ordenación territoriales debe ser el establecimiento de pautas de crecimiento socioeconómico respetuosas con el medio ambiente.

La ejecución de las nuevas áreas de desarrollo potenciará el desarrollo económico, tanto del municipio de Valle de Manzanedo como de los colindantes.

En definitiva, se considera que el impacto global que resultará desde el punto de vista socio-económico es POSITIVO.

## 6. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Este capítulo tiene como objeto definir y describir todas aquellas medidas tendentes a evitar, minimizar o corregir los impactos negativos MODERADOS identificados en el capítulo anterior (situándolos en un nivel COMPATIBLE ó NO SIGNIFICATIVO), o a reponer los posibles elementos afectados.

De la misma forma, y en relación con los impactos COMPATIBLES o no significativos, también se incluyen en este capítulo, referencias a aquellas buenas prácticas de operación de posible aplicación, tendentes a minimizar o anular dichas afecciones, por leves que sean en origen.

La aplicación de las determinaciones contenidas en las NUM supondrá siempre un efecto positivo, máxime cuando la propuesta de ordenación formula un sistema de reglas claras y precisas, conforme al sentido de la legislación vigente para controlar y regular los crecimientos urbanísticos y proteger los valores culturales y naturales reconocidos.

La aplicación correcta de las determinaciones de las NUM y de sus disposiciones normativas reguladoras en la edificación a conservar y rehabilitar, en las nuevas construcciones, en el aumento de infraestructuras básicas y mejora de dotaciones y servicios públicos, en las protecciones y régimen de actividades y usos de los distintos suelos rústicos, etc. Resumiendo, la correcta gestión de este planeamiento general, deberá garantizar la corrección de los efectos negativos de la urbanización y los impactos ambientales y funcionales identificados actualmente.

### 6.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS PROVENIENTES DE LAS ACTUACIONES PLANIFICADAS

Las medidas protectoras y correctoras definidas para las actuaciones propuestas en las NUM, se presentan en la tabla adjunta. Para cada medida se indican las principales acciones de proyecto e impactos sobre los que actúan. El grado de definición con las que se presentan es coherente con el que actualmente tiene la ordenación propuesta (al momento muy general), y en cualquier caso, serán objeto de desarrollo y profundización en la fase de Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes y Proyectos que desarrollen las NUM.

MEDIDA PROTECTORA Y/O CORRECTORA	ELEMENTO A PROTEGER (IMPACTO A PREVENIR/ CORREGIR)
<p>1. <b>La sensibilización y la información</b> de la sociedad en cuanto al impacto que ejerce el consumo del agua sobre el medio natural resulta esencial para alcanzar el objetivo de consumo sostenible del agua (así como del resto de recursos naturales).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consumo de agua.</li> </ul>
<p>2. <b>Implantación rápida de cubierta vegetal adecuada</b> en todas las nuevas superficies generadas sobre tierras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vegetación (restauración de hábitats)</li> <li>• Suelo (prevención de la pérdida de suelos y de la erosión)</li> <li>• Paisaje (corrección del impacto paisajístico)</li> </ul>
<p>3. Con el objeto de proteger las <b>aguas superficiales</b> existente en el entorno, durante las obras que conlleven los desarrollos contemplados en las NUM, se utilizarán parapetos, entramados vegetales y balsas de decantación que retengan los sedimentos producidos en la obra que puedan caer sobre el cauce.</p> <p>4. Por otro lado, en cuanto a <b>vertidos</b> se refiere, se deberá analizar el aprovechamiento máximo de las aguas pluviales recogidas y, en su defecto se deberán establecer sistemas de depuración (p.e. balsa decantación) como paso previo a su vertido a cauce.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrología superficial y calidad de agua.</li> </ul>
<p>5. Cuidadosa <b>determinación y control inicial (con apoyo de medios topográficos) de los límites de las superficies de ocupación.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrología subterránea (prevención de la afección a la calidad del agua subterránea)</li> <li>• Vegetación y hábitats (prevención de la eliminación y degradación de vegetación y hábitats)</li> <li>• Suelo (prevención de la pérdida de suelos)</li> </ul>
<p>6. Adecuada <b>selección de especies</b> para revegetación (en todos los estratos: herbáceo, arbustivo y arbóreo), a partir de las especies autóctonas identificadas en el Inventario y de la vegetación potencial del área.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hábitats y ecosistemas (compensación y corrección de la eliminación de hábitats y prevención de alteración por introducción de especies alóctonas)</li> </ul>

MEDIDA PROTECTORA Y/O CORRECTORA	ELEMENTO A PROTEGER (IMPACTO A PREVENIR/ CORREGIR)
<p>7. <b>Establecimiento de las condiciones necesarias</b>, para cada caso, con el objeto de que el planeamiento de desarrollo no afecte a las formaciones vegetales de interés.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vegetación, hábitats y ecosistemas.</li> </ul>
<p>8. <b>Tratamiento paisajístico integral</b> de los elementos y superficies que comprendan las NUM, tanto a través de soluciones de <b>revegetación</b>, en todas las superficies de tierra intervenidas o creadas, como mediante la aplicación de <b>otras soluciones</b> de integración paisajística.</p> <p>9. Cada una de las actuaciones que se derive de las NUM, deberá <b>prever en fase de proyecto el impacto paisajístico que vaya a producir</b> y establecer las medidas correctoras necesarias para la mitigación del mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje (corrección del impacto paisajístico)</li> </ul>
<p>10. <b>Adecuar las actuaciones que se lleven a cabo, a la morfología del entorno</b>, evitando acabados en arista o encuentros bruscos entre el terreno natural y las zonas intervenidas (redondeo de acuerdos).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje (corrección del impacto paisajístico)</li> </ul>
<p>11. Las <b>nuevas instalaciones de alumbrado público</b> que conlleven las posibles nuevas actuaciones, cumplirán con las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento recogidas en <b>el Real Decreto 1890/2008</b>, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el <b>Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior</b> y sus instrucciones técnicas complementarias, de modo que el nuevo alumbrado se ajustará a lo recogido en la disposición adicional cuarta de la <b>Ley 34/2007</b>, de 15 de noviembre, de <b>calidad del aire y protección de la atmósfera, promoviendo la prevención y reducción de la contaminación lumínica</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación lumínica.</li> </ul>
<p>12. Colocación de <b>puntos limpios</b>. Se fomentará la correcta segregación de los residuos tanto durante las fases de ejecución de los nuevos desarrollos del municipio contemplados en las NUM, como en las de explotación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de residuos.</li> </ul>

MEDIDA PROTECTORA Y/O CORRECTORA	ELEMENTO A PROTEGER (IMPACTO A PREVENIR/ CORREGIR)
13. Instalación de las <b>medidas correctoras necesarias</b> en las zonas que requieran corrección del impacto acústico generado por el desarrollo de las actividades contempladas en las NUM.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Molestias inducibles a la población y a la fauna (prevención del impacto acústico)</li> </ul>
14. <b>Compensaciones económicas</b> por las expropiaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención del impacto económico sobre bienes y rentas.</li> </ul>

Cuando durante el desarrollo/ejecución de las diferentes actuaciones/infraestructuras, la adopción de este tipo de medidas no sea posible, **deberán adoptarse medidas compensatorias**; tales como la restauración de zonas degradadas en el entorno de las diferentes actuaciones que se lleven a cabo (en una superficie, al menos, del mismo tamaño que la correspondiente a formaciones de interés que resulte imprescindible afectar), colocación de cajas nido, adaptación de los elementos de drenaje como pasos de fauna e inclusión de dispositivos en estos elementos que impidan el confinamiento de pequeños vertebrados...etc.

## 7. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS NUM

El objetivo del programa de seguimiento ambiental de los efectos de las NUM respecto a los impactos identificados y valorados en el ISA se centran en comprobar que las medidas preventivas y correctoras propuestas se han realizado y son eficaces.

En caso de que la eficacia de tales medidas se considere insatisfactoria, el Programa de Seguimiento Ambiental deberá permitir la determinación de las causas y el establecimiento de los remedios adecuados.

Además, el Programa de Seguimiento permitirá detectar impactos no previstos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, proponer las medidas correctoras adecuadas y velar por su ejecución y eficacia.

La correcta gestión y aplicación de estas NUM supone una garantía de mejora urbanística y protección ambiental del término municipal. La propuesta de ordenación contenida ya supone unas pautas de regulación que permiten llevar a cabo con relativa eficacia el desarrollo urbanístico y la preservación de elementos y espacios a conservar.

Conforme a lo previsto en el artículo 15.5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, el Ayuntamiento de Valle de Manzanedo elaborará con una periodicidad de 4 años un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica de la misma.

Tal y como establece la Ley del Suelo, este informe surtirá los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

## 8. RESUMEN NO TÉCNICO

La finalidad de las Normas Urbanísticas Municipales es actuar como instrumento urbanístico capaz de establecer un orden de crecimiento y uso del territorio, mediante la adecuada clasificación del suelo en urbano y rústico, y reglamentando las condiciones del aprovechamiento urbanístico en los diferentes núcleos. A tal efecto, se indican los principales objetivos contemplados:

- Determinar y ajustar el suelo urbano para permitir únicamente crecimientos asociados a los núcleos ya definidos, fomentando la edificación de los solares vacíos, la rehabilitación del edificado abandonado y, por consiguiente, completar y optimizar las redes de servicios urbanos.
- Consolidar las áreas homogéneas en cuanto a tipologías de edificación rural y a los usos edificatorios, concretando las ordenanzas existentes.
- Dotar y completar la red de equipamientos y servicios urbanos
- Salvaguardar y potenciar el patrimonio arquitectónico, arqueológico y cultural para generar un entorno atractivo al turismo.
- Proteger los recursos naturales que conforman el suelo rústico estableciendo las protecciones correspondientes.
- Permitir que la gestión urbanística sea ágil en los procedimientos del planeamiento de desarrollo.

Actualmente, no se encuentran identificadas zonas de Suelo No Urbanizable Protegido de Singular Valor Ecológico y de Suelo No Urbanizable Protegido en el término municipal, una vez que a la fecha de aprobación definitiva de las Normas (Orden de 15 de abril de 1996), no se encontraba vigente el actual Plan de Ordenación del Espacio Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón (aprobado por el Decreto de 107/2007, de 8 de noviembre).

El mantenimiento del actual instrumento urbanístico resulta insuficiente por no establecer con rigor la ordenación de usos, los perímetros de clasificación del suelo y restringir la clasificación al suelo urbano y suelo no urbanizable, sin incluir una previsión de suelo urbanizable que se adecue a la necesidad de dotaciones.

Por otro lado, la creación del Plan de Ordenación del Espacio Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, jerárquicamente superior, ha establecido una zonificación de usos en la zona afectada que el planeamiento vigente no incorpora, impidiendo la concreción de una estrategia territorial conjunta y compatible con el medio ambiente.

La ordenación propuesta del municipio tiene en cuenta la potencialidad de sus recursos naturales y culturales, los cuales deben permitir la creación de una dinámica de desarrollo socioeconómico capaz de responder a las necesidades actuales y futuras:

- **SUELO URBANO:** El modelo de desarrollo escogido resulta de la adaptación del planeamiento vigente a la nueva situación legislativa y del ajustamiento de los perímetros de suelo urbano vigente, introduciendo la distinción entre suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

- **SUELO URBANIZABLE:** Suelo apto para el uso residencial que responda a la demanda de parcelas con superficies más generosas que los 170 m<sup>2</sup> de media de superficie de parcela de suelo urbano vacante. Se plantea la reserva de suelo para dotaciones, resolviendo la gran carencia de las mismas.
- **SUELO RÚSTICO:** Se delimita la clase de suelo rústico considerando diferentes categorías: suelo rústico común, suelo rústico de asentamiento tradicional, suelo rústico de entorno natural, suelo rústico con protección agropecuaria, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico con protección cultural, suelo rústico con protección natural.

En lo que respecta al medio natural, en el municipio de Valle de Manzanedo figuran inscritos siete predios forestales de titularidad pública. La superficie total del enclavado es de 1292,2 hectáreas, y la cabida pública del monte es de 1584,7285 hectáreas. Además, parte del municipio de Valle de Manzanedo está incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, afectando la mitad meridional de su territorio el Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón en una extensión de 3.570 hectáreas.

Por tanto, no se considera que se produzcan impactos considerables sobre el medio derivados de la nueva ordenación. No obstante, se plantean una serie de medidas de carácter atenuante de cara a minimizar los posibles impactos ocasionados.

Como se puede comprobar en los cuadros cuantificación de las superficies propuestas para el crecimiento de los usos construidos que colonizan suelo natural es mínimo (entre el suelo urbano y urbanizable no se alcanza el 2% de la superficie del término municipal), ya que en todos los núcleos del Valle de Manzanedo existen numerosos ámbitos de suelo vacantes de edificación y que ya cuentan (en mayor o menor medida) con los servicios necesarios para acoger nuevas construcciones.

## 9. VIABILIDAD ECONÓMICA DE ALTERNATIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

### 9.1. INTRODUCCIÓN

Este informe se redacta para dar respuesta al apartado k) del Anexo 1 de la Ley 9/2006 de 28 de Abril, en el que se determina el alcance mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental del modo siguiente:

*“k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa”.*

Por el propio enunciado puede concluirse que el informe se está refiriendo a planes o programas que contemplen proyectos o actuaciones de elementos físicos cuya ejecución comporta inversiones y costes significativos.

En estos casos tiene pleno sentido efectuar un análisis de la viabilidad económica, de las alternativas y las medidas previstas para contrarrestar los efectos negativos, poniendo en juego las inversiones y costes implicados y los beneficios esperados.

### 9.2. INFORME DE VIABILIDAD

Otra cuestión relevante a la hora de abordar la viabilidad económica del Plan es el coste que tendrán las alternativas y medidas correctoras que se han propuesto para paliar los potenciales impactos ambientales negativos que tendrán las diferentes actuaciones previstas en la programación. Es evidente que un coste muy elevado de éstas provocaría dificultades en la ejecución del Plan y le restaría eficiencia al tener que gastar recursos excesivos para paliar estos efectos.

Las medidas correctoras propuestas, que fueron recogidas de manera exhaustiva en un capítulo previo del presente informe, en su mayoría no implican la realización de inversiones, sino que se trata de recomendaciones dirigidas al diseño y gestión de la programación en términos de criterios de priorización y selección de proyectos y de beneficiarios, eligiéndose, o dando prioridad, a la alternativa más beneficiosa desde el punto de vista ambiental o, simplemente, excluyendo de las actuaciones ciertas áreas. En consecuencia, este tipo de actuaciones no afectarían a la viabilidad económica del Plan.

En otras ocasiones, el incremento en el coste que suponen los trabajos necesarios para llevar a la práctica las medidas correctoras es difícilmente cuantificable, depende de la naturaleza de la actuación, aunque, en muchos casos, es nulo, porque los gestores planifican sus actuaciones de acuerdo con criterios ambientales y, por tanto, no tiene que cambiar el modo en que estaba previsto llevarlas a cabo.



Diputación Provincial  
de Burgos



Ayuntamiento de  
Valle de Manzanedo

## NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE MANZANEDO



Desde el punto de vista de la viabilidad económica, el problema estriba en conocer el coste de las inversiones de medidas correctoras a priori. Debido a que las planteadas en este estudio son de poca envergadura, a la experiencia de actuaciones pasadas indica que el coste será reducido, no excediendo en ningún caso el 10 por ciento del total de la inversión.

Por todos estos motivos, se puede afirmar que la viabilidad de las medidas correctoras no ofrece ninguna duda y que allí donde sean necesarias se ejecutarán, tal y como se ha venido haciendo hasta estos momentos en este tipo de planes.